



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 12 de noviembre de 2003

AÑO XXI - N° 8543

Pág. 254847

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

R.S. N° 332-2003-PCM.- Autorizan viaje de agente encargado de coordinar aspectos de seguridad relativos a participación del Presidente de la República en la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno **254849**

R.S. N° 333-2003-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Educación a Brasil y encargan su Cartera al Ministro de Salud **254850**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. N° 233-2003-EF.- Autorizan viaje de asesor del Despacho del Viceministro de Economía a EE.UU. para participar en eventos del ALCA **254850**

RR.SS. N°s. 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245-2003-EF.- Aceptan donaciones efectuadas a favor de diversas instituciones, para ser destinadas a minusválidos, personas de escasos recursos, actividades de planificación familiar y establecimientos de salud **254851**

EDUCACIÓN

D.S. N° 026-2003-ED.- Disponen que el ministerio lleve a cabo planes y proyectos que garanticen la ejecución de acciones sobre educación inclusiva en el marco de una "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012" **254857**

R.S. N° 061-2003-ED.- Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales **254857**

R.M. N° 1022-2003-ED.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en diversas reuniones de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello **254859**

JUSTICIA

Res. N° 021-2003-JUS/CN.- Declaran nula e insubsistente resolución del Colegio de Notarios de Lima que declaró no ha lugar apertura de procedimiento disciplinario contra Notario Público **254860**

Res. N° 022-2003-JUS/CN.- Confirman resolución del Colegio de Notarios de Ucayali que sancionó con destitución a Notario Público de la provincia de Coronel Portillo **254860**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 126-2003-RE.- Aprueban Reglamento de Traductores Públicos Juramentados **254861**

R.S. N° 280-2003-RE.- Declaran infundada reconsideración interpuesta contra la R.S. N° 217-2003-RE, mediante la cual se sancionó con destitución a Consejero en el Servicio Diplomático de la República **254865**

R.M. N° 0994-2003-RE.- Designan delegación que acompañará al Presidente de la República y al Ministro de Relaciones Exteriores a la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno y a la Reunión de Cancilleres Iberoamericanos, a realizarse en Bolivia **254867**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 940-2003-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios **254868**

VIVIENDA

R.M. N° 245-2003-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Chira Piura del INADE **254869**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 132-2003-CE-PJ.- Amplían exoneración de pago de tasas judiciales en beneficio de personas de extrema pobreza del Distrito Judicial de Huancavelica **254869**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 0463-2003-P-CSJL/PJ.- Disponen que magistrada asuma la Jefatura de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de Lima **254870**

Res. Adm. N° 464-2003-P-CSJL/PJ.- Modifican artículo de la Res. N° 444-2003-P-CSJL/P referida al rol correspondiente al mes de noviembre del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **254870**

Res. Adm. N° 0478-2003-P-CSJL/PJ.- Establecen procedimiento a seguir en caso de discordia o impedimento de uno o más vocales de la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima **254871**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 0459-2003-P-CSJL/PJ **254872**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA

- RR. N°s. 640, 641, 642 y 643-2003-CNM.-** Nombran Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Arequipa **254872**
- RR. N°s. 644, 645, 646 y 647-2003-CNM.-** Nombran Fiscales Adjuntos del Distrito Judicial de Ayacucho **254873**
- RR. N°s. 648, 649, 650 y 651-2003-CNM.-** Nombran jueces especializados en lo Penal y Mixto del Distrito Judicial de Cajamarca **254875**
- RR. N°s. 652, 653, 654 y 655-2003-CNM.-** Nombran Fiscales Provinciales en lo Penal de Cajamarca **254876**
- RR. N°s. 656, 657, 658, 659, 660 y 661-2003-CNM.-** Nombran jueces especializados en lo Penal, Civil, Mixtos y de Paz Letrado del Distrito Judicial del Callao **254878**
- RR. N°s. 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669 y 670-2003-CNM.-** Nombran fiscales adjuntos y provinciales en lo Penal en el Distrito Judicial del Callao **254880**
- RR. N°s. 671, 672 y 673-2003-CNM.-** Nombran jueces especializado en lo Penal y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Cañete **254883**
- RR. N°s. 674 y 675-2003-CNM.-** Nombran fiscales del Distrito Judicial de Cañete **254884**
- RR. N°s. 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683 y 684-2003-CNM.-** Nombran jueces especializados en lo Penal del Distrito Judicial del Cono Norte **254885**
- RR. N°s. 685, 686, 687, 688 y 689-2003-CNM.-** Nombran Jueces Especializados en lo Civil del Distrito Judicial del Cono Norte **254888**
- RR. N°s. 690, 691, 692 y 693-2003-CNM.-** Nombran jueces especializados en lo Laboral y de Paz Letrados del Distrito Judicial del Cono Norte **254890**

REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

- R.J. N° 496-2003-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública **254891**
- R.J. N° 513-2003-JEF/RENIEC.-** Aprueban solicitud de reinscripción de libros originales de nacimiento y matrimonio de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Imperial **254892**

MINISTERIO PÚBLICO

- Res. N° 1710-2003-MP-FN.-** Dan por concluida encargatura de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de la Sede Lima **254892**
- Res. N° 1711-2003-MP-FN.-** Disponen que todas las Fiscalías Provinciales del Distrito Judicial de Lima atiendan dentro de sus atribuciones la Aplicación del Principio de Oportunidad **254893**
- RR. N°s. 1712, 1718, 1719, 1730 y 1731-2003-MP-FN.-** Nombran fiscales provinciales y superiores provisionales del Distrito Judicial de Lima **254893**
- RR. N°s. 1713, 1714, 1715, 1716 y 1717-2003-MP-FN.-** Designan fiscales adjuntos provinciales titulares del Distrito Judicial de Lima **254896**
- Res. N° 1722-2003-MP-FN.-** Autorizan viaje de Fiscal Provincial a Colombia para participar en la Conferencia Regional "Trata de Personas; Teoría y Práctica de la Cooperación Regional e Internacional" **254898**
- Res. N° 1723-2003-MP-FN.-** Autorizan viaje de magistrado de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo a EE.UU., en comisión de servicios **254898**
- Res. N° 1724-2003-MP-FN.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a trabajadores del Instituto de Medicina Legal por presunta adulteración de documentos **254898**

- RR. N°s. 1727, 1728 y 1729-2003-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos de fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Judicial de Lima **254899**
- Res. N° 1732-2003-MP-FN.-** Aclaran artículo de la Res. N° 1674-2003-MP-FN, en lo relativo a designación de fiscal provincial titular de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima **254901**

S B S

- Res. SBS N° 1509-2003.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el aumento de capital social y la modificación de su Estatuto Social **254901**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

- Res. N° 077-2003-EF/94.10.-** Incorporan artículo 10 A al Reglamento de Sanciones, sobre recepción y tramitación de denuncias **254902**

INDECOPI

- Res. N° 000238-2003/OIN-INDECOPI.-** Declaran fundada acción por infracción contra Certificado de Obtentor N° 001 concedido para variedad vegetal de Marigold denominada "APV N° 1 BELLA FLOR" **254902**

INPE

- R.D. N° 134-2003-INPE/OGA.-** Declaran fundados recursos de apelación contra otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2003-INPE/U.E.001, para contratar servicio de mensajería a nivel local y nacional **254906**

OSIPTEL

- Res. N° 105-2003-CD/OSIPTEL.-** Establecen Cargo Tope de Recuperación por minuto aplicable al total de minutos mensuales de llamadas de larga distancia salientes efectivamente **254908**
- Res. N° 445-2003-GG/OSIPTEL.-** Aprueban Acuerdo de Interconexión suscrito entre Bellsouth Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.C., para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto **254909**

SUNAT

- Res. N° 208-2003/SUNAT.-** Determinan los sujetos obligados a inscribirse en el RUC según lo señalado en el Decreto Legislativo N° 934 **254911**
- Res. N° 209-2003/SUNAT.-** Precisan lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 014-2003/SUNAT **254911**

UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA

- Res. N° 028-2003-UIF.-** Declaran nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía AMC-025-2003-UIF, para adquirir fotocopidora digital y faxes, y la retrotraen a la etapa de Elaboración de Bases **254912**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

- Res. N° 362-2003-PRES.-** Designan Director Regional de Educación del gobierno regional **254912**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

R.J. N° 01-04-00000238.- Designan Ejecutor Coactivo del SAT
254913

RR.JJ. N°s. 01-04-00000239, 01-04-00000240, 01-04-00000241, 01-04-00000242, 01-04-00000243 y 01-04-00000244.- Designan auxiliares coactivos del SAT 254913
Directiva N° 01-06-00000006.- Modifican numeral de Directiva que estableció disposiciones para la aplicación de la Alcabala en el ámbito de la MML, referido a la transferencia de patrimonio autónomo 254915

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

R.A. N° 424-2003-MSB-A.- Declaran nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2003-MSB-CE, obra "Parque Intersección de la Avs. San Borja Sur y Parque Sur", retrotrayéndola a la Etapa de Elaboración de Bases 254915

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 012-2003/MDS.- Aprueban Reglamento del Comité Electoral para las elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2003 - 2005 254916

MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR

Acuerdo N° 055-2003-MVES.- Expresan opinión respecto a proceso judicial que impide la culminación de proyecto de tratamiento de aguas servidas 254918

Acuerdo N° 060-2003-MVES.- Autorizan viaje del alcalde a Francia para participar en evento donde se discutirán políticas de la Nueva Red Mundial de Ciudades Periféricas 254918

Acuerdo N° 061-2003-MVES.- Encargan la Alcaldía al Teniente Alcalde 254919

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AZÁNGARO

RR.AA. N°s. 414, 415, 416, 417 y 418-03/A-MPA/P.- Sancionan con destitución a ex servidores de la municipalidad 254919

R.A. N° 421-03/A-MPA/P.- Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la construcción de sistemas de desagüe 254922

R.A. N° 422-03/A-MPA/P.- Incorporan proceso de selección para la adquisición de tractores agrícolas en el "Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2003" 254922

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 010-03-MDM.- Autorizan viaje del alcalde a España para participar en "Seminario de Gestión Municipal y Desarrollo Local" 254923

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA DE ORURILLO

RR.AA. N°s. 063, 064 y 065-2003-MDO.- Inician procedimientos administrativos disciplinarios a diversos servidores de la Municipalidad 254923

R.A. N° 067-2003-MDO.- Declaran nulidad de proceso de Licitación Pública N° 001-2003-MDO 254925

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ZEPITA

Acuerdo N° 015-2003/MDZ.- Autorizan adquisición de camión volquete mediante proceso de adjudicación de menor cuantía 254926

PODER EJECUTIVO

P C M

Autorizan viaje de agente encargado de coordinar aspectos de seguridad relativos a participación del Presidente de la República en la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 332-2003-PCM

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, del 14 al 15 de noviembre de 2003, el señor Presidente de la República viajará a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, con la finalidad de participar en la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno;

Que, se hace necesario autorizar el viaje de un agente de seguridad encargado de realizar las coordinaciones de seguridad necesarias para la participación del señor Presidente de la República en el citado evento y durante su permanencia en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia;

Que, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 27619, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo

N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 017-2003, el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 007-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Comandante PNP Francisco Giraldo Hernández a salir del territorio nacional, en su condición de agente encargado de coordinar los aspectos de seguridad relativos a la participación del señor Presidente de la República, con motivo del viaje al que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, entre el 12 y 16 de noviembre de 2003.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione la presente Resolución por concepto de pasajes por la suma de US\$ 311.02, viáticos por la suma de US\$ 200.00 por día y tarifa CORPAC por la suma de US\$ 28.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- El funcionario, cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, deberá presentar a la institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

21045

Autorizan viaje del Ministro de Educación a Brasil y encargan su Cartera al Ministro de Salud**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 333-2003-PCM**

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el profesor Carlos Malpica Faustor, Ministro de Educación, ha sido invitado por el Sr. Christof Kuecheman, a nombre del Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, de la Secretaría Ejecutiva Adjunta de CEPAL, del Vicepresidente para América Latina y el Caribe del IBRD y del Administrador del PNUD, para que participe en la Conferencia sobre "Promoción de Consenso Político en torno a los Objetivos de Desarrollo del Milenio en América Latina y el Caribe", en un panel a nivel ministerial;

Que, la referida Conferencia es organizada por el Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, Comisión Económica para América Latina y el Caribe y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, junto con la administración del Presidente brasileño Luiz Inacio Lula da Silva, la misma que se realizará en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 16 al 17 de noviembre de 2003;

Que, mediante la realización de esta Conferencia se busca reafirmar los compromisos que en torno a los Objetivos de Desarrollo del Milenio fueron contraídos por los gobiernos de la región a partir de la Cumbre del Milenio de septiembre de 2000;

Que, la participación del Sr. Ministro de Educación contribuirá significativamente a las deliberaciones sobre temas que son de vital preocupación para la región;

Que, los organizadores cubrirán los gastos de viaje y viáticos;

Que, en consecuencia, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y disponer la encargatura de su Despacho;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27619, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del profesor Carlos Malpica Faustor, Ministro de Educación, a la ciudad de Brasilia, Brasil, del 15 al 18 de noviembre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente autorización no irroga gasto al Tesoro Público, ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Educación, al Dr. Alvaro Vidal Rivadeneyra, Ministro de Salud, a partir del 15 de noviembre y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaBEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

21074

ECONOMÍA Y FINANZAS**Autorizan viaje de asesor del Despacho del Viceministro de Economía a EE.UU. para participar en eventos del ALCA****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 233-2003-EF**

Lima, 11 de noviembre de 2003

Visto el Memorando Nº 156-2003-EF/15, del Viceministro de Economía, sobre excepción de la prohibición establecida en el Decreto de Urgencia Nº 017-2003;

CONSIDERANDO:

Que, del 13 al 21 de noviembre de 2003, se realizará la XVI Reunión del Comité de Negociaciones Comerciales (CNC - ALCA) y la VIII Reunión Ministerial del Área de Libre Comercio de las Américas, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, en las cuales se tratarán temas de negociación que, en su mayoría están relacionados a la política económica general del gobierno sobre la cual tiene responsabilidad el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido se requiere la participación del Sector en dichos eventos para lo cual se propone al señor JAVIER ILLESCAS MUCHA, Asesor II del Despacho del Viceministro de Economía;

Que, en consecuencia, es necesario exceptuar de la prohibición establecida en el Decreto de Urgencia Nº 017-2003, el viaje del mencionado funcionario, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el artículo 18º de la Ley Nº 27879, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 017-2003; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor JAVIER ILLESCAS MUCHA, Asesor II del Despacho del Viceministro de Economía, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 12 al 22 de noviembre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|----------------------|---|----------------|
| Pasajes | : | US \$ 865,96 |
| Viáticos | : | US \$ 2 200,00 |
| Tarifa CORPAC (TUUA) | : | US \$ 28,24 |

Artículo 3º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaBEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de MinistrosJAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

21077

Aceptan donaciones efectuadas a favor de diversas instituciones, para ser destinadas a minusválidos, personas de escasos recursos, actividades de planificación familiar y establecimientos de salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 234-2003-EF**

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, Collaboration Sante Internationale (CSI) de Québec, Canadá, ha efectuado una donación a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura, la cual forma parte del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, consistente en diversos bienes;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias;

Y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por Collaboration Sante Internationale (CSI) de Québec, Canadá, a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Piura, la cual forma parte del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, consistente en equipos médicos, medicinas y otros bienes, con un valor aproximado de CAN \$ 165 425,00 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticinco y 00/100 Dólares Canadienses), según Carta de Donación de fecha 15 de abril de 2002 y Certificado de fecha 4 de diciembre de 2002.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

21048

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 235-2003-EF**

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Rotary International District 5240 de California, Estados Unidos de América, ha efectuado una donación a favor del Rotary Club El Rimac, consistente en sillas de ruedas, para ser destinadas a minusválidos por medio de los diferentes Clubes Rotarios del Perú;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo Nº 935, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias;

Y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por el Rotary International District 5240 de California, Estados Unidos de América, a favor del Rotary Club El Rimac, consistente en 550 sillas de ruedas, según Carta de Donación de fecha 7 de julio de 2003 y con un peso aproximado de 8 599 kgs. según Conocimiento de Embarque HKGDL050300 de Lykes Lines Limited, LLC. Dicha donación será destinada a minusválidos por medio de los diferentes Clubes Rotarios del Perú.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Ley General de Sociedades Expositor: Dr. Daniel Linares Bozán
Texto Reordenado por Conceptos Específicos Días: 25 y 26 de Noviembre



- Primera Parte: Índice de Códigos y Conceptos Específicos**
- Constitución de la Sociedad
 - Domicilio de la Sociedad
 - Objeto Social
 - Plazo de duración de la Sociedad
 - Desamortización o ración social
 - Pacto social y estatuto
 - Registro de personas jurídicas: inscripción y Plazos
 - Relaciones entre socios, entre estos con terceros y con la Sociedad
 - Capital Social Aportes de los Socios
 - Aumento y Reducción del capital social
 - Responsabilidad personal y obligaciones de los socios
 - Administración de la sociedad: Representación y Responsabilidades
 - Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas: Reparto de Utilidades
 - Contratos asociados
 - Emisión de Obligaciones
 - Reorganización de Sociedades
 - Societables
 - Disolución, Liquidación y Extinción de Sociedades.
 - Sociedades Irregulares
 - Tercera Parte: Normas vinculadas y complementarias a la Ley General de Sociedades.
 - Cuarta Parte: Modelos varios

Suscriptores : S/. 80.00
No suscriptores : S/. 100.00

INFORMATIVO VERA PAREDES

BENEFICIOS POR SUSCRIPCIÓN
CAMPANA 2004

1. Cuatro Obras de Cortesía.
2. Suplemento y Ediciones Especiales.
3. Servicio de Biblioteca Virtual.
4. Programa de Desarrollo Profesional por Especialidades que otorga el Título de Especialista Tributario, Laboral o Contable.
5. Informativo Vera Paredes (48 revistas al año).
6. Agenda de Cuero 2004.
7. Archivador Tributario y Laboral
8. Calendario Tributario Laboral 2004.
9. Cuatro Seminarios Gratuitos.
10. Calendario de Escritorio.
11. Consultas telefónicas gratuitas ilimitadas.
12. Consultoría gratuita Personal O e-mail.

FACILIDADES DE PAGO

"Por la adquisición de la obra "Ley General de Sociedades" Ud. Asistirá, sin costo adicional, al Seminario Taller."
Todos nuestros beneficios los podrá revisar en forma extensa en: www.veraparedes.org
 Av. Santiago de Surco Nº 3803 Surco Lima **Ventas: 448 1400** E-mail: veraparedes@infonegocio.net.pe

Artículo 3º.- Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

21049

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 236-2003-EF**

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, Operation Eyesight Universal de Calgary, Alberta, Canadá, ha efectuado una donación a favor del Rotary Club El Rímac, consistente en diversos bienes para ser destinados a sus servicios oftalmológicos que brinda a personas de escasos recursos económicos;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo Nº 935, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Operation Eyesight Universal de Calgary, Alberta, Canadá, a favor del Rotary Club El Rímac, consistente en juegos de instrumentos de cataratas y otros bienes, según Certificado de Donación de fecha 14 de enero de 2003. Dicha donación será destinada al Rotary Club El Rímac, para los servicios oftalmológicos que brinda a personas de escasos recursos económicos.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

21050

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 237-2003-EF**

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, Direct Relief International de Santa Bárbara, California, Estados Unidos de América, ha efectuado una donación a favor del Rotary Club El Rímac, consistente en diversos bienes, que serán destinados al Rotary Club de Miraflores y a otras instituciones para sus labores que realizan;

Que, el inciso c) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo Nº 935, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Direct Relief International de Santa Bárbara, California, Estados Unidos de América, a favor del Rotary Club El Rímac, consistente en medicamentos y otros bienes con un valor aproximado de US\$ 377,00 (Trescientos Setenta y Siete y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) según Certificado de Donación de fecha 26 de marzo de 2003 y con un peso aproximado de 50 kgs. según Guía Aérea Nº 729-5461 0986 de Tampa Airlines S.A. Cargo. Dicha donación será destinada al Rotary Club de Miraflores y a otras instituciones para sus labores que realizan.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

21051

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 238-2003-EF**

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID/Perú) ha efectuado una donación a favor de la Asociación Benéfica PRISMA consistente en anticonceptivos que serán destinados para ser usados en las actividades de planificación familiar del Sector de Salud;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el

Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias;

y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID/Perú) a favor de la Asociación Benéfica PRISMA consistente en 1 620 cartones conteniendo 1 944 000 unidades de Lo-Femenal Orals (LFMP), según Carta de Donación de fecha 8 de enero de 2003 y Resolución Directoral N° 030-2003-SA/OGCI de fecha 20 de febrero de 2003 del Ministerio de Salud. Dicha donación será destinada a la Asociación Benéfica PRISMA para ser usada en las actividades de planificación familiar del Sector de Salud.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

21052

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 239-2003-EF**

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID/Perú) ha efectuado una

donación a favor de la Asociación Benéfica PRISMA consistente en anticonceptivos destinados para ser usados en las actividades de planificación familiar del Sector de Salud;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias;

y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID/Perú), a favor de la Asociación Benéfica PRISMA consistente en 156 000 unidades de Lo Femenal Oral (LFMP), según Carta de Donación de fecha 26 de noviembre de 2002 y Resolución Directoral N° 0227-2002-SA/OFFICE de fecha 30 de diciembre de 2002 del Ministerio de Salud. Dicha donación ha sido destinada a la Asociación Benéfica PRISMA para ser usada en las actividades de planificación familiar del Sector de Salud.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

21053

Contaduría Pública de la Nación

CIERRE CONTABLE 2003 CPN - SIAF

Días: 27 y 28 de Noviembre

Lugar: Auditorio del INICTEL

Av. San Luis # 1771 - San Borja

Costo: S/. 300.00 (Incluido IGV)

El costo incluye Material de Trabajo y Certificado

VACANTES LIMITADAS

Informes e Inscripciones: Jr. Lampa # 277 - Lima

Telefax.: 428 - 2699 / 426 - 6658

428 - 2261 / 428 - 2406 / 426 - 6390 / 428 - 2663

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 240-2003-EF**

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Pachamama e.V. de Alemania, ha efectuado donaciones a favor de la Asociación Pachamama Manta Wua Wuan Cunapacc Perupi, consistentes en contenedores usados y diversos bienes para ser donados al Gobierno Regional de Ica, quien los destinará a la Dirección Regional de Salud de Ica, que dispondrá su distribución en los diferentes hospitales de la Región;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo Nº 935, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, las donaciones efectuadas por la Asociación Pachamama e.V. de Alemania, a favor de la Asociación Pachamama Manta Wua Wuan Cunapacc Perupi, consistentes en dos contenedores usados con un valor aproximado de US\$ 700,00 (Setecientos y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), ropa usada, sillas usadas, sábanas usadas, y otros bienes, según Cartas de Donación de fechas 7 de mayo, 2 de julio, 10 de abril y 2 de mayo de 2003, Carta de Rectificación de fecha 12 de agosto de 2003 y Cartas de Corrección de fecha 15 de agosto de 2003, con un peso aproximado de 32 300 kgs., según Conocimiento de Embarque Nº BRBS0009 de Hamburg Süd. Dichas donaciones serán donadas al Gobierno Regional de Ica, quien los destinará a la Dirección Regional de Salud de Ica, que dispondrá su distribución en los diferentes hospitales de la Región.

Artículo 2º.- Comprendanse a las donaciones citadas en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

21054

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 241-2003-EF**

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, The Diocese of La Crosse Mission Office de Estados Unidos de América ha efectuado una donación a favor

de la Asociación Casa Hogar Juan Pablo II, consistente en diversos bienes, destinados para realizar acciones de promoción de salud, social y humana a la comunidad más desprotegida;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias;

y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por The Diocese of La Crosse Mission Office de Estados Unidos de América, a favor de la Asociación Casa Hogar Juan Pablo II consistente en equipos, suministros médicos y otros bienes con un valor aproximado de US\$ 978,00 (Novecientos Setenta y Ocho y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) según Certificado de Donación sin fecha y Resolución Directoral Nº 024-2003-SA/OGCI de fecha 11 de febrero de 2003 del Ministerio de Salud y con un peso aproximado de 1 912 kgs., según Conocimiento de Embarque Nº 1701051 de Westainer Lines. Dicha donación ha sido destinada a la Asociación Casa Hogar Juan Pablo II, para realizar acciones de promoción de salud, social y humana a la comunidad más desprotegida.

Artículo 2º.- Comprendanse a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

21055

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 242-2003-EF**

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la O.N.G.D. Bomberos Unidos Sin Fronteras de Madrid, España, ha efectuado una donación a favor de Bomberos Unidos Sin Fronteras - BUSF, consistente en diversos bienes destinados para el equipamiento del Centro de Respuesta Ante Emergencias y Catástrofes Naturales de Arequipa - Perú;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el

Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 935, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano la donación efectuada por la O.N.G.D. Bomberos Unidos Sin Fronteras de Madrid, España, a favor de Bomberos Unidos Sin Fronteras - BUSF, consistente en 99 bultos conteniendo materiales de rescate, extinción, sanitario y otros bienes, con un valor aproximado de • 63 503,00 (Sesenta y Tres Mil Quinientos Tres y 00/100 Euros), según Cartas de Donación de fecha 24 de junio de 2003. Dicha donación será destinada para el equipamiento del Centro de Respuesta Ante Emergencias y Catástrofes Naturales de Arequipa - Perú.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

21056

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 243-2003-EF**

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la O.N.G.D. Bomberos Unidos Sin Fronteras de Madrid, España, ha efectuado una donación a favor de Bomberos Unidos Sin Fronteras - BUSF, consistente en desfibriladores destinados para la implementación del Centro

de Respuesta Ante Emergencias y Catástrofes Naturales de Arequipa - Perú;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 935, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano la donación efectuada por la O.N.G.D. Bomberos Unidos Sin Fronteras de Madrid, España, a favor de Bomberos Unidos Sin Fronteras - BUSF, consistente en 2 desfibriladores, según Carta de Donación de fecha 27 de agosto de 2003. Dicha donación será destinada para la implementación del Centro de Respuesta Ante Emergencias y Catástrofes Naturales de Arequipa - Perú.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

21057

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 244-2003-EF**

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Fundación LENSRAFTERS, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América ha efectuado una donación



SEMINARIO

REFORMA TRIBUTARIA Y CIERRE CONTABLE Y TRIBUTARIO 2003

REDContable

Temario

• **CIERRE CONTABLE Y TRIBUTARIO**

- Aplicación de las NIC's con Incidencia Tributaria
- Aplicaciones Prácticas de la NIC 12
- Adiciones y Dedicaciones en la determinación de la Renta Imponible del ejercicio 2003 - Presentación de un caso Práctico.
- Principales Modificaciones para el Cierre Tributario del año 2003.
- Ajuste para Efectos de Inflación - Comentario y Caso Práctico.

• **REFORMA TRIBUTARIA**

- Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (D. Leg. No 929).
- Devolución de tributos (D. Leg. No 930).
- Procedimiento para el cumplimiento tributario de los proveedores de las entidades del estado (D. Leg. No 931).
- Implementación del sistema de comunicación por vía electrónica para que la administración tributaria notifique los embargos en forma de retención (D. Leg. No 932).
- Modificaciones a la inscripción en el registro único de contribuyentes (D. Leg. No 934).

Expositores:

Victor Vargas Calderón
Marysol León Huayanca
Martín Villanueva Gonzales

FECHA: 14 y 15 de Noviembre

Costo : U\$ 100.00 inc. IG.V. (incluye Coffe break)
Tarifa corporativa U\$ 250.00 X 3 personas
Se entregará separata y certificado

Lugar: Hotel Roosevelt
Alvarez Calderón 194 - San Isidro

Informes e Inscripciones : Psje. Los Pinos 190
Of. 1202 Miraflores Telf.: 242-2552 Fax: 444-2986
e-mail: vvargas@terra.com.pe

ción a favor del Club de Leones Trujillo Palermo consistente en anteojos reciclados que fueron entregados en el Programa "Regalo de la Vista" a las personas de escasos recursos económicos de las zonas urbano marginales de Paiján y Trujillo en el departamento de La Libertad;

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 935, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Fundación LENS-CRAFTERS de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, a favor del Club de Leones Trujillo Palermo consistente en 79 cajas conteniendo anteojos reciclados, según Certificado de Donación sin fecha. Dicha donación ha sido entregada en el Programa "Regalo de la Vista" a las personas de escasos recursos económicos de las zonas urbano marginales de Paiján y Trujillo en el departamento de La Libertad.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

21058

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 245-2003-EF

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, instituciones extranjeras han efectuado donaciones a favor del Ministerio de Salud y del Instituto de Investigación Nutricional;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Legislativo N° 935, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, en vía de regularización, las donaciones efectuadas a favor del Ministerio de Salud, de acuerdo a las Resoluciones Directorales que a continuación se detallan:

- Resolución Directoral N° 030-2002-SA/OFFICE

Donación efectuada por Laboratorios Sanderson S.A. de Chile, a favor del Ministerio de Salud consistente en medicamentos, según Carta de Donación de fecha 8 de enero de 2002, con un peso aproximado de 23 846 Kgs., según Conocimiento de Embarque N° 01G049122 de CSAV Compañía Sud Americana de Vapores S.A. Dicha donación ha sido destinada para la atención de los pacientes hospitalizados en los diferentes Establecimientos de Salud, que sufrieron quemaduras por el incendio ocurrido el 29 de diciembre de 2001 en el Centro de Lima.

- Resolución Directoral N° 032-2002-SA/OFFICE

Donación efectuada por The Church of Jesus Christ of Latter - Day Saints de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América a favor del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud consistente en equipos médicos y mobiliarios hospitalarios, según Certificado de Donación de fecha 11 de febrero de 2002 con un peso aproximado de 6 323 Kgs., según Conocimiento de Embarque N° LAX/CAL/B02712 de Brennan International Transport.

Artículo 2º.- Aceptar y Aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Universidad McGill de Montreal, Quebec, Canadá a favor del Instituto de Investigación Nutricional consistente en material de laboratorio con un valor aproximado de US\$ 2 450,00 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 28 de enero de 2002 y Resolución Directoral N° 041-2002-SA/OFFICE de fecha 10 de junio de 2002 del Ministerio de Salud y con un peso aproximado de 11 lbs., según Guía Aérea N° 832017003929 de Federal Express. Dicha donación ha sido utilizada para implementar los laboratorios del Instituto de Investigación Nutricional, que prestan apoyo a diversos proyectos que ejecutan en beneficio de la población materna e infantil en zonas priorizadas.

Artículo 3º.- Compréndase a las donaciones citadas en los artículos anteriores dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 4º.- Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

21059

EDUCACIÓN

Disponen que el ministerio lleve a cabo planes y proyectos que garanticen la ejecución de acciones sobre educación inclusiva en el marco de una "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012"

DECRETO SUPREMO
Nº 026-2003-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, precisa que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas;

Que en la Décima Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social; así como poner énfasis en valores éticos, sociales y culturales en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad;

Que con este objetivo y dentro de lo dispuesto en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2003-2007, el Estado eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;

Que la Ley Nº 28044, Ley General de Educación considera que con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar en el marco de una educación inclusiva, programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema, para contribuir a la construcción de una sociedad democrática mediante un trabajo coordinado con los diferentes sectores del Estado y la sociedad civil;

Que el Decreto Supremo Nº 023-2003-ED, declara a la Educación como un servicio público esencial, por ser un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, cuyo ejercicio es garantizado por el Estado a través del Sistema Educativo Nacional y de las instancias de gestión educativa descentralizadas;

Que el Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, también faculta al Ministerio de Educación para normar la utilización del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP, dando prioridad a la atención de las zonas de pobreza a la reconstrucción de las aulas en uso de los centros educativos públicos en las que exista alto riesgo para estudiantes y maestros y al financiamiento de atención inclusiva de alumnos discapacitados;

Que, el sector Educación, está comprometido a desarrollar un modelo de educación inclusiva con salidas múltiples y fortalecer modalidades de esta educación, mediante programas y acciones educativas que respondan a las necesidades de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, trabajadores y con necesidades especiales;

Que, en tal sentido, es necesario generar cambios cualitativos fundamentalmente en el mejoramiento de la calidad y equidad de los servicios educativos, con énfasis en los grupos sociales en condiciones de exclusión y pobreza e independientemente de sus condiciones personales, sociales, étnicas, culturales y especialmente de quienes presentan necesidades educativas asociadas a discapacidad;

Que, asimismo se debe potenciar el sistema educativo orientándose al desarrollo y reestructuración de la escuela para el acceso, permanencia, promoción y éxito de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual, sensorial, motórica y otras, y de quienes presenten talento y superdotación;

Que, resulta conveniente priorizar la educación inclusiva, durante un amplio período en el cual se logre progresi-

vamente garantizar con calidad y eficiencia el acceso y la atención temprana desde la primera infancia con riesgo de discapacidad; así como, mejorar la atención pedagógica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades especiales tanto en los ámbitos urbano, rural y bilingüe; asimismo, ampliar y fortalecer la educación inclusiva en las diferentes etapas, niveles y modalidades, en la educación básica, técnico productiva, comunitaria y otros programas del sistema educativo;

Que, en este compromiso es importante la participación directa de los sectores sociales del Poder Ejecutivo, así como la colaboración de los Organismos del sector privado, para unir esfuerzos a través de una Mesa de Trabajo de Educación Inclusiva a fin de promover e implementar convenios, acuerdos y proyectos en materia de educación y discapacidad entre organismos sectoriales, regionales, locales e internacionales;

Que estando en el Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y celebrándose en el sector Educación el "Día de la Educación para niños con Necesidades Especiales" el 16 de octubre de cada año, coincidente con el Día Nacional de la Persona con Discapacidad, es conveniente que se informe a todo el país cada año en dicha fecha el cumplimiento de los avances de las actividades que se realicen en materia de educación inclusiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, Decretos Supremos Nº 021-2003-ED y Nº 023-2003-ED;

DECRETA:

Artículo 1º.- Disponer que el Ministerio de Educación de conformidad con las políticas de Estado, las normas legales e instrumentos señalados en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, y dentro de sus previsiones presupuestarias, lleve a cabo planes pilotos, programas, proyectos y convenios que garanticen la ejecución de acciones sobre la educación inclusiva dentro del marco de una "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012", mediante un trabajo coordinado con los diferentes sectores del Estado y la sociedad civil.

Artículo 2º.- El Ministerio de Educación presentará el 16 de octubre de cada año, Día Nacional de la Persona con Discapacidad un informe al país sobre las actividades realizadas en el marco de la "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012" que establece el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

21073

Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 061-2003-ED

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2003-ED, de fecha 24 de enero de 2003, se crea la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, como instancia encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Nº 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, con participación de diferentes sectores;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 001-2003-ED, establece la conformación de la Comisión, debiendo ser presidida por uno de los representantes del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales para normar sus funciones y actividades;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales; Decreto Legislativo N° 560; y, el Decreto Supremo N° 001-2003-ED, Ley de creación de la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, que comprende nueve (09) Capítulos, veintitrés (23) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Transitorias, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- REFRENDO

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES RURALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º.- Naturaleza

La Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales es una instancia encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.

Artículo 2º.- Constitución

La Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales ha sido creada por Decreto Supremo N° 001-2003-ED, de fecha 24 de enero de 2003, estableciéndose su conformación con representantes de diferentes sectores, incluyendo a organismos de la sociedad civil y representantes de las niñas rurales.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA COMISIÓN

Artículo 3º.- Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión:

a) Sistematizar, elaborar y proponer la oficialización de políticas sobre la base del consenso;

b) Crear y participar en espacios de concertación para la implementación de políticas y el cumplimiento de los objetivos de la ley;

c) Propiciar la articulación intrasectorial e intersectorial de las acciones de los sectores públicos para el cumplimiento de la ley;

d) Promover la movilización y concertación entre el estado y la sociedad civil para el cumplimiento de la ley y vigilancia ciudadana en el ámbito nacional y regional;

e) Elaborar el Plan Anual y velar por su cumplimiento; ejecución, evaluación y monitoreo;

f) Convocar a los actores involucrados, por sectores, para el cumplimiento de la ley en reuniones ampliadas y asambleas;

g) Velar que cada sector incluya las actividades en relación a los objetivos de la ley, las que deberán estar debidamente presupuestadas por cada sector;

h) Contratar consultores para la realización de actividades específicas de la comisión multisectorial;

i) Realizar las gestiones necesarias tendientes a obtener recursos para el mejor desempeño de la Comisión, a través de los diferentes sectores integrantes de ésta, así como de otras entidades pertenecientes al sector público y privado.

Artículo 4º.- Objetivos de la Comisión

a) Constituir un espacio de concertación para proponer y articular acciones interinstitucionales para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Ley N° 27558; y,

b) Velar por el cumplimiento de los objetivos y estrategias dispuestas en la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 5º.- Miembros Titulares de la Comisión

Son miembros de la Comisión:

a) Dos representantes del Ministerio de Educación, siendo presidida por uno de ellos;

b) Un representante del Consejo Nacional de Educación;

c) Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

d) Un representante del Ministerio de Salud;

e) Un representante de la Comisión Nacional de Pueblos Andinos y Amazónicos; y,

f) Una representante de las Niñas y Adolescentes Rurales elegida anualmente en evento organizado por la Comisión Nacional por los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes.

Artículo 6º.- Asesoría Técnica de "Red Florecer"

Red Florecer, es una entidad de asesoría técnica ad-honorem, quienes participan en las reuniones de la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, designada mediante Resolución Ministerial N° 0440-2003-ED.

Artículo 7º.- Miembros Alternos de la Comisión

Cada institución integrante de la Comisión deberá designar por resolución ministerial u oficio a un miembro alterno, a fin de garantizar su participación continua.

Artículo 8º.- Obligaciones de los Miembros

Son obligaciones de los miembros de la Comisión:

a) Asistir permanente, puntual y obligatoriamente a las sesiones de la Comisión;

b) Informar oportuna y adecuadamente a los sectores sociales que representan respecto de la marcha y requerimientos de la Comisión, así como de los acuerdos adoptados;

c) Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por la Comisión;

d) Transmitir a la Comisión las propuestas, observaciones o sugerencias planteadas por los sectores que representan; y,

e) Velar por el cumplimiento de políticas y actividades en su sector e informar sobre avances a la Comisión.

Artículo 9º.- Remoción de Miembros

La remoción de cualquier miembro de la Comisión se producirá por el incumplimiento reiterado de obligaciones.

Artículo 10º.- Vacancia

En caso de vacancia de alguno de sus miembros, la Comisión solicitará por resolución ministerial u oficio al sector correspondiente la elección de un nuevo representante del miembro alterno.

Artículo 11º.- Sustitución Temporal del Presidente de la Comisión

En caso de impedimento del Presidente, la Comisión será presidida por el segundo miembro titular designado en representación del Ministerio de Educación.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN****Artículo 12º.- Sesiones Ordinarias**

La Comisión sesionará de forma ordinaria dos veces al mes, debiendo ésta ser convocada por el Presidente.

Artículo 13º.- Sesiones Extraordinarias

La Comisión podrá sesionar de forma extraordinaria cuando haya asuntos que lo ameriten, siempre que sea convocada por el Presidente o, en su defecto, por cuatro de sus miembros.

Artículo 14º.- Transparencia y rendición de cuentas

Las sesiones y actividades de la comisión multisectorial se rigen por la transparencia y rendición de cuentas. Por ello los informes de la comisión serán dados a conocer a las distintas instancias del estado y la sociedad civil, en caso que lo requieran.

Artículo 15º.- Quórum

El quórum válido para la realización de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, es con un mínimo de cinco de sus miembros.

Artículo 16º.- Asistencia a las Sesiones

La asistencia a las sesiones es de carácter obligatorio, a fin de dar continuidad a las mismas de acuerdo a lo establecido por la ley.

Pueden asistir a las reuniones conjuntamente los miembros titular y alterno de cada sector; sin embargo, de darse el caso, sólo tiene derecho a voto el miembro titular.

En caso asistiese a la reunión únicamente el miembro alterno, éste tendrá derecho a voto.

La "Red Florecer" deberá asistir a las sesiones de la Comisión por ser una entidad de asesoría técnica.

Artículo 17º.- Inasistencia a las Sesiones

En caso de inasistencia de alguno de sus miembros a dos sesiones consecutivas, la Comisión, a través de su Presidente, informará por escrito a la entidad que representa a fin de que tome las medidas pertinentes.

Artículo 18º.- Agenda

Los puntos de agenda a tratar en las sesiones de la Comisión serán, en lo posible, abordados con documentos de sustento, presentados por el Presidente o los responsables de éstos y remitidos con una antelación de cinco días para el caso de reuniones ordinarias y tres para el caso de reuniones extraordinarias a todos los miembros de la Comisión.

Artículo 19º.- Decisiones y Acuerdos

Las decisiones y los acuerdos de la Comisión serán adoptados de preferencia por consenso. De no ser aplicable, se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente ejercerá voto dirimente.

Artículo 20º.- Actas

Las sesiones de la Comisión serán registradas en un Libro de Actas. En las Actas deberá constar la fecha de sesión, hora, nombre de asistentes y los acuerdos adoptados. Las Actas de la Comisión serán firmadas por todos los miembros asistentes al inicio de la siguiente sesión y se les entregará una copia de la misma.

Artículo 21º.- Lugar de las Sesiones

La Comisión se reunirá en el local del Ministerio de Educación y en las otras sedes de las instituciones miembros.

**CAPÍTULO V
DE LA EJECUCIÓN DE LAS
DECISIONES DE LA COMISIÓN****Artículo 22º.- Grupos de Trabajo**

La Comisión podrá formar grupos de trabajo, a fin de ejecutar las decisiones y acuerdos adoptados. Asimismo,

podrá invitar a personas o instituciones a las sesiones para tratar asuntos de interés a favor de la niñez y adolescente rural

Artículo 23º.- Utilización de Lenguas Originarias

Los principales acuerdos adoptados deberán ser traducidos por lo menos en una lengua andina y en una lengua amazónica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de promulgación.

Segunda.- El presente reglamento podrá ser modificado. La modificación deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros de la Comisión.

21046

Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en diversas reuniones de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1022-2003-ED**

Lima, 6 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicaciones del 16 y 29 de octubre de 2003, la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello (SECAB), solicita la participación del Secretario Nacional del Convenio Andrés Bello en el Perú, en las reuniones de la Comisión de Normas y de la Comisión Asesora Principal de la SECAB, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 6 al 7 y del 10 al 11 de noviembre de 2003, respectivamente;

Que los objetivos principales de las citadas reuniones son, por un lado, finalizar el estudio del proyecto de modificación de las normas de la Organización que se encuentra en discusión por decisión de la XX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello (CAB); y, de otro lado, revisar la reforma estatutaria, trabajada por la Comisión de Normas;

Que, la Viceministra de Gestión Institucional ha propuesto la designación del señor César Languasco Bambarén, Asesor del Despacho Ministerial, para el cumplimiento de la referida misión;

Que los gastos que genere el citado viaje serán asumidos por la entidad organizadora, por lo que no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio de Educación; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor César Languasco Bambarén, Asesor del Despacho Ministerial, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 5 al 12 de noviembre de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 3º.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera fuesen su denominación o lase a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

20986

JUSTICIA

Declaran nula e insubsistente resolución del Colegio de Notarios de Lima que declaró no ha lugar apertura de procedimiento disciplinario contra Notario Público

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO Nº 021-2003-JUS/CN

Lima, 17 de setiembre de 2003

VISTO, el recurso de apelación formulado por la empresa de transportes Los Angeles del Perú S.A.C., contra la Resolución del Colegio de Notarios de Lima Nº 415-2002-CNL, de fecha 28 de noviembre de 2003, que declaró No Ha Lugar la apertura de procedimiento disciplinario contra el Notario Público de Lima Dr. Alberto Florez Barrón;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2002, la empresa de transportes Los Angeles del Perú S.A.C., representada por su Gerente General, Mateo Elvis Bernal Aguilar, interpone un recurso de queja contra el Notario Público de Lima, Dr. Alberto Florez Barrón, por la supuesta comisión de actos que afectarían los derechos de dicha empresa, solicitando sea sancionado conforme a lo establecido en el Estatuto del Colegio de Notarios;

Que, la empresa de transportes Los Angeles del Perú S.A.C., ha sido demandada por el Sr. Víctor Mena Vilca, en virtud de once Letras de Cambio que fueron protestadas en la Notaría Pública del Dr. Alberto Florez Barrón, las mismas que fueron presentadas como prueba ejecutiva en dicho proceso manifestando los interesados que, luego de haber sido notificados de la demanda, recurrieron al despacho notarial para verificar los protestos, dándose con la sorpresa que diez de las once Letras de Cambio nunca fueron ingresadas a dicho despacho notarial, ni existe pago alguno por dichos protestos; sin embargo, en dichas Letras figura el sello de protesto realizado en la Notaría del Dr. Florez Barrón;

Que, mediante escrito de fecha 18 de abril de 2002, la empresa de transportes Los Angeles del Perú S.A.C., a través de su representante, solicitó se le otorgue copia de los asientos de protesto de las Letras de Cambio que se acompañan, motivo por el que se constató que no existía ningún registro del protesto de dichas letras ni comprobante de pago por el derecho de protesto, además que nunca fueron ingresadas o reportadas a la Cámara de Comercio de Lima;

Que, como consecuencia del pedido realizado, es que el Notario se da cuenta que los testimonios otorgados de protesto de las referidas letras, no correspondían a letras protestadas en la Notaría por lo que se procedió a anular dichos testimonios, debido a un error por parte de ésta, producto de una falsa documentación proporcionada por el Sr. Ricardo Ruiz Zapata (ex empleado de la Notaría), a quien se le ha iniciado una acción penal;

Que, ante estos hechos, el señor Notario Público de Lima, Dr. Alberto Florez Barrón, mediante comunicación de fecha 30 de abril de 2002, hace de conocimiento al Colegio de Notarios de Lima que se ha procedido a anular los referidos Testimonios de Protesto, los mismos que fueron emitidos por su Notaría en virtud de un error causado por un ex empleado de su despacho notarial, con el propósito de subsanar ese grave error y no perjudicar a las personas comprometidas con dichas Letras de Cambio, debido a que los protestos no fueron realizados en su despacho notarial;

Que, mediante Resolución Nº 415-2002-CNL/D, de fecha 28 de noviembre de 2002, el Colegio de Notarios de Lima resuelve declarar No ha Lugar la apertura de procedimiento disciplinario en la queja interpuesta por la empresa de transportes Los Angeles del Perú S.A.C., representada por su Gerente General Sr. Mateo Elvis Bernal Aguilar, contra el Notario Público de Lima Dr. Alberto Florez Barrón, basándose en que los hechos materia de la queja son delitos de orden civil o común;

Que, mediante, escrito de fecha 16 de diciembre de 2002, la mencionada empresa interpone ante el Consejo del Notariado, un recurso de apelación contra la Resolución Nº 415-2002-CNL/D, de fecha 28 de noviembre de 2002, expedida por el Colegio de Notarios de Lima;

Que, el Colegio de Notarios de Lima, dentro su pronunciamiento no ha tenido en cuenta los preceptos legales sobre este caso, vinculados con Ley Nº 16587, Ley de Títulos Valores, vigente al momento en que se producen los hechos materia de la queja;

Estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 27 de agosto de 2003, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142º inciso b), de la Ley del Notariado aprobada por Decreto Ley Nº 26002;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar nula e insubsistente la Resolución del Colegio de Notarios de Lima Nº 415-2003-CNL/D, de fecha 28 de noviembre de 2002, por cuanto no se ha pronunciado sobre los preceptos legales sobre este caso, vinculados con Ley Nº 16587, Ley de Títulos Valores, vigente al momento en que se producen los hechos materia de la queja.

Artículo 2º.- Devuélvase el expediente al Colegio de Notarios de Lima, para que se pronuncie respecto a lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Lima y a las partes intervinientes, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ
(Presidente)

CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA
(Consejero)

JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA
(Consejero)

FRANCISCO JAVIER VILLAVICENCIO CÁRDENAS
(Consejero)

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN
(Consejero)

20766

Confirman resolución del Colegio de Notarios de Ucayali que sancionó con destitución a Notario Público de la provincia de Coronel Portillo

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL NOTARIADO Nº 022-2003-JUS/CN

Lima, 17 de setiembre de 2003

VISTO, el recurso de apelación formulado por el Notario Público de la provincia de Coronel Portillo Dr. Leoncio Pérez Isla, contra la Resolución Nº 002-2003-CNU, de fecha 30 de diciembre de 2002, expedida por el Colegio de Notarios de Ucayali, mediante la cual se le impone al recurrente la medida disciplinaria de destitución;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2002, se realizó la Visita Ordinaria de inspección notarial correspondiente al año 2002 al despacho notarial del Dr. Leoncio Pérez Isla, la misma que originó diversas observaciones a sus registros;

Que, como consecuencia de las observaciones que se realizaron al despacho del Dr. Leoncio Pérez Isla en la visita notarial antes mencionada, la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Ucayali, en su sesión de fecha 26 de setiembre de 2002, acordó iniciar proceso disciplinario en contra del mencionado Notario;

Que, mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2002, la Notaria Dra. Marianella Parra Montero, en su calidad de Fiscal del Colegio de Notarios de Ucayali, hace de conocimiento del Notario Pérez Isla, que por encargo de la Junta Directiva se ha iniciado un proceso disciplinario en su contra, como consecuencia de la visita notarial realizada a su Despacho en julio de 2002, por lo que deberá realizar su descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2002, el Notario Público Pérez Isla, presenta sus descargos, así como los anexos respectivos;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2002, la Notaria Pública Dra. Marianella Parra Montero, en su calidad de Fiscal del Colegio de Notarios, emite su informe en el que, en mérito del informe presentado por el Notario en proceso, sus antecedentes, las reiteradas observaciones en visitas notariales y las diversas quejas formuladas por los usuarios, concluye que las faltas cometidas por el Notario Público de la provincia de Coronel Portillo, Dr. Leoncio Pérez Isla, no han sido desvirtuadas de modo alguno; por el contrario, debido a su reiterancia constituyen faltas graves en el ejercicio de la función notarial y de uno u otro modo afectan la validez, seriedad y calidad del servicio notarial que debe prestarse, siendo de opinión que el Notario amerita una sanción disciplinaria de destitución, establecida en los artículos 150º inciso e) y 154º de la Ley del Notariado, salvo otro parecer de la Asamblea General;

Que, en Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Notarios de Ucayali, realizada el 14 de diciembre de 2002, se debate el dictamen de la señora Fiscal, determinándose que el Notario procesado ha cometido en forma reiterada graves irregularidades que atentan contra la función Notarial, infringiendo los artículos 33º, 35º, 40º, 45º, 46º, 59º inciso j), 70º y 75º del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado;

Que, mediante Resolución del Colegio de Notarios de Ucayali N° 002-2002-CNU, de fecha 30 de diciembre de 2002, se resuelve imponer al Notario Público de la provincia de Coronel Portillo, Dr. Leoncio Pérez Isla, la medida disciplinaria de Destitución por las faltas graves cometidas de manera reiterada, en el ejercicio de la función Notarial;

Que, mediante escrito de fecha 22 de enero de 2003, el Notario Público Pérez Isla, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 002-2002-CNU, de fecha 30 de diciembre de 2002, asimismo solicita la nulidad de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Notarios de Ucayali de fecha 14 de diciembre de 2002, en la que se impone la sanción disciplinaria de destitución;

Que, del análisis del recurso de apelación presentado por el Notario procesado, se desprende que, el hecho que posteriormente haya subsanado algunas observaciones o que se hayan firmado las minutas que tenía pendiente de suscripción por los otorgantes no lo exime de responsabilidad; que se ha revisado el acta de la visita notarial del año 2001 y se puede apreciar que el mencionado Notario ha venido cometiendo las mismas infracciones a las normas legales tanto de la Ley del Notariado como las conexas; que el fundamento de las oficinas rodantes no fue considerado en la resolución apelada por lo que en consecuencia no es materia de análisis; que el poder otorgado por el Dr. Fernando Rubén Inga Cáceres, para que sea representado con voz y voto, no tendría porque tener el carácter de especial o especificar sobre que tipo de sanción se votaría, ya que al otorgar un poder se vota de acuerdo con lo señalado por el otorgante; que, en cuanto al cómputo de votos, este extremo carece de sustento legal ya que conforme se observa de la copia del acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2002, se vieron varios procesos disciplinarios, entre los cuales se encontraba el que es materia de la presente apelación, y al momento de realizar la votación, cinco votos se pronunciaron por la destitución;

Que, respecto a la nulidad deducida en relación a supuestas irregularidades habidas en la Asamblea General Extraordinaria, estando a los fundamentos expuestos por el recurrente no resulta procedente emitir pronunciamiento sobre este extremo en la medida en que el apelante se refiere a todos y cada uno de los diversos temas tratados en dicho acto gremial y que son distintos al que es materia de investigación en el asunto que genera el presente recurso de apelación;

En cuanto a que se ha trastocado el principio de legalidad y de debido proceso ya que anteriormente el Notario Pérez Isla fue investigado por estos mismos hechos por el Colegio de Notarios de Huánuco y Pasco, se tiene que estando a lo resuelto por el Consejo del Notariado en su Resolución N° 015-02-JUS/CN, se declaró la nulidad de pleno derecho del acto administrativo en base a lo señalado en el artículo 43º inciso c) del Decreto Supremo N° 002-94-JUS, tal como se consigna en la parte considerativa de dicha resolución, consecuentemente no existe para los efectos legales ningún proceso administrativo válido por los mismos hechos contra el apelante;

Estando a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión extraordinaria de fecha 17 de setiembre de 2003, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142º, inciso b), de la Ley del Notariado aprobada por Decreto Ley N° 26002;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por don Leoncio Pérez Isla y, en consecuencia, confirmarse en todos sus extremos la Resolución N° 002-2002-CNU, de fecha 30 de diciembre de 2002, expedida por el Colegio de Notarios de Ucayali.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Colegio de Notarios de Ucayali y al apelante, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

A. RONALD CÁRDENAS KRENZ
(Presidente)

CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA
(Consejero)

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ DE LA TORRE RIVERA
(Consejero)

JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA
(Consejero)

OSCAR ZEGARRA GUZMÁN
(Consejero)

20767

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban Reglamento de Traductores Públicos Juramentados

DECRETO SUPREMO N° 126-2003-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 18093 se creó el cargo de Traductor Público Juramentado para la traducción de documentos para uso y servicio de particulares que será ejercido por profesionales libres;

Que mediante Decreto Supremo N° 021/RE-92, de 18 de setiembre de 1992, se aprobó el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Ley N° 18093;

Que es finalidad del Estado velar por la optimización de los servicios públicos que proporciona, con el objeto de que éstos sean más eficientes, por lo que resulta necesario actualizar las disposiciones del Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado por Decreto Supremo N° 021/RE-92 de 18 de setiembre de 1992;

Visto el informe del Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 18093; el Decreto Legislativo N° 712 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, el cual consta de dieciocho (18) Capítulos, cincuentiocho (58) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Deróguese el Decreto Supremo N° 021/RE-92 de 18 de setiembre de 1992.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DE TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS

CAPÍTULO I

DE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS

Artículo 1º.- Los Traductores Públicos Juramentados cumplen la función de efectuar traducciones oficiales escritas de documentos en dos direcciones: de un idioma extranjero al idioma castellano (traducción directa) y del idioma castellano a un idioma extranjero (traducción inversa). Un Traductor Público Juramentado podrá serlo en uno o más idiomas y en una o más direcciones.

Artículo 2º.- Las traducciones que realicen los Traductores Públicos Juramentados en el ejercicio de sus funciones merecen fe pública y tienen plena validez legal. No obstante, la traducción no significa el reconocimiento de la autenticidad del documento traducido.

Artículo 3º.- El número de Traductores Públicos Juramentados es ilimitado.

Artículo 4º.- Los Traductores Públicos Juramentados podrán ejercer sus funciones en todo el territorio de la República.

Artículo 5º.- Son requisitos para ser Traductor Público Juramentado:

a) Ser ciudadano peruano en pleno goce de sus derechos civiles.

b) No haber sido condenado por delito doloso.

c) Para el caso de los idiomas inglés, francés, alemán y aquellos en los que las universidades del país formen traductores:

- Tener título profesional de Traductor o de Licenciado en Traducción o en Traducción e Interpretación otorgado por una universidad nacional o extranjera, debidamente revalidado, y contar con un mínimo de tres años de experiencia comprobada como traductor en el idioma que postula contados a partir de la obtención del Título Profesional.

Para el caso de otros idiomas:

- Tener título profesional otorgado por una Universidad nacional o extranjera, debidamente revalidado, y contar con un mínimo de tres años de experiencia comprobada en el idioma que postula como traductor contados a partir de la obtención del Título Profesional.

e) Haber aprobado el examen de selección.

f) Haber sido ratificado.

g) Haber aprobado el Curso de Capacitación, siendo esta condición suspensiva para el ejercicio del cargo.

Artículo 6º.- Son impedimentos para ser Traductor Público Juramentado:

a) Ser miembro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o de los Gobiernos Regionales.

b) Ser servidor público.

c) Ser Notario Público.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 7º.- El proceso de selección para la designación de Traductores Públicos Juramentados se realizará en los idiomas requeridos por el Ministerio de Relaciones Exteriores cada dos años, dentro de los **cuarenta y cinco (45) días** posteriores a su convocatoria por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la publicación de las bases en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8º.- Una Comisión Especial integrada por los miembros de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados y por un (1) profesor, Licenciado en Traducción, de cada una de las Universidades de la República donde se enseñe la especialidad de Traducción, se encargará de redactar las bases para el proceso de selección, que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Resolución Ministerial.

La Junta de vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados podrá designar a dos Traductores Públicos Juramentados para que participen en la redacción de las bases de los Procesos de Selección.

Artículo 9º.- El proceso de selección se efectuará íntegramente bajo la responsabilidad de una Comisión Evaluadora compuesta por cinco miembros designados por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Resolución Ministerial.

Artículo 10º.- Los postulantes deberán demostrar, por escrito, su capacidad para trasladar con fidelidad un mensaje de una lengua a otra.

Artículo 11º.- Los candidatos a Traductores Públicos Juramentados se someterán a dos tipos de evaluación:

a) Evaluación curricular.

b) Examen de traducción.

Artículo 12º.- La evaluación de los exámenes de traducción se realizarán en forma anónima. La calificación se efectuará sobre una escala de cero (0) a veinte (20), y su valor se duplicará con respecto a la evaluación curricular. El postulante que en el examen de traducción no alcance el puntaje de catorce (14) quedará automáticamente eliminado del proceso de selección.

Artículo 13º.- La evaluación curricular se efectuará sobre una escala de cero (0) a veinte (20). Para tal efecto los postulantes presentarán documentos relativos a su experiencia como traductores, certificados de notas, títulos y grados académicos que posean, artículos y trabajos de investigación y todo aquello que pueda ilustrar a la Comisión Evaluadora sobre su capacidad, preparación o interés en la especialidad de traducción.

Artículo 14º.- Aprobarán el examen de selección los postulantes que dentro de una escala de cero (0) a veinte (20), resultante de la suma de los puntajes obtenidos de acuerdo con los artículos 12º y 13º, y su posterior división entre el coeficiente tres, alcancen un mínimo de catorce (14).

CAPÍTULO III

DE LA RATIFICACIÓN

Artículo 15º.- Cada tres (3) años, y en la misma época en que se efectúa el proceso de selección, se llevarán a cabo la ratificación para que los Traductores Públicos Juramentados puedan mantener tal título. El procedimiento establecido para dicho fin, con excepción de la periodicidad, comprenderá:

a) visita de inspección.

b) evaluación de desempeño profesional.

c) perfeccionamiento profesional permanente.

d) actualización del Fondo de Garantía en función de la combinación de idiomas de cada TPJ.

e) observancia del presente reglamento y su manual de procedimientos.

El Traductor Público Juramentado que no sea ratificado perderá dicha condición.

La Comisión Supervisora del proceso de ratificación será nombrada mediante Resolución Ministerial y estará conformada por: tres (3) miembros de la Junta de Vigilancia y un (1) representante por cada una de las universidades del país que impartan la carrera de traducción.

CAPÍTULO IV

DEL NOMBRAMIENTO, JURAMENTO, CURSO DE CAPACITACIÓN, DEPÓSITO DE GARANTÍA, TOMA DE POSESIÓN Y PÉRDIDA DEL CARGO

Artículo 16º.- Los postulantes que hayan aprobado el proceso de selección y aprobado el Curso de Capacitación conforme a lo establecido en el Capítulo CUARTO, serán nombrados Traductores Públicos Juramentados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los 30 días de elevada al señor Canciller la relación de los postulantes que aprobaron el proceso de selección. En dicha Resolución se consignará el o los idiomas y la o las direcciones para los cuales es nombrado el Traductor Público Juramentado.

Artículo 17º.- El Curso de Capacitación estará a cargo del CTP en Convenio con el MRREE.

Artículo 18º.- Los nuevos Traductores Públicos Juramentados deberán prestar juramento de un fiel y legítimo ejercicio de sus funciones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o su representante.

Artículo 19º.- Previo a la ceremonia de juramentación, todo Traductor Público depositará en el Banco de la Nación un Fondo de Garantía por una suma equivalente a diez (10) sueldos mínimos vitales vigentes para la sede de sus funciones. Dicho fondo deberá actualizarse cada vez que se incremente el monto del sueldo mínimo vital.

Artículo 20º.- El Fondo de Garantía será destinado exclusivamente a cubrir embargos por responsabilidad derivada del ejercicio de las funciones de Traductor Público Juramentado. Producido un embargo, el monto del Fondo deberá ser restituido al nivel señalado en el artículo anterior dentro del término de quince (15) días de ejecutado aquél, bajo pena de destitución.

Artículo 21º.- Transcurridos seis (6) meses desde su cese definitivo en el cargo y previa comprobación por la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados de la inexistencia de juicios de responsabilidad derivada del ejercicio de sus funciones, los Traductores Públicos Juramentados podrán efectuar el retiro del Fondo de Garantía, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 22º.- Los Traductores Públicos Juramentados deberán comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a su juramentación, el domicilio de su sede central así como de su(s) oficina(s) dependientes en caso de contar con ésta(s). Si no lo hicieran se dejará sin efecto sus nombramientos por falta de ejercicio de funciones.

CAPÍTULO V

DE LAS TRADUCCIONES

Artículo 23º.- Los Traductores Públicos Juramentados deberán efectuar la traducción fiel y correcta de los documentos en los idiomas y direcciones requeridos para los cuales han sido autorizados.

Artículo 24º.- Cuando se trate de documentos públicos emitidos en el exterior, para surtir efectos jurídicos en el Perú o en el exterior, los Traductores Públicos Juramentados deberán exigir, bajo responsabilidad, que dichos documentos estén debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 25º.- Los Traductores Públicos Juramentados podrán traducir documentos privados que no contengan las legalizaciones oficiales correspondientes, pero deberán estampar en el encabezamiento de la primera página de las traducciones efectuadas un sello del siguiente tenor: "TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES" y debajo otro sello que diga: "TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL"; los cuales deben estamparse en cada una de sus páginas. De igual modo, estampar sellos del

mismo tenor en los idiomas extranjeros pertinentes en las traducciones a tales idiomas. De estas traducciones simples sólo será legalizada, de requerirse, la firma del Traductor Público Juramentado.

Artículo 26º.- El Traductor Público Juramentado no está obligado a recibir documentos ilegibles, sean éstos mecanografiados o manuscritos, originales o copias. Serán considerados ilegibles los documentos que contengan abreviaturas, signos, etc., que no sean de uso corriente y los que contengan borrones o manchas que dificulten su lectura o comprensión.

Artículo 27º.- Las Traducciones no podrán contener borrones ni enmendaduras.

Artículo 28º.- En el caso en que el Traductor Público Juramentado no cumpliera con entregar las traducciones en la fecha convenida, devolverá a los interesados los documentos presentados así como el pago efectuado.

CAPÍTULO VI

DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE TRADUCCIONES OFICIALES Y DE SU ARCHIVO

Artículo 29º.- Cada Traductor Público Juramentado deberá llevar Libros de Registro anuales de las traducciones oficiales efectuadas.

Artículo 30º.- Los Libros de Registros constituirán el archivo de las traducciones oficiales del Traductor Público Juramentado.

CAPÍTULO VII

DE LAS FIRMAS Y DE LOS SELLOS DE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS

Artículo 31º.- Los Traductores Públicos Juramentados deberán registrar en el Ministerio de Relaciones Exteriores su firma, su rúbrica y los sellos que utilizarán en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 32º.- La firma de los Traductores Públicos Juramentados es indelegable.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE TRADUCCIÓN

Artículo 33º.- Los cobros que realicen los Traductores Públicos Juramentados estarán sujetos al libre juego de la oferta y la demanda.

CAPÍTULO IX

DE LOS LOCALES Y HORARIOS DE ATENCIÓN

Artículo 34º.- Las oficinas destinadas al ejercicio del cargo de Traductor Público Juramentado deberán contar con los elementos necesarios para garantizar la seguridad de las instalaciones, archivos y documentación en trámite.

Artículo 35º.- Las oficinas de los Traductores Públicos Juramentados deberán permanecer abiertas al público los días laborales no menos de cinco (5) horas diarias. El Traductor Público Juramentado informará al Ministerio de Relaciones Exteriores el horario de funcionamiento de su oficina, especificando las horas de su permanencia en la misma.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS ARCHIVOS DE TRADUCCIONES OFICIALES

Artículo 36º.- En los casos de terminación definitiva del cargo los Traductores Públicos Juramentados estarán obligados, bajo responsabilidad, a transferir sus archivos de traducciones oficiales al Archivo General de la Nación o a los Archivos Regionales, según sea el caso.

CAPÍTULO XI

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LOS TRADUCTORES PÚBLICOS JURAMENTADOS

Artículo 37º.- La Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados estará integrada por tres

(3) funcionarios del Servicio Diplomático de la República: El Director de Archivo General y Documentación, quien la presidirá, un funcionario de la Dirección de Asuntos Consulares, y otro de la Oficina de Asuntos legales; así como un representante del Colegio de Traductores del Perú, y un representante por cada una de las Universidades de la República donde se enseñe la especialidad de Traducción. El funcionario diplomático de menor jerarquía actuará, acumulativamente a sus funciones en la Junta de Vigilancia, como Secretario de la misma.

Artículo 38º.- La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados: del Colegio de Traductores del Perú así como los representantes de cada una de las Universidades de la República donde se enseñe la especialidad de Traducción, tendrá una vigencia de dos (2) años de duración, no renovables sino transcurrido otro período similar.

Artículo 39º.- El representante de cada una de las Universidades de la República donde se enseñe la especialidad de Traducción, lo será a título exclusivo sin poder ser a la vez miembro de junta directiva del gremio o entidad profesional vinculada a la actividad traductora.

Artículo 40º.- A propuesta de la Junta de Vigilancia, mediante Resolución Ministerial se designará a un funcionario administrativo como Asistente de la Presidencia de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, quien actuará como Coordinador de la misma y se encargará de la Oficina de los Traductores Públicos Juramentados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 41º.- La Junta de Vigilancia deberá contar con una oficina, debidamente acondicionada, en el Ministerio de Relaciones Exteriores la que deberá brindar atención cinco (5) horas diarias.

Artículo 42º.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta de Vigilancia, a nivel nacional, las siguientes:

a) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de su Manual de Procedimientos.

b) Investigar las denuncias escritas presentadas al Ministerio de Relaciones Exteriores y proponer, según sea el caso, las sanciones que correspondan.

c) De existir pruebas fundadas de la comisión de delito por parte del Traductor Público Juramentado en el ejercicio de su función, comunicarlo al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines pertinentes.

d) Absolver las consultas que le formulen los Traductores Públicos Juramentados.

e) Llevar un Libro de Actas de las sesiones que efectúen.

f) Calificar las faltas y establecer las sanciones que correspondan en concordancia con el artículo 44 del presente reglamento.

g) Ejercer las demás funciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XII

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 43º.- La Junta de Vigilancia efectuará, en pleno o por lo menos con dos (2) de sus miembros, visitas de inspección a las oficinas de los Traductores Públicos Juramentados a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 44º.- La Junta de Vigilancia podrá delegar en un funcionario diplomático, la facultad de realizar visitas de inspección a las oficinas de los Traductores Públicos Juramentados de localidades que no sean la Capital de la República.

CAPÍTULO XIII

DE LAS LICENCIAS

Artículo 45º.- La Junta de Vigilancia concederá licencia al Traductor Público Juramentado que la requiera por causas justificadas, hasta por un plazo de doce (12) meses. La Junta designará al Traductor Público Ju-

ramentado que se encargue del cierre temporal del Libro de Registro, lo que hará sentando a continuación de la última traducción un Acta que suscribirá y pondrá en conocimiento de la Junta de Vigilancia. Al reincorporarse el Traductor Público Juramentado titular se reabrirá el Libro de Registro, dejándose constancia en el Acta. La licencia podrá ser renovada por un año más. Una vez transcurrido dicho período sin reasumir sus funciones, el Traductor Público Juramentado cesará en las mismas. Para recuperar la condición de Traductor Público deberá presentarse y aprobar el proceso de selección siguiente.

Cuando no exista en la localidad otro Traductor Público Juramentado, la Junta de Vigilancia solicitará al Colegio de Abogados respectivo que se encargue del cierre temporal del Libro de Registro.

CAPÍTULO XIV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 46º.- Constituyen faltas que originan sanción para un Traductor Público Juramentado:

a) Incumplir reiteradamente sus funciones.

b) Solicitar, recibir u ofrecer dádivas, agasajos o regalos con fines ilícitos, en relación con el ejercicio de sus funciones.

c) Embriagarse habitualmente o usar drogas o sustancias estupefacientes.

d) Omitir la observancia de los requisitos sustanciales para el cumplimiento de sus servicios.

e) Dejar de asistir, injustificadamente, a sus oficinas por más de cinco días (5) hábiles, cerrarlas sin motivo legal o limitar indebidamente las horas de atención al público.

f) Oponerse a las visitas de inspección o interferir con las mismas.

g) Incumplir los demás deberes prescritos en el presente Reglamento y en su Manual de Procedimientos.

Artículo 47º.- Los Traductores Públicos Juramentados se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión de treinta (30) días.

c) Suspensión de seis (6) meses.

d) Destitución.

Artículo 48º.- Las sanciones a que se refiere el artículo precedente serán propuestas por la junta de Vigilancia, previa investigación y comprobación de los cargos. La Junta, de encontrar responsabilidad, sugerirá la sanción correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores el cual emitirá Resolución Viceministerial tratándose de los incisos a), b) o c) o Resolución Ministerial para el caso del inciso d).

Artículo 49º.- El Traductor Público Juramentado que fuera destituido no podrá ejercer nuevamente el cargo.

CAPÍTULO XV

DE LA TERMINACIÓN DEL CARGO

Artículo 50º.- Los Traductores Públicos Juramentados cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

a) Por renuncia,

b) Por abandono del cargo según lo previsto en el artículo 21º,

c) Por no haber sido ratificado,

d) Por haber incurrido en delito doloso según sentencia judicial,

e) Por destitución,

f) Por no acreditar ejercicio de funciones,

g) Por ejercer el cargo en un idioma o dirección para el cual no está autorizado,

h) Por no haber actualizado el fondo de garantía al momento de la ratificación como Traductor Público Juramentado.

CAPÍTULO XVI

DE LAS TRADUCCIONES NO OFICIALES

Artículo 51º.- Cada Ministerio de Estado tiene la potestad de establecer en su Sector una Oficina de Traducciones para asuntos internos. Los trabajos realizados en tal dependencia no tendrán la calificación de traducciones oficiales y estarán a cargo de personal de la misma entidad, labor que no generará beneficio salarial adicional al de su cargo principal.

CAPÍTULO XVII

DE LAS TRADUCCIONES ESPECIALES

Artículo 52º.- En el caso de traducciones del castellano a otros idiomas o viceversa, que no puedan ser efectuadas por no existir Traductor Público Juramentado, merecerá fe pública la traducción realizada por:

- a) Embajada acreditada ante el Estado peruano.
- b) Universidad que cuente con Facultad de Traducción.
- c) Centro de enseñanza del idioma que se desee traducir.
- d) Entidad especializada que cuente con personal que pueda traducir.
- e) Traductor especializado en el idioma requerido.

En los casos señalados en los incisos anteriores, la traducción merecerá fe pública cuando sea registrada por la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados.

Artículo 53º.- Para ser registrada una Traducción Especial, según lo previsto en el numeral anterior, requerirá:

- a) la autenticación por el funcionario diplomático de la Embajada acreditada ante el Estado peruano.
- b) la autenticación por el representante legal de la universidad que cuente con facultad de traducción.
- c) la autenticación por el representante legal del centro de enseñanza del idioma que se desee traducir;
- d) la autenticación por el representante legal de la entidad especializada responsable de la traducción; y
- e) la legalización notarial previa de la declaración jurada que confirme la fidelidad de la misma al original, suscrita por el traductor especializado.

Artículo 54º.- En el caso de Traducciones Especiales efectuadas en el Perú, la declaración jurada será legalizada por notario público y certificada por la Junta de Colegio de Notarios del Perú, luego de lo cual será remitida a la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados para su registro. En este estado, el funcionario que designe la Junta dejará constancia en el documento que la traducción ha sido realizada en virtud de lo señalado en el artículo 48º, sin juzgar la conformidad de la traducción, para lo cual estampará un sello con la siguiente leyenda:

"Visto por la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados - Traducción Especial realizada en virtud del Art. 48º del Reglamento de los Traductores Públicos Juramentados."

Artículo 55º.- En el exterior, la declaración jurada que señale la fidelidad de la traducción al original, será legalizada por el Cónsul del Perú en la localidad o por el funcionario encargado de la Sección Consular de la Embajada del Perú, en cuya jurisdicción se realizó la traducción; luego de lo cual deberá ser autenticada por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La declaración jurada legalizada, con la traducción y el documento original, serán remitidos a la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados para su registro como Traducción Especial, conforme al procedimiento establecido en el artículo 50.

Artículo 56º.- La Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados llevará un Registro de Traducciones Especiales en el que se consignará, fecha, nombre del solicitante, nombre del traductor o entidad y denominación del documento. Llevará además del registro señalado, un archivo que contendrá una copia simple de los documentos presentados para el registro.

Artículo 57º.- El traductor es responsable administrativa, civil y penalmente por los daños y perjuicios que pueda

ocasionar una traducción defectuosa que no guarda fidelidad al documento. Dicha responsabilidad, alcanzará de ser el caso, al representante legal de la Universidad que cuente con la Facultad de Traducción, del centro de enseñanza del idioma que se desee traducir o de la entidad especializada.

Artículo 58º.- La intervención de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados no generará responsabilidad administrativa, civil o penal para sus integrantes, sobre la conformidad de la Traducción Especial registrada.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y TRANSITORIAS

Primera.- El presente Reglamento regula la aplicación de lo estipulado por el Decreto Ley N° 18093 y su modificatoria por Decreto Legislativo N° 712 con relación al cargo de Traductor Público Juramentado y, por tanto, no es aplicable a los intérpretes.

Segunda.- El Ministerio de Relaciones Exteriores queda facultado para expedir por Resolución Ministerial las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

21044

Declaran infundada reconsideración interpuesta contra la R.S. N° 217-2003-RE, mediante la cual se sancionó con destitución a Consejero en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 280-2003-RE

Lima, 11 de noviembre de 2003

Visto el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Ricardo Marticorena García, debidamente representado por su apoderado don Iván Becerra Hurtado, contra la Resolución Suprema N° 217-2003-RE de 1 de setiembre de 2003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 217-2003-RE de 1 de setiembre de 2003, se impone la medida disciplinaria de destitución al Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Ricardo Marticorena García por la comisión de falta de carácter disciplinaria calificada como grave;

Que dentro del término de Ley, don Ricardo Marticorena García debidamente representado por su apoderado don Iván Becerra Hurtado, quien tiene poder para litigar, según se desprende del Testimonio del poder extendido por ante Notario Público de Lima, doctor Walter Pínero Orillón, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Suprema N° 217-2003-RE de 1 de setiembre de 2003, que le impuso la medida disciplinaria de destitución;

Que en su escrito de fecha 23 de setiembre de 2003, el recurrente manifiesta que la resolución impugnada atenta contra el debido proceso y los derechos fundamentales de la presunción de inocencia, al honor, la buena reputación, intimidad personal, libertad irrestricta de opinar, secreto e inviolabilidad de comunicaciones y documentos privados, por los siguientes fundamentos:

1.- Que pese a que la Resolución Ministerial N° 1089-2002-RE de 21 de octubre de 2002, se encuentra vigente ésta no se cumplió, por cuanto no hubo Comisión previa que se pronuncie sobre los supuestos. Al respecto, cabe señalar que lo dispuesto por el literal b) del artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 1089-2002-RE, no es aplicable para el presente caso, puesto que estas disposiciones fueron expedidas para regular los procedimientos a cargo de los Consejos de Investigación Ad Hoc conformados para realizar las investigaciones en torno a la inconducta funcional de los funcionarios diplomáticos identificados en los informes de la Comisión de Alto Nivel creada por Resolución Ministerial N° 0172-2002-RE de 29 de febrero de 2002;

Que el artículo 34º del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, vigente en ese entonces, establecía que para estudiar y recomendar acerca de situaciones vinculadas a funcionarios del Servicio Diplomático de la

República, el Ministro o el Secretario General de Relaciones Exteriores, cuando el caso lo amerite, convocarán Consejos de Investigación Ad Hoc. Es decir, la facultad para abrir proceso administrativo disciplinario a los miembros del Servicio Diplomático de la República, recae en el Ministro o Secretario General de Relaciones Exteriores y no requiere como en el proceso administrativo disciplinario al que son sometidos los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de una comisión previa que califique la procedencia de abrir o no el referido proceso disciplinario, por lo tanto debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto, en este extremo;

2.- Que no se notificó de la formación del Consejo de Investigación Ad Hoc dentro de las 72 horas que establece la acotada Resolución Ministerial. Sobre el particular, cabe señalar que dado que el Reglamento Interno del Consejo de Investigación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0453-84-RE de 5 de noviembre de 1984, no establece plazos para la notificación de la Resolución Ministerial que convoca al Consejo de Investigación, es de aplicación supletoria lo establecido por el artículo 167° de Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece que la notificación de la resolución que instaura el proceso disciplinario debe notificarse dentro del término de setentidós (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que en el presente caso, dado que el recurrente se encuentra prestando servicios en el Consulado General del Perú en Zurich, Confederación Helvética, es decir, en el exterior de la República, la notificación de la Resolución Ministerial N° 0545/RE de 13 de junio de 2003, debía ser efectuada a través del servicio de valijía diplomática, puesto que la correspondencia oficial que intercambian el Ministerio de Relaciones Exteriores con las Misiones del Servicio Exterior y viceversa, debe efectuarse necesariamente a través del servicio antes mencionado, conforme lo establecen los artículos 1° y 18° del Reglamento del Servicio de Valijas Diplomáticas del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0020/RE de 10 de febrero de 1997;

Que el Oficio Transcriptorio N° 0-7-A/872 fue entregado para su despacho a la Unidad de Valijía Diplomática el 17 de junio de 2003, la cual de acuerdo a su rol establecido fue despachado el 23 de junio con destino a CONPER Zurich, puesto que las valijas con destino a esa Misión se despachan todos los lunes. Esta valijía fue recepcionada por esa Misión el 2 de julio de 2003, según se desprende de la Guía de Valijía Diplomática N° 25 de la Unidad de Valijía Diplomática de la Dirección de Archivo General y Documentación, por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto, en este extremo;

3.- Que no se establecieron los cargos. Al respecto, de la Resolución Ministerial N° 0545/RE de 13 de junio de 2003, se desprende que la conformación del Consejo de Investigación Ad Hoc para someter a disciplina al recurrente, se sustenta en la información contenida en el Memorándum Confidencial N° Z-1 de 21 de marzo; Mensaje Cablegráfico M-101 de 30 de abril y Facsímil S/N de 10 de junio de 2003, lo cual a criterio de la Alta Dirección, constituyen faltas disciplinarias calificadas como graves al haber contravenido lo dispuesto en el inciso f) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que sobre el particular el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que del análisis de la Resolución Ministerial antes señalada, se observa que la misma establece de manera expresa los cargos que se le imputan al recurrente, puesto que esta Resolución Ministerial contiene las razones en cuya virtud se ha dictado dicho acto administrativo, permitiendo que tanto la entidad como el recurrente tengan pleno conocimiento de los hechos reales y jurídicos que fundamentaron la decisión administrativa, por lo tanto, debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto, en este extremo;

4.- Que no se evaluaron todos los escritos presentados. Sobre el particular, cabe señalar que de la revisión del Informe Final de fecha 4 de agosto del 2003, se observa que el Consejo de Investigación Ad Hoc, ha tenido en consideración para la emisión de sus recomendaciones, las pruebas de cargo y de descargo actuadas, conforme lo establece el artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo de Investigación aprobado por Resolución Ministerial N° 453-84-RE de 5 de noviembre de 1984;

Que entre las pruebas de descargo actuadas por el Consejo de Investigación se tiene al Oficio N° 8-46-B/038 de 13 de mayo de 2003 que anexa descargo de recurrente sobre consi-

deraciones laborales; el Facsímil N° 029 de 4 de julio de 2003, que transmite el descargo del recurrente en relación a la Nota Verbal N° P.262.2-PERU 22 de 5 de junio de 2003 y el Correo electrónico personal denominado "Informe Confidencial dirigido con fecha 30 de julio de 2003, al Presidente del Consejo de Investigación Ad Hoc, anexando los descargos del recurrente;

Que por Cable SCP20030025 de 22 de julio de 2003, el Presidente del Consejo de Investigación Ad Hoc informa a CONPER Zurich, que el plazo establecido por Ley para que el recurrente emita su descargo ha vencido el 21 de julio, por lo que comunica que el Consejo de Investigación en referencia ha concedido un plazo perentorio y excepcional de tres (3) días para remitir el descargo solicitado. No obstante ello, el descargo remitido vía correo electrónico fue recepcionado el 30 de julio de 2003, es decir de manera extemporánea, con el título de "informe confidencial" y sin firma del recurrente. En ese sentido, habiendo sido debidamente meritoados los descargos remitidos por el recurrente, el recurso de reconsideración debe declararse infundado en este extremo;

5.- Que no hubo informe oral con abogado. Al respecto, cabe señalar que en el supuesto negado que sea de aplicación en el presente procedimiento, lo dispuesto por el literal g) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1089-2002-RE, el cual establece que "previo al informe final, el Consejo concederá, de serle solicitada, la palabra al interesado para un informe oral, con o sin asistencia de letrado, para lo que señalará lugar, fecha y hora", no establece que el informe oral con asistencia de abogado tiene carácter de obligatorio, sino que por el contrario es concedido por el Consejo de Investigación a pedido expreso del funcionario sometido a investigación;

Que en el presente caso, de la revisión de la documentación que obra en el expediente del consejo de investigación se observa que el impugnante no hizo uso de este derecho, por lo que si el recurrente no solicitó expresamente el uso de la palabra con o sin asistencia de letrado, este hecho no contraviene al debido proceso, en consecuencia el recurso de reconsideración debe declararse infundado en este extremo;

6.- Que para ejercitar su defensa primero deben resolverse en Zurich, Suiza, los cuestionamientos y sus implicancias antes que el Consejo Ad Hoc se pronuncie. Al respecto, de acuerdo a Ley, la responsabilidad administrativa es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenece, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual, en ese sentido el producto de las investigaciones que se realicen en la ciudad de Zurich, Suiza, a cargo del órgano policial o jurisdiccional, no condicionan de ninguna manera el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, cuando ésta evidencie y acredite la contravención de las normas legales sobre la materia, en el presente caso, la contravención a los deberes que le competen a los funcionarios del Servicio Diplomático de la República. En consecuencia, el recurso impugnativo interpuesto deviene en infundado en este extremo;

7.- Que no tuvo posibilidad alguna de una defensa adecuada, al haber tenido sólo acceso a tres comunicaciones según consta en la foja 112 del expediente en referencia. Sobre el particular, conforme a lo dispuesto por el artículo 168° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aplicable en el presente caso, el recurrente tenía expedito su derecho para tomar conocimiento de los antecedentes del caso que dieron lugar al citado proceso disciplinario, así como para ejercitar su derecho de petición administrativa conforme lo establece el artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que de la revisión del expediente administrativo no consta documento alguno en donde el recurrente haya promovido por escrito su derecho de solicitar la información de los antecedentes que motivaron el inicio del proceso disciplinario. Por el contrario, el Presidente del Consejo de Investigación Ad Hoc solicitó a través del Cable SCP 20030022 de 15 de julio de 2003, retransmitido por Cable SCP 20030023 de 16 de julio de 2003, que se ponga a disposición del recurrente el contenido del Memorándum N° Z-1 de 21 de marzo de 2003 y el Mensaje M-101 de 30 de abril de 2003. Asimismo, se señala que se entiende que el contenido de la Nota Verbal de la Cancillería Suiza N° P-262-PERU de 5 de junio de 2003, ha sido de conocimiento del recurrente, puesto que éste remitió sus descargos respecto de la citada Nota Verbal, los cuales fueron transmitidos a través del F-029 de L-Berna de 4 de julio de 2003. En ese sentido, el recurso impugnativo presentado deviene en infundado en este extremo;

8.- Que el Presidente del Consejo de Investigación adelantó juicio ante los requerimientos de la prensa, viciando así el proceso. Al respecto, en el expediente obran dos (2) recortes periodísticos, uno de ellos publicado en el Diario La República y el otro en el Diario El Peruano. Sin embargo, en ninguno de

los citados artículos se señala como autor de las mismas al Presidente del Consejo de Investigación Ad Hoc. En ese sentido, no existiendo pruebas ni elementos que acrediten los hechos imputados por el recurrente, el recurso impugnativo interpuesto deviene en infundado en este extremo;

9.- Que se han introducido acusaciones ajenas a lo que es materia del proceso, dado que se le abrió el mismo para evaluar las comunicaciones consulares, Memorándum Z-01 y el M-101, conforme al texto de la Resolución que conformó el Consejo de Investigación Ad Hoc. Sobre el particular, cabe señalar que por Resolución Ministerial N° 0506/RE de 3 de junio de 2003, se nombró al citado Consejo de Investigación para investigar y estudiar lo relativo al Memorándum Confidencial Z-1 y mensaje cablegráfico M-101 de 21 de marzo y 30 de abril de 2003, respectivamente;

Que sin embargo, ante la comunicación cursada mediante facsímil S/N de 10 de junio de 2003, por el cual se remitió la Nota Verbal P.262.2-PERU 22 de 5 de junio de 2003, del Departamento Federal de Asuntos Extranjeros de la Confederación Suiza, por el cual se formula una queja sobre la conducta del recurrente, lo cual fue calificado como falta de carácter disciplinario grave se estimó por conveniente que todas las imputaciones relativas al recurrente sean investigadas y estudiadas por un solo Consejo de Investigación. En ese sentido, al no haberse introducido cargos que son ajenos a lo que es materia del citado proceso disciplinario, el recurso impugnativo interpuesto deviene en infundado en este extremo;

10.- Que no obra en el expediente el Informe completo con anexos presentado por el recurrente, enviado por Fa y e-mail el 29 de julio de 2003 desde el Estudio de Abogados Suizo "Larese". Al respecto, cabe señalar que no es cierto lo manifestado por el recurrente, puesto que se observa que a fojas 168 a 188 del expediente en referencia, obra el Informe Confidencial remitido vía e-mail por la firma Larese & Partner Rechtsawalt, así como once (11) anexos remitidos vía Fax. De otro lado, en el e-mail de fecha 4 de agosto de 2003, presentado por el propio recurrente, éste comunica a los miembros del Consejo de Investigación que "el Prof. Dr. Wolfgang Larese, abogado que dirige mi defensa comunicóse conmigo para agradecer disculpen irregularidades en envío de e-mail del Informe y anexos vía fax. Las razones son que el jueves 31 no trabajaron los empleados del estudio por tratarse de un día libre voluntario que empalmaría con el viernes 1 de agosto Día Nacional de Suiza y así..."; por lo tanto, el recurso impugnativo interpuesto deviene en infundado en este extremo;

11.- Que el Cónsul General del Perú, figura como parte acusadora, parte dirimente y como testigo. Sobre el particular, cabe señalar que el Consejo de Investigación Ad Hoc actuó, en el presente caso, en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 12° y 13° del Reglamento Interno del Consejo de Investigación, aprobado por la Resolución Ministerial N° 453-84-RE de 5 de noviembre de 1984; el mismo que establece que el Consejo de Investigación podrá realizar todas las gestiones e investigaciones que juzgue necesario, pudiendo requerir del investigado o de testigos, la absolución de pliegos interrogatorios, por lo tanto no se ha contravenido el principio de imparcialidad previsto en el numeral 1.5 del artículo 4° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que exige a cualquier autoridad administrativa actuar sin ninguna clase de discriminaciones entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo tanto, el recurso impugnativo interpuesto deviene en infundado en este extremo;

12.- Que respecto a las observaciones formuladas con relación a los fundamentos de la Resolución Suprema N° 217-2003-RE de 1 de setiembre de 2003, cabe señalar que del análisis efectuado a la documentación que obra en el expediente del proceso investigatorio en referencia, se desprende que los hechos que motivaron el proceso disciplinario se encuentran debidamente acreditados con la documentación respectiva que obra en el expediente en referencia y que se detallan en el Informe Final elaborado por el Consejo de Investigación Ad Hoc, tales como: Facsímil S/N y N° 020 de 10 de junio de 2003; Mensaje C-ZÜRICH 20030166 de 11 de julio de 2003; Facsímil S/N de 21 de julio de 2003; Mensaje M-186 de 24 de julio de 2003; Facsímil N° 033 de 24 de julio de 2003; Oficio N° 8-46-B/037 de 13 de mayo de 2003; Mensaje M-117 de 19 de mayo de 2003; Mensaje M-101 de 30 de abril de 2003; Oficio N° 8-46-B/038 de 13 de mayo de 2003; Memorándum Confidencial Z-1 de 21 de marzo de 2003; Carta de 8 de abril de 2003 y el Memorándum N° 1/03 de 11 de julio de 2003;

Que asimismo, de los antecedentes que obran en el expediente se desprende que el Consejo de Investigación Ad Hoc ha actuado en estricta observancia de la legislación vigente sobre la materia, en especial de los principios que rigen el procedimiento administrativo, garantizándose el debido procedimiento,

al haber otorgado al recurrente su derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que el recurso impugnativo interpuesto deviene en infundado en este extremo;

Que de los antes expuesto se desprende que la Resolución impugnada no adolece de vicios que causen su nulidad de pleno derecho, por cuanto la misma ha sido expedida conforme a las disposiciones legales vigentes, ha sido dictada por órgano competente y de acuerdo al procedimiento y forma prescrita por la Ley, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Ricardo Marticorena García, contra la Resolución Suprema N° 217-2003-RE de 1 de setiembre de 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

21060

Designan delegación que acompañará al Presidente de la República y al Ministro de Relaciones Exteriores a la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno y a la Reunión de Cancilleres Iberoamericanos, a realizarse en Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0994-2003-RE

Lima, 10 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno y la Reunión de Cancilleres Iberoamericanos se llevarán a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, del 13 al 15 de noviembre de 2003;

Que, asimismo, las Reuniones de los Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación se realizarán en la misma ciudad el 11 y 12 de noviembre de 2003;

Que; en consecuencia, es necesario designar a la delegación peruana que acompañará al Presidente de la República y al Ministro de Relaciones Exteriores en sus respectivas reuniones, y que participará en las Reuniones de los Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto de Urgencia N° 017-2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que acompañará al Presidente de la República y al Ministro de Relaciones Exteriores a la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno y a la Reunión de Cancilleres Iberoamericanos, a realizarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, del 13 al 15 de noviembre de 2003; y que participará en las Reuniones de los Coordinado-

res Nacionales y Responsables de Cooperación que se efectuarán en la misma ciudad, el 11 y 12 de noviembre de 2003:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Manuel Rodríguez Cuadros, Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, del 12 al 15 de noviembre de 2003;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Harry Belevan-McBride, Coordinador Nacional de la Cumbre Iberoamericanas, del 11 al 15 de noviembre de 2003;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gustavo Teixeira Giraldo, Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, del 12 al 15 de noviembre de 2003;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Pedro Buitrón Buitrón, Gerente (e) de Gestión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), del 11 al 15 de noviembre de 2003;

- Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República, María Elvira Velásquez Rivas-Plata, Coordinadora Nacional Adjunta de la Cumbre Iberoamericana, del 11 al 15 de noviembre de 2003;

- Ingeniera Soledad Bernuy Morales, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), del 11 al 15 de noviembre de 2003; y,

- Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, Denisse Marielle Luyo López, funcionaria de la Secretaría Pro Tempore del Grupo de Río, del 11 al 15 de noviembre de 2003.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, del Embajador Harry Belevan-McBride, del Embajador Gustavo Teixeira Giraldo, de la Ministra Consejera María Elvira Velásquez Rivas-Plata y de la Tercera Secretaria Denisse Marielle Luyo López, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

| | Pasajes US\$ | Viáticos US\$ | Tarifa aeropuerto |
|------------------------------------|-----------------|------------------|----------------------|
| Manuel Rodríguez Cuadros | 674,26 | 1 000,00 | 28,00 |
| Harry Belevan-Mc Bride | 432,00 | 1 200,00 | 28,00 |
| Gustavo Teixeira Giraldo | 432,00 | 1 000,00 | 28,00 |
| María Elvira Velásquez Rivas-Plata | 432,00 | 1 200,00 | 28,00 |
| Denisse Marrielle Luyo López | 526,70 | 1 200,00 | 28,00 |

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro Pedro Buitrón Buitrón y de la ingeniera Soledad Bernuy Morales, correrán a cargo del Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada delegación deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

21013

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 940-2003-MTC/02

Lima, 10 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en

concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la condición de aeronavegabilidad de las aeronaves, que es requisito indispensable para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, se evalúa, entre otras formas, a través de las inspecciones técnicas a las mismas, las que se realizan en los talleres de mantenimiento autorizados, ubicados en el extranjero;

Que, con Carta TP 288-10-03, del 3 de noviembre del 2003, en el marco del Procedimiento Nº 11 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Aeronaves), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, la empresa Taca Perú S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la reprogramación de las inspecciones técnicas por expedición de constancia de conformidad de las aeronaves Airbus 320, cuyas matrículas son N-4887A y N-4897A, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para los días 12 al 15 de noviembre de 2003;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 4381 y 4674, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento precitado;

Que, el referido pago está destinado a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Ordenes de Inspección Nºs. 1628-2003-MTC/12.04-SDA y 1629-2003-MTC/12.04-SDA designando a los Inspectores Filiberto Cárdenas Chávez y Manuel Santiago Gallo Lam, para realizar inspecciones técnicas por expedición de constancia de conformidad a las aeronaves Airbus 320 de matrículas N-4887A y N-4897A de la empresa Taca Perú S.A., en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, durante los días 12 al 15 de noviembre de 2003;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Ordenes de Inspección Nºs. 1628-2003-MTC/12.04-SDA y 1629-2003-MTC/12.04-SDA;

Que, asimismo, en aplicación de la Ley Nº 27619 y sus normas reglamentarias aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se expidió la Resolución Ministerial Nº 908-2003-MTC/02 autorizando el viaje de los señores Filiberto Cárdenas Chávez y Manuel Santiago Gallo

Lam, para realizar inspecciones técnicas por expedición de constancia de conformidad a las aeronaves Airbus 320 de matrículas N-488TA y N-489TA de la empresa Taca Perú S.A., en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, durante los días 04 al 07 de noviembre de 2003;

Que, por motivos sobrevinientes a la expedición de la mencionada Resolución Ministerial, el viaje autorizado no llegó a realizarse, por lo que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, los Decretos de Urgencia N° 017-2003 y N° 019-2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Filiberto Cárdenas Chávez y Manuel Santiago Gallo Lam, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, durante los días 12 al 15 de noviembre de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa Taca Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 4381 y 4674, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|---------------|
| Viáticos (por dos personas) | US\$ 1,600.00 |
| Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos personas) | US\$ 56.48 |

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 908-2003-MTC/02 de fecha 31 de octubre de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21012

VIVIENDA

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Chira Piura del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2003-VIVIENDA

Lima, 10 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 309-2001-PRES, se designó al Ing. Miguel Franco Temple en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Chira Piura del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA, se consideró efectuada la transferencia del Proyecto Especial Chira Piura a favor del Gobierno Regional Piura, disponiéndose la creación de un Consejo Directivo, así como el cargo de Gerente General;

Que, en tal sentido, es procedente aceptar la renuncia formulada por el antes citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Mi-

nisterio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al 28 de octubre del 2003, la renuncia del Ing. Miguel Franco Temple, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Chira Piura del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

20992

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL

PODER JUDICIAL

Amplían exoneración de pago de tasas judiciales en beneficio de personas de extrema pobreza del Distrito Judicial de Huancavelica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132-2003-CE-PJ

Lima, 22 de octubre del 2003

VISTO:

El Oficio N° 1027-2002-P-CSJHU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a efectos que se exonere del pago de tasas judiciales a las personas domiciliadas en todos los distritos de las provincias de Huancavelica y Angaraes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica fundamenta su pedido en el hecho que el departamento de Huancavelica es el más pobre del país, razón por la cual el exonerar del pago de aranceles judiciales a sus pobladores, ayudaría a que dicha población pueda recurrir al órgano jurisdiccional y goce de manera efectiva de su derecho de acción, sin tener que asumir costos para ello;

Que, asimismo, señala que las localidades a las que se beneficiaría se encuentran ubicadas en el Trapecio Andino; que las vías de acceso se encuentran en pésimo estado conservación; y, que ya existen localidades de la zona que han sido beneficiadas con la exoneración de pago de tasas aludida, situación que debe redundar a todas las otras localidades que se encuentran en la misma situación;

Que, tanto la Constitución Política del Estado como el propio Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, garantizan la administración de justicia gratuita para las personas de escasos recursos económicos;

Que, es en ese sentido que el Poder Judicial considerando que la exoneración que se solicita es principalmente de carácter social, ha determinado a través de diversas normas administrativas, zonas geográficas en las que al haberse determinado se vive en extrema pobreza, deben ser beneficiadas con la total exoneración del pago de aranceles judiciales; las mismas que a la fecha hacen un total de 139;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el Informe del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén por razones de salud, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la exoneración del pago de tasas judiciales a que se refiere el artículo 24, literal e), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en beneficio de las personas naturales de extrema pobreza domiciliadas en los siguientes distritos políticos, del Distrito Judicial de Huancavelica:

DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA

| Distrito | Provincia | Departamento |
|---------------------|--------------|--------------|
| Ascención | Huancavelica | Huancavelica |
| Conayca | Huancavelica | Huancavelica |
| Cuenca | Huancavelica | Huancavelica |
| Huachocolpa | Huancavelica | Huancavelica |
| Huayllahuara | Huancavelica | Huancavelica |
| Izcuchaca | Huancavelica | Huancavelica |
| Laria | Huancavelica | Huancavelica |
| Mariscal Cáceres | Huancavelica | Huancavelica |
| Moya | Huancavelica | Huancavelica |
| Nuevo Occoro | Huancavelica | Huancavelica |
| Palca | Huancavelica | Huancavelica |
| Pilchaca | Huancavelica | Huancavelica |
| Vilca | Huancavelica | Huancavelica |
| Anchonga | Angaraes | Huancavelica |
| Callanmarca | Angaraes | Huancavelica |
| Cochaccasa | Angaraes | Huancavelica |
| Chincho | Angaraes | Huancavelica |
| Huancá Huanca | Angaraes | Huancavelica |
| Huayllay Grande | Angaraes | Huancavelica |
| Santo Tomás de Pata | Angaraes | Huancavelica |
| Secclla | Angaraes | Huancavelica |

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

20994

CORTES SUPERIORES DE
JUSTICIA

Disponen que magistrada asuma la Jefatura de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0463-2003-P-CSJL/PJ

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 456-2003-P-CSJL/PJ de fecha siete de noviembre del 2003, y, el Memorándum Nº /Jef.ODICMA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso la designación de la doctora María Amabilia Zavala Valladares, como integrante de la Sala Penal Especial de Lima;

Que, a la fecha de su designación, la magistrada referida venía integrando, en su condición de Vocal Titular la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, habiéndosele encargado la Jefatura de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura;

Que, en tal sentido, y siendo necesario encargar la Jefatura que venía asumiendo la doctora María Zavala Valladares, resulta necesario emitir el pronunciamiento administrativo pertinente, debiéndose tener en cuenta para tal efecto, la propuesta formulada por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento del Despacho Administrativo;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 7º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que, a partir de la fecha, la doctora ROSA MARÍA UBILLUS FORTINI, Vocal Titular integrante de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima, ASUMA la Jefatura de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de Lima, estando a la designación de la doctora María Zavala Valladares como Vocal integrante de la Sala Penal Especial.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

21001

Modifican artículo de la Res. Nº 444-2003-P-CSJL/P referida al rol correspondiente al mes de noviembre del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 464-2003-P-CSJL/PJ

Lima, 11 de noviembre de 2003

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 444-2003-P-CSJL/PJ expedida el 29 de octubre de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, este Despacho en su artículo primero estableció el rol correspondiente al mes de noviembre del Juzgado Penal de Turno Permanente;

Que, estando al nombramiento de magistrados titulares por el Consejo Nacional de la Magistratura y a las Resoluciones Administrativas N°s. 0449-2003-P-CSJL/PJ, 0450-2003-P-CSJL/PJ, 0452-2003-P-CSJL/PJ, de fecha 6 de noviembre del presente año, expedidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual se asignan y reasignan a jueces titulares, provisionales y suplentes en diversos despachos, se hace necesario modificar el rol antes mencionado;

Por tales razones y en uso de las facultades previstas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 444-2003-P-CSJL/P de fecha 29 de octubre de 2003, referido al rol correspondiente al mes de noviembre del Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá entenderse de la siguiente manera:

| Mes: Noviembre | N° Juzgado | Magistrado |
|-------------------|-----------------------|--------------------------------|
| 13 | 44° Juzgado Penal | Vega Caro, Nory |
| 14 | 45° Juzgado Penal | Villafuerte Icasa, Gloria |
| 15 | 46° Juzgado Penal | Estrada Pezo, Uriel |
| 16 | 47° Juzgado Penal | Salas Campos, Pilar |
| 17 | 48° Juzgado Penal | Vidal La Rosa Sanchez, María |
| 18 | 49° Juzgado Penal | Cerna Bazán, Marco |
| 19 | 50° Juzgado Penal | Saturno Vergara, Hernán |
| 20 | 51° Juzgado Penal | Guzmán Ruiz de Castilla, Nancy |
| 21 | 52° Juzgado Penal | Colquicocha Manrique, Avigail |
| 22 | 1er. JP-MBJ-SJL | Gonzales Herrera, Alberto |
| 23 | 2do. JMx-SJL | Calle Taguche, Ricardo |
| 24 | 3er. JMx-SJL | Villón Medina, Christian |
| 25 | JMx-LMC | Donaires Sánchez, Pedro |
| 26 | JMx-VES | Carrasco Alarcón, Luis |
| 27 | JP-MBJ-SJM | Monge Guillergua, Ruth |
| 28 | JP-MBJ-VMT | Pimentel Calle, Omar |
| 29 | JMx-MBJ - Huaycán | Maraví Navarro, Jesús |
| 30 | JMx-MBJ - El Agustino | Quispe Morote, José |

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Lima y al Administrador del Turno Permanente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

21014

Establecen procedimiento a seguir en caso de discordia o impedimento de uno o más vocales de la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0478-2003-P-CSJL/PJ

Lima, 11 de noviembre de 2003

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 129-2003-CE-PJ de fecha 17 de octubre del 2003 expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, Resolución Administrativa N° 0456-2003-P-CSJL/PJ de fecha 7 de noviembre del año en curso, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima esté conformada por dos colegiados: "Sala A" y "Sala B", con tres vocales cada una.

Que, en virtud a la expedición de la Resolución antes referida, el Despacho de la Presidencia a mi cargo dispuso la conformación de los colegiados que integrarán la Sala Penal Especial de Lima;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, y siendo que a la fecha, frente a los impedimentos, recusaciones, inhibiciones y discordias de los señores magistrados que integran la Sala Penal referida, se viene aplicando lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta conveniente expedir las medidas administrativas pertinentes, debiendo tenerse en cuenta que los Vocales Consejeros que integran el Consejo Ejecutivo Distrital no desempeñan funciones, en el órgano colegiado de gobierno, a dedicación exclusiva, sino que dicha labor es efectuada en adición a las labores jurisdiccionales o contraloras, según sea el caso, situación que ha ocasionado la imposibilidad de atender, además, los requerimientos de la Sala Penal Especial, ante la presentación de los casos citados precedentemente;

Que, por lo expuesto, existiendo a la fecha dos colegiados, "Sala A" y "Sala B", al interior de la Sala Penal Especial de Lima, resulta viable proceder de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 145° de la norma referida, con el fin de cautelar el debido proceso que redunden en una pronta y eficiente administración de justicia;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 7° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que en caso de discordia o impedimento de uno o más Vocales de la Sala Penal Especial de Lima, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Vocal Menos antiguo, tal como se detalla a continuación:

Sala Penal Especial de Lima

La "Sala A" llamará al Vocal menos antiguo de la "Sala B" y viceversa.

Artículo Segundo.- En caso que el Vocal a que se refiere el artículo primero no pudiera intervenir por abstención, excusa o recusación, debidamente comprobada y aceptada, se procederá a llamar al Magistrado de la misma Sala que le preceda en antigüedad.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Presidencia de la Sala Penal Especial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

21003

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0459-2003-P-CSJL/PJ

Mediante Oficio N° 3406-2003-RA-P-CSJL(RBO) la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 0459-2003-

P-CSJL/PJ, publicada en nuestra edición del día 11 de noviembre de 2003, en la página 254816.

DICE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MANUEL ALEJANDRO CARRANZA PANIAGUA, Juez Titular del Tercer Juzgado Penal de Lima, como Vocal Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres, ...

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MANUEL ALEJANDRO CARRANZA PANIAGUA, Juez Titular del Tercer Juzgado Penal de Lima, como Vocal Provisional de la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, ...

21019

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Nombran Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 640-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Fiscales Provinciales de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora MARIA PAOLA VEGAS SARAVIA, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose

copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20846

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 641-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales Mixtos de Caylloma, Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales Mixtos de Caylloma, Distrito Judicial de Arequipa, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales Mixtos de Caylloma, Distrito Judicial de Arequipa, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor FRANK EDWIN ROSAS GAINZA, Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial Mixto de Caylloma, Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20847

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 642-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales Mixtos de

Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales Mixtos de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales Mixtos de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JUAN CARLOS RAMOS PERALTA, Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial Mixto de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20848

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 643-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales Mixtos de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales Mixtos de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales Mixtos de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor ROGER PARI TABOADA, Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial Mixto de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20849

Nombran Fiscales Adjuntos del Distrito Judicial de Ayacucho

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 644-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Superiores Mixtos de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Superiores Mixtos de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Superiores Mixtos de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor SERAPIO EDMUNDO MIRANDA GUTIERREZ, Fiscal Adjunto al Fiscal Superior Mixto de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20850

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 645-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Superiores Mixtos de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Superiores Mixtos de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Superiores Mixtos de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor HENRY ROMULO LAHUD ORDOÑEZ, Fiscal Adjunto al Fiscal Superior Mixto de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20851

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 646-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, conforme a lo pre-

visto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor ARMANDO MOLERO PI-MIENTA, Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20852

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 647-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MORA, Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20853

Nombran jueces especializados en lo Penal y Mixto del Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 648-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir la plaza de Juez Especializado en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Juez Especializado en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Juez Especializado en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JORGE FERNANDO BAZAN CERDAN, Juez Especializado en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20854

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 649-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir la plaza de Juez Especializado en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Juez Especializado en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Juez Especializado en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS, Juez Especializado en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20855

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 650-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir la plaza de Juez Especializado en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Juez Especializado en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Juez Especializado en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL, Juez Especializado en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20856

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 651-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir la plaza de Juez Mixto de San Miguel, Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Juez Mixto de San Miguel, Distrito Judicial de Cajamarca, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicada el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Juez Mixto de San Miguel, Distrito Judicial de Cajamarca, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor ADOLFO GUSTAVO ARRIBASPLATA CABANILLAS, Juez Mixto de San Miguel, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la

presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20857

Nombran Fiscales Provinciales en lo Penal de Cajamarca

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 652-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor GERMAN LEOCADIO DÁVILA GABRIEL, Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20858

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 653-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales

alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor VÍCTOR ANDRÉS LAZARTE FERNÁNDEZ, Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20859

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 654-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, dispo-

niendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora MARÍA EUGENIA ACOSTA GARCÍA, Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20860

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 655-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JOSÉ LUIS MIGUEL CASTILLO ESPEJO, Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20861

Nombran jueces especializados en lo Penal, Civil, Mixtos y de Paz Letrado del Distrito Judicial del Callao**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 656-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Jueces Especializados en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor CARLOS JUAN NIEVES CERVANTES, Juez Especializado en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20862

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 657-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas

de Jueces Especializados en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Jueces Especializados en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor VÍCTOR RAYMUNDO DURAND PRADO, Juez Especializado en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20863

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 658-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Civil del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Civil del Callao, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Jueces Especializados en lo Civil del Callao, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO, Juez Especializado en lo Civil del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20864

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 659-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Mixtos de los Juzgados Mixtos de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Mixtos de los Juzgados Mixtos de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Jueces Mixtos de los Juzgados Mixtos de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor NELSON MARTÍN PINEDO OB, Juez Mixto del Juzgado Mixto de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20865

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 660-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales

alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Mixtos de los Juzgados Mixtos de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Mixtos de los Juzgados Mixtos de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Jueces Mixtos de los Juzgados Mixtos de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora GLORIA ELIZABETH CALDERÓN PAREDES, Juez Mixto del Juzgado Mixto de Ventanilla, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20866

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 661-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir la plaza de Juez de Paz Letrado del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Juez de Paz Letrado del Callao, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez Paz de Letrado del Callao, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JAIME MARTÍN SAN MARTÍN BORJA, Juez de Paz Letrado del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20867

Nombran fiscales adjuntos y provinciales en lo Penal en el Distrito Judicial del Callao

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 662-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Civil del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Civil del Callao, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Civil del Callao, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor RAUL PEDRO MACEDO VERA, Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Civil del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20868

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 663-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor ROBERTO EDUARDO LOZADA IBAÑEZ, Fiscal Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20869

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 664-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas

de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora ELSA LUZMILA BENADUCCI UGAZ, Fiscal Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20870

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 665-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JOSE NESTOR LOZA ZEA, Fiscal Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20871

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 666-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JAVIER WILFREDO HUAMANI MUÑOZ, Fiscal Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20872

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 667-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao,

Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, de Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor EDGARD JUSTO ESPINOZA CASAS, Fiscal Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20873

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 668-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora OLGA SHIRLEY OCHOA CASAS, Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20874

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 669-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora ROSARIO AMPARO VASQUEZ VARGAS, Fiscal Adjunta al Fiscal Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20875

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 670-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales de Familia del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales de Familia del Callao, Distrito Judicial del Callao, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales de Familia del Callao, Distrito Judicial del Callao, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor WALDO FRANCISCO NUÑEZ MOLINA, Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial de Familia del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20876

Nombran jueces especializado en lo Penal y de Paz Letrados del Distrito Judicial de Cañete

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 671-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por el postulante para cubrir la plaza de Juez Especializado en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Juez Especializado en lo Penal de Cañete, Distrito Judi-

cial de Cañete, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Juez Especializado en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor FEDERICO QUISPE MEJIA, Juez Especializado en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20877

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 672-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir la plaza de Juez de Paz Letrado de Ayaviri, Distrito Judicial de Cañete, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Juez de Paz Letrado de Ayaviri, Distrito Judicial de Cañete, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez Paz de Letrado de Ayaviri, Distrito Judicial de Cañete, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JAVIER DONATO VENTURA LOPEZ, Juez de Paz Letrado de Ayaviri, Distrito Judicial de Cañete.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20878

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 673-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir la plaza de Juez de Paz Letrado de Imperial, Distrito Judicial de Cañete, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Juez de Paz Letrado de Imperial, Distrito Judicial de Cañete, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez Paz de Letrado de Imperial, Distrito Judicial de Cañete, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JOSE DE LA CRUZ VARGAS, Juez de Paz Letrado de Imperial, Distrito Judicial de Cañete.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20879

**Nombran fiscales del Distrito Judicial
de Cañete**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 674-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Fiscales Provinciales en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora LITA BIVIANA SÁNCHEZ TEJADA, Fiscal Provincial en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20880

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 675-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número

legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, de Fiscales Adjuntos a los Fiscales Provinciales en lo Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor CLAVER AUGUSTO ESPINOZA DULANTO, Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal Provincial Penal de Cañete, Distrito Judicial de Cañete.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, a la señora Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20881

Nombran jueces especializados en lo Penal del Distrito Judicial del Cono Norte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 676-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Carabayllo, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Carabayllo, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Penal de Carabayllo, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora TERESA ISABEL DORIS ESPINOZA SOBERON, Juez Especializado en lo Penal de Carabayllo, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Con-

sejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20882

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 677-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Carabayllo, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Carabayllo, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Penal de Carabayllo, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor WILLIAM FERNANDO QUIROZ SALAZAR, Juez Especializado en lo Penal de Carabayllo, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20883

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 678-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Independencia, Dis-

trito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora ANA MARÍA PORTILLA RODRÍGUEZ, Juez Especializado en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20884

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 679-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora CATALINA JUANA LLE-RENA RODRÍGUEZ, Juez Especializado en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20885

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 680-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora EMMA DORIS CLAROS CARRASCO, Juez Especializado en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20886

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 681-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor ENRIQUE AURELIO PARDO DEL VALLE, Juez Especializado en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20887

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 682-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nom-

bramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora HEYDEE YAZZMIN MAC PHERSON MOLINA, Juez Especializado en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20888

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 683-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora LUZ JANET RUGEL MEDINA, Juez Especializado en lo Penal de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20889

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 684-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Penal de Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Jueces Especializados en lo Penal de Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Penal de Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor RENE EDUARDO MARTÍNEZ CASTRO, Juez Especializado en lo Penal de Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20890

**Nombran Jueces Especializados en lo
Civil del Distrito Judicial del Cono Norte**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 685-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor RICARDO TOBIES RIOS, Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20891

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 686-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número

legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora ANA LUCIA CAMPOS FLORES, Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20892

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 687-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor JORGE LUIS CARRILLO RODRIGUEZ, Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la

presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20893

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 688-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora CARMEN GLICERIA YAHUANA VEGA, Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20894

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 689-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Civil del Cono Norte, Distrito

Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces Especializados en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor ELMER DANIEL RODRIGUEZ LEON, Juez Especializado en lo Civil del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20895

Nombran jueces especializados en lo Laboral y de Paz Letrados del Distrito Judicial del Cono Norte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 690-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir la plaza de Juez Especializado en lo Laboral de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir la plaza de Juez Especializado en lo Laboral de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, del Juez Especializado en lo Laboral de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte,

disponiendo que el acto de proclamación, juramento y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora MAGALI MYRIAM CÁRDENAS ROSAS, Juez Especializado en lo Laboral de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación, juramento y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20896

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 691-2003-CNM

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria N° 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39° del citado Reglamento, del Juez de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, 2°, 21° inciso a) y 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora MARIBEL MARÍA REYES MAYAUTE, Juez de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20897

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 692-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir las plazas de Jueces de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora LOURDES TERESA CHAVARRIA TENA, Juez de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20898

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 693-2003-CNM**

San Isidro, 7 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, con los promedios finales alcanzados por los postulantes para cubrir la plaza de Juez de Paz Letrado de Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte, materia de la Convocatoria Nº 001-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de méritos y evaluación personal, para cubrir las plazas de Jueces de Paz Letrado de Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte, conforme a lo previsto por la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el Reglamento de Concursos para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución Nº 382-2002-CNM, publicado el 21 de julio de 2002;

El Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el informe elaborado por la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento de Magistrados, procedió al nombramiento con el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 39º del citado Reglamento, del Juez de Paz Letrado de Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte, disponiendo que el acto de proclamación y entrega de título, se realice en acto público;

En cumplimiento de dicho acuerdo y en uso de las facultades concedidas por los artículos 150º y 154º de la Constitución Política del Perú, 2º, 21º inciso a) y 37º incisos b), d), f) y g) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar al doctor ROQUE AUGUSTO BRAVO BASALDUA, Juez de Paz Letrado de Los Olivos, Distrito Judicial del Cono Norte.

Segundo.- Proceder al acto de proclamación y entrega de título en ceremonia pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

20899

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones
legales a presunto responsable de la
comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 496-2003-JEF/RENIEC**

Lima, 20 de octubre de 2003

Visto, el Informe Nº 501-2003/GP/DP/ADRIA/RENIEC, y el Informe Nº 632-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de septiembre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Habilitaciones y Cancelaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que el ciudadano RUBEN ALEX BUSTINZA ARQUINIO con fecha 2 de julio del 2001, solicita en la Agencia RENIEC de Barranca - Lima, el Documento Nacional de Identidad Nº 15637023, a través del trámite de rectificación de estado civil, declarando ser casado, presentando como sustento el Acta de Matrimonio Nº 00413219 expedido por el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Chancay, contraído por RUBEN ALEX BUSTINZA ARQUINIO e IRMA ELIZABETH MINETTO MIYASHIMA, el 14 de junio de 1998. Posteriormente, el 30 de diciembre del 2002, en la Oficina Central del RENIEC - Lima, el ciudadano RUBEN ALEX BUSTINZA ARQUINIO, solicita nuevamente la emisión del Documento Nacional de Identidad Nº 15637023, a través del trámite de rectificación de estado civil, declarando ser divorciado, adjuntando como sustento el Acta de Matrimonio Nº 00413219 con inscripción de resolución judicial al margen;

Que, mediante Oficio Nº 168-2003-GP-RENIEC de fecha 14 de enero del 2003, se solicita al Jefe del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Chancay, copia del Acta de Matrimonio del ciudadano RUBEN ALEX BUSTINZA ARQUINIO, quienes mediante Oficio Nº 012-03-MDCH/OREC informan que no se encuentra registrada la partida de matrimonio del mencionado ciudadano;

Que, según lo expuesto, existe la presunción razonada que el ciudadano RUBEN ALEX BUSTINZA ARQUINIO, ha insertado datos falsos al momento de realizar la rectificación correspondiente a su estado civil, comportamiento previsto como delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra RUBEN ALEX BUSTINZA ARQUINIO; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra RUBEN ALEX BUSTINZA ARQUINIO, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

20600

Aprueban solicitud de reinscripción de libros originales de nacimiento y matrimonio de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Imperial

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 513-2003-JEF/RENIEC

Lima, 29 de octubre de 2003

Visto el Informe Nº 1234-2003-GO-DIEC/RENIEC de la División de Identidad y Estado Civil, de fecha 15 de setiembre del 2003, Oficio Nº 247-2003-ORC-MDI, de fecha 3 de setiembre del 2003 y Oficio Nº 263-2003-ORC-MDI, de fecha 11 de setiembre del 2003, de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, sobre autorización para reinscripción en la Oficina de Registro de Estado Civil;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registros de Estado Civil del distrito de Imperial ha cumplido con remitir los requisitos establecidos, los mismos que confirman el deterioro por hecho fortuito de los Libros Registrales Originales de Nacimiento, Libro Nº 125 Folios 001 al 202 correspondientes al año 1994, Libro Nº 183 Actas Nº 62440251 al 62440400, Libro Nº 189 Actas Nº 62678601 al 62678650, Libro Nº 190 Actas Nº 62678651 al 62678700, Libro Nº 191 Actas Nº 63112301 al 63112450 y Matrimonio Libro Nº 64 Actas Nº 00565001 al 00565050. Asimismo, las Actas Originales de Nacimiento y Matrimonio que se encuentran perjudicados, correspon-

de antes de su pérdida total, incorporarlos al presente proceso de Reinscripción, debiendo considerarse como medio probatorio los asientos obrantes en los mismos;

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el informe del visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el órgano constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral; y,

De conformidad con la Ley Nº 26242 y la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de Reinscripción de Libros Originales de Nacimiento Libro Nº 125 Folios 001 al 202 correspondientes al año 1994, Libro Nº 183 Actas Nº 62440251 al 62440400, Libro Nº 189 Actas Nº 62678601 al 62678650, Libro Nº 190 Actas Nº 62678651 al 62678700, Libro Nº 191 Actas Nº 63112301 al 63112450 y Matrimonio Libro Nº 64 Actas Nº 00565001 al 00565050, las Actas Registrales Originales perjudicados deberán conservarse en la forma más adecuada para la utilización como medios probatorios de los asientos que contienen, en los procesos de reinscripción que se proponga en forma individualizada por los peticionantes autorizados.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento y Matrimonio para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos y matrimonios con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo Tercero.- Considerándose que el Registro de Reinscripción debe tener el mismo formato oficial y secuencia numérica de los ordinarios, pero con la consignación expresa (sello) en cada uno de los folios "Reinscripción Leyes Nºs. 26242 - 26497". El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través de la División de Identidad y Estado Civil deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

20599

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluida encargatura de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de la Sede Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 1710-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1330-2003-MP-FN, de fecha 25 de agosto del 2003, se encargo el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de la Sede Piura, al doctor Filadelfo Luis Natividad Girón, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de la Sede Lima; habiéndose designado al Fiscal Provincial Titular Antidrogas de la Sede Piura; es necesario dejar sin efecto dicha encargatura;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la encargatura del doctor Filadelfo Luis Natividad Girón, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de la Sede Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los Fiscales Superiores Decanos de Lima, Piura y Tumbes, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21021

Disponen que todas las Fiscalías Provinciales del Distrito Judicial de Lima atiendan dentro de sus atribuciones la Aplicación del Principio de Oportunidad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1711-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre del 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

La elevada carga procesal que presentan la Tercera y Cuarta Fiscalías Provinciales de Familia de Lima;

Que, corresponde a la Fiscalía de la Nación disponer las medidas necesarias para evitar que los usuarios de las mencionadas Fiscalías, se vean afectados con la atención de sus pretensiones;

Que, igualmente se ha verificado que las Fiscalías Provinciales Penales Especializadas en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Distrito Judicial de Lima, creadas como piloto, de su creación a la fecha no han recibido la carga procesal que amerite su creación;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desactivar la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales Especializadas en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Distrito Judicial de Lima, con todo su personal, en Décima Séptima y Décima Octava Fiscalías Provinciales de Familia de Lima, para que despachen con sus homólogos del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que todas las Fiscalías Provinciales del Distrito Judicial de Lima, atiendan dentro de sus atribuciones la Aplicación del Principio de Oportunidad.

Artículo Tercero.- Crear sobre la plaza de la desactivada Primera Fiscalía Provincial Penal Especializada en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Distrito Judicial de Lima, la Décima Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, pasando el Personal Fiscal y Administrativo de la Fiscalía desactivada a la Fiscalía creada.

Artículo Cuarto.- Crear sobre la plaza de la desactivada Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en la Aplicación del Principio de Oportunidad del Distrito Judicial de Lima, la Décima Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima, pasando el Personal Fiscal y Administrativo de la Fiscalía desactivada a la Fiscalía creada.

Artículo Quinto.- Trasladar una de las plazas de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, a la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Sexto.- Trasladar una de las plazas de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, a la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito Especializada en Asuntos Aduaneros y de Propiedad Intelectual - Sede Lima.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial

de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Estadística y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21022

Nombran fiscales provinciales y superiores provisionales del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1712-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 566-2003-CNM, de fecha 23 de octubre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombra al doctor Aldo Omar Cairo Pastor, Fiscal Provisional, como Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Aldo Omar Cairo Pastor, como Fiscal Provincial Provisional de la Cuadragésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 829-2003-MP-FN, de fecha 5 de junio del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Aldo Omar Cairo Pastor, como Fiscal Provincial Provisional de la Cuadragésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21023

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1718-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario promover a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Lima, al cargo inmediato superior, en las plazas ocupadas por Fiscales Provisionales en todo nivel;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Judicial de Lima, con retención de sus cargos de carrera, a los doctores:

- Zulema Georgina Castro Pérez Vargas, en la Primera Fiscalía Superior en lo Civil de Lima.

- Mario Concepción Barrón Cerna, en la Sexta Fiscalía Superior Civil de Lima.

- Faustino Ocropoma Sánchez, en la Fiscalía Superior de Terrorismo.

- Manuel Germán Francisco Castro Sánchez, en la Fiscalía Superior Terrorismo

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, con retención de sus cargos de carrera, a los doctores:

- Zoila Adriana Tapia Medina, en la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

- Olinda Esther Lavander Rivera, en la Décima Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

- María Elena Hinostriza Centa, en la Décima Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

- Luzmila Marlene Aguilar Lavado, en la Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

- Lucas Luján Toscano Colonia, en la Primera Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho.

- Jaime Alcides Velarde Rodríguez, en la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho.

- Ana María Romero Felipa, en la Fiscalía Provincial de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino.

- Marisol Solano Ocola, en la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

- Ana María Santiago Jiménez, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

- Oscar Javier Tiburcio Huertas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Huaycán.

- Luis Alberto Pajares Rubiños, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chosica.

- Silvia Myriam Peralta Lui, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en la Aplicación del Principio de Oportunidad de Santa Anita.

- Aurea Gloria Cuya Benavides, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Santa Anita.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21029

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1719-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rocío Marilú Rojas Trigo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución Nº 850-97-MPCEMP, 30 de setiembre de 1997 y su designación materia de la Resolución Nº 113-2002-MP-FN, de fecha 22 de enero del 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Rocío Marilú Rojas Trigo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, destacándola a la Fiscalía Provincial Especializada en Violación de Derechos Humanos.

Artículo Tercero.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito

Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21030

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1730-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en el Distrito Judicial de Lima, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, a los doctores que se detallan, en los siguientes Despachos:

- Carlos Guillermo Alfaro García, en el Despacho de la Cuadragésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

- Rafaela Rebeca Sabaduche Murgueytio, en el Despacho de la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

- Reynaldo Alejandro Grentz Ibáñez, en el Despacho de la Cuadragésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

- Paulina Margarita Malpica Morales, en el Despacho de la Cuadragésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.

- Carlos Gustavo Cáceres Alejos, en el Despacho de la Cuadragésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.

- Javier Nino Secundino Pariona Pastrana, en el Despacho de la Quinquagésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

- María Isabel Pérez Arcentales, en el Despacho de la Quinquagésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

- Isabel Calderón Sosa, en el Despacho de la Quinquagésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

- Mirian Jiménez Reategui, en el Despacho de la Quinquagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

- César Eduardo Venegas Gamarra, en el Despacho de la Quinquagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

- Maritza Edith Vega Alvarado, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil de Lima.

- Dora Suarez Zuzunaga, en el Despacho de la Décima Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

- Denisse Alicia Balarezo Mares, en el Despacho de la Décima Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

- Marcos Villalta Infante, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Villa El Salvador.

- José Ricardo Elías Erazo, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

- Pedro Carhuavilca Narciso, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

- Rosa María Matayoshi Oshiro, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

- Mirtha Elizabeth Polo Palacios, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

- Luis Alberto Poma Chávez, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

- Jhony Elizabeth Preguntegui Mantilla, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

- Marcia Amparo Rosas Torrico, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

- Janet Rossana Almeyda Escobar, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

- Isabel Consuelo Manrique Bustos, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

- Amanda Violeta Rodríguez Salazar, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino.

- Ruth Mariel Gonzalez Sánchez, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

- Carlos Eduardo Saavedra Avila, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

- María Jessica León Yarango, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

- Luis Alberto Canales Canales, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

- Edilberto Pando Román, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Huaycan.

- Paúl Martín Espinoza Peña, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Huaycán.

- Víctor Amilcar Torres Tristan, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chosica.

- Carlos Dante Castañeda Barrios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chosica.

- Fernando Esteban Aparicio Salgado, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

- Ana Cecilia Huapaya García Monterroso, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

- Silvia Soledad Escalante Palomino, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Santa Anita

- Walter Ronald Medina Llamasa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ate-Vitarte

- Mirtha Gladys Cubillas Olea, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino.

- Luis Humberto Matos Alata, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de El Agustino.

- Rosario del Pilar Chuquillanqui Chui, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla.

- Luz Elizabeth Peralta Santur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla.

- Haynee Olivia Cuba Valdeiglesias, en el Pool de Fiscales de las Fiscalías de Prevención del Delito.

- Rosa Inés León Siles, en el Pool de Fiscales de las Fiscalías de Prevención del Delito.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21036

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1731-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes las Plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Lima, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Lima, a los siguientes doctores:

- Aguilar Vela, María Cecilia.
- Alva León, Elmer Johnston.
- Apaza Panuera, María Luisa.
- Arévalo Vásquez, Angela Olivia.
- Arista Palomino, Aida Mercedes.
- Asencios Solis, Jesús Nazario.
- Atallico Soto, Alfredo Mazarío.
- Balvin Alvarez, Lina Victoria.
- Barrera Pérez, José Dagoberto.
- Bonifacio Gutiérrez, Leandra Haydee.
- Caballero Miranda, José Emilio.
- Cabello Vargas, Gilberto Eduardo.
- Carbajal Castro, Gustavo Adolfo.
- Carrasco Campos, Marco Antonio.
- Castañeda Layseca, Rocío.
- Castañeda Rojas, Alvaro Abilio.
- Cerdán Flores, María Elena.
- Coello Huaman, Walter Américo.
- Colina Goyzueta, Arturo Ulises.
- Contreras Vera, Marco Antonio.
- Corcuera Huamán, Fermín Ricardo.
- Cosavalente Chamorro, Carlos Enrique.
- Cuba Torrejón, Nelly.
- Cusman Ponce, Luis Enrique.
- Chavez Flores, Lucrecia Lourdes.
- Chumbiauca Diez, José Alejandro.
- Del Carpio Hurtado, Ana Isabel.
- Díaz Alegre, Oscar Alberto.
- Egúsqüiza Castro, Eduardo Martín.
- Estrada Bellodas, Estuardo Alfonso.
- Fernández Aranda, Walter Miguel.
- Gonzáles Díaz, Mario.
- Gozar Landeo, Consuelo Hilda.
- Huaycochea Condori, José Anibal.
- Javier Venegas, Ana María.
- Liñán Reynafarge, Tania Rosa.
- López Farro, José Luis.
- Llamoca Zárate, Raúl Rogel.
- Llerena Delfín, Ramón Paulo.
- Madge Longobardi, Ricardo Ray.
- Matos Guerrero, Ricardo Wilber.
- Mena Chávez, Allan Eduardo.
- Mendoza Abarca, Juan Bautista.
- Meza Gamboa, Delcy Marlene Angélica.
- Minaya Basilio, Carlos.
- Montero Navincopa, Luz Marlene.
- Navarrete Bonilla, Mercedes del Pilar.
- Pacheco Robles, Edelmira.
- Paliza Loayza, Jesusa Bertha.
- Pecho Peche, César Armando.
- Quintana Miranda, Mariete.
- Ramírez Franco, Oscar Ernesto.
- Retes Martínez, María Patricia.
- Reyes Murillo, Emérita Benita.
- Rivas Pastor, Silvia Jacinta.
- Rivera Fernández, Edwin Ricardo.
- Sagastegui Bardales, Pedro Martín.
- Sánchez Aguirre, César Ivan.
- Sánchez Tapia, Zulema Soledad.
- Santamaría Valle, Juana Edelmira.
- Saravia Sauñe, Felix.
- Valderrama Laguna, Fernando.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto toda Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación, que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales antes mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21037

Designan fiscales adjuntos provinciales titulares del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1713-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Nº 574-2003-CNM, Nº 575-2003-CNM, Nº 579-2003-CNM, Nº 580-2003-CNM, Nº 581-2003-CNM, Nº 588-2003-CNM, Nº 591-2003-CNM, Nº 595-2003-CNM, Nº 605-2003-CNM, de fecha 23 de octubre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura nombra a los doctores Jorge Lorenzo Avendaño Flores, Luis Enrique Manco Yaya, Susana Margarita Cuentas Jara, Irene Verónica Velásquez Velásquez, Libia Esther Ibarra Rosales, Fedor Jardiel Guzmán Collazos, José Luis Huarhua Ortíz, Carlos Robert Vásquez Barboza y Rosaura Cristina Romero Posadas como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima:

- Jorge Lorenzo Avendaño Flores.
- Luis Enrique Manco Yaya.
- Susana Margarita Cuentas Jara.
- Irene Verónica Velásquez Velásquez.
- Libia Esther Ibarra Rosales.
- Fedor Jardiel Guzmán Collazos.
- José Luis Huarhua Ortíz.
- Carlos Robert Vásquez Barboza.
- Rosaura Cristina Romero Posadas.

Artículo Segundo.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21024

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1714-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a que las plazas que ocupan sean cubiertas por Fiscales Titulares;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales de Lima, a las Fiscales que se detallan:

- Mirtha Cubillas Olea.
- Rosario del Pilar Chuquillanque Chui.

Artículo Segundo.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Lima, en los siguientes Despachos:

- Miguel Ángel Vela Acosta, al Despacho de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Ana Benicia Villanueva Brañez, al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima.
- Irma Castillo Ostos, al Despacho de la Décima Quinta Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21025

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1715-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Nº 562-2003-CNM, Nº 571-2003-CNM, Nº 576-2003-CNM, Nº 589-2003-CNM, Nº 592-2003-CNM, y Nº 596-CNM, de fecha 23 de octubre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura nombra a los doctores Rosa Virginia Valdivia Rodríguez, Mónica Paola Silva Escudero, Celso Isidro Gálvez Núñez, María del Rosario Ortiz Urteaga, Magaly del Rocío Vega Cabrejos y Víctor Pastor Yaipen Zapata, Fiscales Provisionales, como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, en los siguientes Despachos:

- Rosa Virginia Valdivia Rodríguez, en el Despacho de la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas con competencia a nivel nacional.
- Mónica Paola Silva Escudero, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándola como apoya a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal.
- Celso Isidro Gálvez Núñez, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándolo como apoyo a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.
- María del Rosario Ortiz Urteaga, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándola como apoyo a la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno de Lima.
- Magaly del Rocío Vega Cabrejos, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándola como apoyo a la Fiscalía Suprema en lo Civil.
- Víctor Pastor Yaipen Zapata, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándolo como apoyo a la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Dar por concluida toda Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación, que nombra o destaca a los Fiscales Provisionales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21026

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 1716-2003-MP-FN**

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Nº 563-2003-CNM, Nº 564-2003-CNM, Nº 565-2003-CNM, Nº 567-2003-CNM, Nº 568-2003-CNM, Nº 569-2003-CNM, Nº 572-2003-CNM, Nº 577-2003-CNM, Nº 578-2003-CNM, Nº 582-2003-CNM, Nº 583-2003-CNM, Nº 584-2003-CNM, Nº 587-2003-CNM, Nº 590-2003-CNM, Nº 597-2003-CNM, Nº 598-2003-CNM, Nº 599-2003-CNM, Nº 604-2003-CNM, Nº 606-2003-CNM, Nº 607-2003-CNM, de fecha 23 de octubre del 2003, el Consejo Nacional de la Magistratura nombra a los doctores Wilder Luis Charaja Bejar, Iris del Carmen Falla Segura, José Oswaldo Carretero Gavancho, Miriam Valentina Colchado Bolívar, Elma Delicia Fernández Vergaray, Judith Verónica Pinto Zavalaga, Miguel Ángel Puicon Yaipen, Alindor Sanelly Astocondor Fuertes, Iris Catalina Alvarado Cuestas, Carlos Valdez Yanque, Dante Emel Pimentel Cruzado, Raúl Antonio Carbajal Sedano, Pedro Alfredo del Río Cárdenas, José Rubén Ulloa Gavilano, César Alberto Chávez de la Peña, Martha Gloria Salinas Zavala, Percy Venancio Salinas Obregón, Vilma Ramírez Sedano, Rosa Ana María Ignacio Paredes y Nancy Victoria Lostaunau Vergara, como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, en los siguientes Despachos:

- Wilder Luis Charaja Bejar, en el Despacho de la Décima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Iris del Carmen Falla Segura, en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- José Oswaldo Carretero Gavancho, en el Despacho de la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Miriam Valentina Colchado Bolívar, en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Elma Delicia Fernández Vergaray, en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Judith Verónica Pinto Zavalaga, en el Despacho de la Vigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Miguel Ángel Puicon Yaipen, en el Despacho de la Vigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Alindor Sanelly Astocondor Fuertes, en el Despacho de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Carlos Valdez Yanque, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Dante Emel Pimentel Cruzado, en el Despacho de la Trigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Raúl Antonio Carbajal Sedano, en el Despacho de la Trigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Raúl David Sánchez Chávez, en el Despacho de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Pedro Alfredo del Río Cárdenas, en el Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- José Rubén Ulloa Gavilano, en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- César Alberto Chávez de la Peña, en el Despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Martha Gloria Salinas Zavala, en el Despacho de la Trigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Percy Venancio Salinas Obregón, en el Despacho de la Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Vilma Ramírez Sedano, en el Despacho de la Trigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Rosa Ana María Ignacio Paredes, en el Despacho de la Cuadragésima Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Iris Catalina Alvarado Cuestas, en el Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

- Nancy Victoria Lostaunau Vergara, en el Despacho de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación, que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales del Callao, Cono Norte, Cusco, Lima y Ucayali, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21027**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
NACIÓN Nº 1717-2003-MP-FN**

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Concurso Público ha nombrado Fiscales Titulares, en las plazas vacantes del Distrito Judicial de Lima, lo que hace necesario retornar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares a sus cargos respectivos;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Distrito Judicial de Lima, en los siguientes Despachos:

- Verónica Rojas Toribio, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Maritza Rosa Alzugaray Cordero, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Dionicia Claudia García Flores, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Julia María Yanac Acedo, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Adrián José Cáceres Colque, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Adriana Holguín Ortega, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- César Augusto Zanabria Chávez, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Marjorie Nancy Silva Velasco, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Fresia Ruth Lezama Vigo, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Carlos Enrique Verástegui Castañeda, en el Despacho de la Décima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Segundo Octavio Mena Saldívar, en el Despacho de la Décima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Ana Lourdes Collazos Munive, en el Despacho de la Décima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21028

Autorizan viaje de Fiscal Provincial a Colombia para participar en la Conferencia Regional "Trata de Personas; Teoría y Práctica de la Cooperación Regional e Internacional"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1722-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento Nº ONUDD 296/03 de fecha 3 de noviembre de 2003, el señor Martín Santiago-Herrea, Coordinador Residente de la Organización de las Naciones Unidas, en Lima, realiza la invitación formal para participar en la Conferencia Regional "Trata de Personas; Teoría y Práctica de la Cooperación Regional e Internacional", a realizarse del 18 al 21 de noviembre, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, en tal sentido, es necesario expedir la Resolución que autorice la participación del representante del Ministerio Público, en el mencionado evento;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje, en comisión de servicios, de la doctora Ana María Cubas Longa, Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía de la Nación ante la NAS y DEA y de las Fiscalías Especiales Antidrogas a Nivel Nacional, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 al 22 de noviembre de 2003, a efectos de participar en el evento referido en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El viaje de la mencionada Fiscal Provincial, no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio Público.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución a la Fiscalía Superior Decana de Lima, a la Oficina Contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas de Lima, a la Oficina de Registro de Fiscales, y a la Fiscal Provincial interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21031

Autorizan viaje de magistrado de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1723-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios Nº 507-2003-FSCA-MP-FN y Nº 509-2003-FSCA-MP-FN cursados por el doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, solicita autorización para el viaje a las ciudades de Miami y Washington, Estados Unidos de Norteamérica, del doctor Abel Pascual Salazar Suárez, Fiscal Adjunto Supremo, del 23 al 28 de

noviembre del presente año, a efectos de participar en diligencias relacionadas con investigaciones que son materia de su competencia;

Que, la necesidad del viaje, en comisión de servicios, del mencionado Fiscal Adjunto Supremo de la indicada Fiscalía Suprema, se encuentra debidamente sustentada y justificada con la documentación adjunta;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y la Ley Nº 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Abel Pascual Salazar Suárez, Fiscal Adjunto Supremo de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, a las ciudades de Miami y Washington, Estados Unidos de Norteamérica, del 23 al 28 de noviembre del presente año, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales del Ministerio Público, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---------------|-------------|-----------------|
| Pasajes | US\$ | 1,120.00 |
| Viáticos | US\$ | 1,200.00 |
| Tarifa CORPAC | US\$ | 28.00 |
| | | ----- |
| TOTAL | US\$ | 2,348.00 |

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, a la Gerencia General, a la Oficina de Registro de Fiscales, y al Fiscal Adjunto Supremo interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21039

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a trabajadores del Instituto de Medicina Legal por presunta adulteración de documentos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1724-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General Nº 474-2002-MP-FN-GG, Informe Nº 003-2003-MP-FN-CIEPI, de la Comisión Investigadora Encargada de los Procesos Investigatorios del Ministerio Público y la Resolución de Gerencia General Nº 109-2003-MP-FN-GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Resolución de Gerencia General Nº 474-2002-MP-FN, se resolvió abrir proceso investigador por falta grave a los trabajadores Juan Cachay Muguera, médico legista, Patricia Mónica Ruíz Cruz y Peter Mauricio León Oyola, psicólogos, de la División Central de Exámenes Médico Legales del Instituto de Medicina Legal, por presuntas adulteraciones en la documentación presentada en las rendiciones de viáticos por comisión de servicio,

realizado a la ciudad de Huaraz del 17 al 21 de junio del 2002;

Que, mediante informe del visto, la "Comisión Investigadora encargada de llevar a cabo los Procesos Investigatorios en el Ministerio Público del Personal sujeto al Régimen Laboral o Contractual no comprendido en la Carrera Administrativa del Sector Público", concluyó en la acreditación fehaciente de la falta grave administrativa incurrida por los citados trabajadores al haber presentado comprobantes de pago adulterados como sustento de gastos de viáticos por comisión de servicio; así como recomienda se inicie las acciones legales correspondientes para la determinación de la responsabilidad penal que pudiera derivarse de los hechos antes señalados;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 109-2003-MP-FN-GG, se resolvió sancionar al Dr. Juan Cachay Muguera con suspensión sin goce de remuneraciones de seis meses y a Patricia Monica Ruiz Cruz y Peter León Oyola, suspenderlos sin goce de remuneraciones por tres meses; y, remitir todo lo actuado al Señor Procurador Público Encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público para que se inicien las acciones legales correspondientes que determinen la responsabilidad penal por los hechos materia del Informe N° 003-2003-MP-FN-CIEPI;

Que, en atención al considerando precedente, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los trabajadores antes citados, en defensa de los intereses del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y el Decreto Ley N° 17537, Ley del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Procurador Público Encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra los señores Juan Cachay Muguera, Patricia Mónica Ruiz Cruz y Peter Mauricio León Oyola, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir los actuados al Procurador Público Encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, para los fines que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21032

Dan por concluidos nombramientos de fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1727-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan sean cubiertas con Fiscales Titulares;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Concurso Público ha nombrado Fiscales Titulares, en las plazas vacantes del Distrito Judicial de Lima;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Judicial de Lima, que a continuación se detalla:

- Aguilar Vela, María Cecilia.
- Alejandro Salas, Alfonso.
- Alfaro García, Carlos Guillermo.
- Almeyda Escobar, Janet Rossana.
- Apaza Panuera, María Luisa.
- Arévalo Vasquez, Angela Olivia.
- Arista Palomino, Aida Mercedes.
- Asencios Solis, Jesús Maicol.
- Cabello Vargas, Gilberto Eduardo.
- Calderón Sosa, Isabel.
- Canales Canales, Luis Alberto.
- Cárdenas Díaz, Italo Fernando.
- Cerdan Flores, María Elena.
- Chumbiunca Diez, José Alejandro.
- Dávila Laguna, Deyce Maribel.
- Elías Erazo, José Ricardo.
- Gotuzzo Ortiz, Ada Marina.
- Gozar Landeo, Consuelo Hilda.
- Huapaya García Monterroso, Ana Cecilia.
- Huaycochea Condori, José Anibal.
- Jara Espinoza, Daniel Alberto.
- Jiménez Reategui, Miriam.
- Liñán Reynafarge, Tania Rosa.
- López Silva, Ronald Rómulo.
- Llamoca Zárate, Raúl Roger.
- Manrique Bustos, Isabel Consuelo.
- Medina Llamasa, Walter Ronald.
- Mendoza Abarca, Juan Bautista.
- Mota Rojas, Walter.
- Poma Chavéz, Luis Alberto.
- Quintana Miranda, Marieté.
- Retes Martínez, María Patricia.
- Reyes Murillo, Emérita Benita.
- Rosas Torrico, Marcia Amparo.
- Saavedra Avila, Carlos Eduardo.
- Saravia Saúñe, Felix.
- Torres Tristan, Víctor Amilcar.
- Villalta Infante, Marcos.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ana Luisa Calderón Olaya - Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Civil del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 912-2003-MP-FN de fecha 18 de junio del 2003.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de las Fiscalías Provinciales de Familia del Distrito Judicial de Lima, que a continuación se detalla:

- Cubillas Olea, Mirtha.
- Suárez Zuzunaga, Dora.
- Ubillus Vargas, María Delia.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Lima, que a continuación se detalla:

- Pando Román, Edilberto.
- Pérez Arcentales, María Isabel.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Luz Elizabeth Peralta Santur como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Aplicación del Principio de Oportunidad del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 221-2001-CT-MP del 25 de abril del 2001.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marlene Cabrera Salazar como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Especia-

lizada en Defraudación Tributaria, materia de la Resolución N° 1955-2002-CT-MP del 19 de noviembre del 2002.

Artículo Séptimo.- Déjese sin efecto toda Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación, que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Octavo.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales antes mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21033

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1728-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a que las plazas que ocupan sean cubiertas por Fiscales Titulares o las necesidades del servicio establecidas por la Fiscalía de la Nación;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido los nombramientos de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Lima, que a continuación se detalla:

ALARCON MOLINA, Milagros Yazzmin
ALVA LEON, Elmer Johnston
ALVAREZ MELENDEZ, Lilette Guillermina
ALVAREZ VELARDE, Lucila Guadalupe
APARICIO SALGADO, Fernando Esteban
ATAULLUCO SOTO, Alfredo Nazario
BALBIN ALVAREZ, Lina Victoria
BRAVO VALLE, Nelly Roxana
CABALLERO MIRANDA, José Emilio
CAMARGO MORA, Celia Rosa
CARBAJAL CASTRO, Gustavo Adolfo
CASTAÑEDA BARRIOS, Carlos Dante
CASTAÑEDA LAYSECA, Rocio
CASTAÑEDA ROJAS, Alvaro Abilio
CASTELLARES PUENTE, Erika Estela
CASTILLO PORTURAS, Nancy Consuelo
CHACALTANA CIRUELOS, Patricia Andrea
CHAVEZ FLORES, Lucrecia Lourdes
CHECNES ARANA, Jorge Wilfredo
COELLO HUAMAN, Walter Américo
COLINA GOYZUETA, Arturo Ulises
CONTRERAS VERA, Marco Antonio
CORNEJO ABANTO, Oscar Alberto
COSAVALENTE CHAMORRO, Carlos Enrique
CUBA TORREJON, Nelly
CUSMAN PONCE, Luis Enrique
DAVILA ASENJO, Béder Saúl
DEL CARPIO HURTADO, Ana Isabel
DURAN PONCE DE LEON, Humberto
EGUSQUIZA CASTRO, Eduardo Martín
ESPINOZA BERRIOS, María Ofelia
ESTRADA BELLODAS, Estuardo Alfonso
FUENTES VALEGA, Clara Beatriz
LEON SILES, Rosa Inés
LLERENA DELFIN, Ramón Paulo
LOZA ZEA, José Néstor
MAGDE LONGOBARDI, Ricardo Ray
MANDUJANO SANTIBÁÑEZ, Jorge Luis
MATAYOSHI OSHIRO, Rosa María
MENA CHAVEZ, Allan Eduardo

MEZA GAMBOA, Delcy Marlene
MEZA SANCHEZ, Numa Rubén
MINAYA BASILIO, Carlos
MONTERO NAVINCOPA, Luz Marlene
MORANTE DEZA, Juana Doris
MORI ANTO, Mayda Virginia
NAVARRETE BONILLA, Mercedes del Pilar
NOREÑA JARA, Vilma Rosaura
PAJA GAMBOA, Esther Clotilde
PALIZA LOAYZA, Jesusa Bertha
PECHO PECHE, César Armando
PEREZ ESCUDERO, Kay
POLO PALACIOS, Mirtha Elizabeth
RAMIREZ FRANCO, Oscar Ernesto
RIVAS PASTOR, Silvia Jacinta
RODRIGUEZ SALAZAR, Amanda Violeta
SAGASTEGUI BARDALES, Pedro Martín
SANCHEZ AGUIRRE, César Iván
SANCHEZ URQUIZA, Orlando Antonio
VASQUEZ VARGAS, Rosario Amparo
ZEGARRA TAMAYO, Manuel Ysrael

Artículo Segundo.- Dar por concluido los nombramientos y destaques de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Lima, que a continuación se detallan.

CABALLERO VELEZMORO, David Wilber.
CARRASCO CAMPOS, Marco Antonio.
CORCUERA HUAMAN, Fermín Ricardo.
FERNANDEZ CAVERO, Rosa María.
FISCHER BATTISTINI, Joanna
JAVIER VENEGAS, Ana María.
TABOADA GONZALES, Orlando.
GODOS SEDAN, Raúl.

Artículo Tercero.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registros Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21034

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1729-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de Provisionales es de carácter temporal y está sujeto a que las plazas que ocupan sean cubiertas con Fiscales Titulares;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Concurso Público ha nombrado Fiscales Titulares, en las plazas vacantes del Distrito Judicial de Lima;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Módulos Básicos de Justicia, del Distrito Judicial de Lima, que a continuación se detallan:

SAN JUAN DE LURIGANCHO

- Bravo Puente, Rosalba.
- Bonifacio Gutiérrez, Leandra Haydeé.
- Cardenas Roldán, Enrique Víctor.
- Miranda Tarazona, Dora Lourdes.

VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

- Carhuamaca Luy, Rosa Esther.
- Edquen Vásquez, Carmen Cecilia.
- Valverde Espinoza, Ida Maurelia.

SAN JUAN DE MIRAFLORES

- Benavides Palomino, Wilfredo Juvenal.
- Escalante Palomino, Silvia Soledad.
- Paredes Argandoña, Ricardo Alejandro.
- Santamaría Valle, Juana Edelmira.

EL AGUSTINO

- Sánchez Tapia, Zulema Soledad.

HUAYCÁN

- Matos Alata, Luis Humberto.
- Matos Guerrero, Ricardo Wilber.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de Chosica, Distrito Judicial de Lima, que a continuación se detalla:

- Alberca Guarderas, Sandra.
- Carhuavilca Narciso, Pedro.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de las Fiscalías Provinciales de Santa Anita, Distrito Judicial de Lima, que a continuación se detalla:

- Barrera Pérez, José Dagoberto.
- Espinoza Peña, Paúl Martín.
- López Farro, José Luis.
- Pasapera Scharff, Francy.
- Rivera Fernandez, Edwin Ricardo.
- Salas Hidalgo, Ynes Liliانا.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Fernando Valderrama Laguna como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Villa El Salvador, materia de la Resolución N° 1852-2002-CT-MP del 24 de octubre del 2002.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto toda Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación, que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Hágase de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales antes mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21035

Aclaran artículo de la Res. N° 1674-2003-MP-FN, en lo relativo a designación de fiscal provincial titular de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1732-2003-MP-FN

Lima, 10 de noviembre de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aclarar el Artículo Segundo de la Resolución N° 1674-2003-MP-FN, de fecha 7 de noviembre del 2003, en el sentido que la doctora Ana Marina Santa Cruz Villanueva, Fiscal Provincial Titular de Lima, ha sido designada a la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21038

S B S

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el aumento de capital social y la modificación de su Estatuto Social

RESOLUCIÓN SBS N° 1509-2003

Lima, 31 de octubre de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La documentación presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna (CMAC Tacna S.A.), mediante la cual solicita autorización para aumentar su capital social por la capitalización de su reserva legal especial del ejercicio 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 023-2003 del 3 de abril del 2003, el Concejo Municipal de Tacna acuerda aumentar el capital social de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna, entre otros, mediante la capitalización de la Reserva Legal Especial del ejercicio 2002 por S/. 1 359 439,66 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve con 66/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, excepcionalmente y previa autorización de esta Superintendencia, las empresas del sistema financiero podrán aumentar el capital social mediante otras modalidades diferentes al aporte en efectivo, capitalización de utilidades y reexpresión del capital;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "F" a través del Informe N° DESF "F" 123-2003/OT; y estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Banca;

De conformidad con el procedimiento N° 84 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002 del 11 de febrero de 2002 por adecuación a la Ley N° 27444, cuya base legal es el artículo 62° de la Ley General; y en uso de las atribuciones que confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el aumento de su capital social por la capitalización de su Reserva Legal Especial del ejer-

cicio 2002 por S/. 1 359 439,66 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve con 66/100 Nuevos Soles); y en consecuencia, autorizar la modificación del artículo 6º de su Estatuto Social; y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

20758

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Incorporan artículo 10 A al Reglamento de Sanciones, sobre recepción y tramitación de denuncias

**RESOLUCIÓN CONASEV
Nº 077-2003-EF/94.10**

Lima, 6 de noviembre de 2003

VISTO:

El proyecto de modificación del Reglamento de Sanciones, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los incisos b) y k) del artículo 11º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, modificado por la Ley Nº 27323, Ley Nº 26361, Ley sobre Bolsa de Productos y Decreto Ley Nº 21907, CONASEV tiene facultades para imponer sanciones a los participantes en el mercado de valores, mercado de productos y en la administración del sistema de fondos colectivos, respectivamente;

Que, asimismo, de acuerdo con lo prescrito por el inciso r) del artículo 11º del referido Texto, es facultad del directorio de CONASEV establecer los procedimientos, con delegación de facultades y definición de instancias, para que resuelvan de manera expedita los asuntos de competencia de CONASEV;

Que, los artículos 105º y 235º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen disposiciones relacionadas al trámite que corresponde observarse cuando se presentan denuncias, así como el procedimiento aplicable para sancionar a los administrados; y,

Estando a lo acordado por el Directorio de CONASEV reunido en su sesión de fecha 22 de setiembre de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar al Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 055-2001-EF/94.10, el artículo 10 A cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 10 A.- DE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

El procedimiento sancionador en CONASEV se inicia de oficio con la notificación que el Órgano Instructor cursa al posible sancionado informándole de este hecho y formulándole el o los cargos respectivos con los requisitos que establece la ley. Se tramita de manera independiente a cualquier otro procedimiento administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, todo administrado está facultado para denunciar ante los Órganos Instructores aquellos hechos que conociera que pudieran constituir infrac-

ciones a la Ley del Mercado de Valores, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Ley sobre Bolsa de Productos, Ley de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, así como a sus normas reglamentarias, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto en el procedimiento;

Los Órganos Instructores realizarán las indagaciones preliminares sobre la denuncia presentada, dentro de la fase reservada de la investigación, para lo cual podrán solicitar a los administrados denunciados que les remitan la información referida al caso denunciado. El órgano instructor, en tales casos le otorgará como plazo mínimo para la remisión de la información cinco días (5) y como máximo quince (15) días a partir de la notificación de la solicitud. El plazo puede ser prorrogado por los Órganos Instructores, dependiendo de la dificultad del caso;

La formulación de una denuncia no obliga a los Órganos Instructores a iniciar el procedimiento sancionador. En caso no procediera la iniciación del procedimiento, los Órganos Instructores deberán comunicar este hecho al denunciante;

El denunciante no se encuentra habilitado para exigir a la autoridad administrativa ningún derecho procesal de parte, tales como pedir la actuación de pruebas, solicitar informes orales o requerir acciones de los Órganos Instructores sea durante las actuaciones previas al inicio de un procedimiento sancionador, como una vez iniciado éste;

Las decisiones de los Órganos Instructores sobre el inicio o no del procedimiento sancionador, o de los Órganos Sancionadores una vez iniciado éste, no podrán ser impugnadas por el denunciante al no tener éste la calidad de sujeto del procedimiento sancionador."

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA BARRIGA SAN MIGUEL
Presidenta

20749

INDECOPI

Declaran fundada acción por infracción contra Certificado de Obtentor Nº 001 concedido para variedad vegetal de Marigold denominada "APV Nº 1 BELLA FLOR"

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

RESOLUCIÓN Nº 000238-2003/OIN-INDECOPI

Lima, 28 de febrero de 2003

Mediante expediente Nº 000948-2001/OIN presentado el 21 de setiembre del 2001, AGRICOLA BARRANCA S.A., de Perú, al amparo del certificado de obtentor para la variedad vegetal de Marigold denominada "APV Nº 1 BELLA FLOR", inscrita con Registro Nº 00001, interpone denuncia por infracción contra PIVEG DEL PERU S.A., de Perú.

1. ANTECEDENTES

1.1. Argumentos de la denuncia

El accionante manifiesta que la contraria viene habilitado y comercializando semillas de la variedad APV Nº 1 BELLA FLOR registrando a su favor con Certificado de Obtentor, a los agricultores que se encuentran bajo contrato con la denunciada, siendo el total de campos cultivados

con dicha variedad sin autorización, 1,100 hectáreas aproximadamente, en la campaña agrícola del 2001.

Sostiene que su variedad protegida muestra una planta con características robustas y fuertes, de buen tamaño, de flores grandes y compactas, su ciclo vegetativo es de 5 meses y su rendimiento de flores frescas es de 20 a 30 toneladas por hectárea, superior en dos terceras partes al promedio de las variedades que se cultivan en la zona.

Añade que la empresa denunciada ha sembrado en la campaña agrícola del 2001, 1,700 hectáreas, siendo de la variedad tipo "INCA" 600 hectáreas y 1,100 de la variedad "ZELAYA", conforme lo manifestaron sus agricultores.

En ese sentido agrega que la variedad denominada INCA es de origen mexicano, presenta como característica ser plantas pequeñas y débiles, producen flores chicas a medianas no compactas, su ciclo vegetativo es de 3.5 meses y tiene un rendimiento aproximado de 10 a 12 toneladas por hectárea, mientras que la variedad denominada ZELAYA es de procedencia desconocida y presenta características morfológicas similares a la variedad amparada por el Certificado de Obtentor.

Señala que a raíz de una sustracción de sus semillas en el año 2000, detectaron que los agricultores Desiderio Pérez Balta con predio en el sector La Mora del Santa, Juan Mejía Alva y Cornelio Domínguez Miranda con sus fundos ubicados en el sector Cascajal Izquierdo del Santa, estaban haciendo almacigos, sembrando y en algunos casos apañando la flor de Marigold de la variedad denominada APV N° 1 BELLA FLOR, cuya titularidad se encuentra registrada a su nombre.

Sostiene que debido a ello, se procedió a solicitar una prueba anticipada, constatándose que las plantas eran de la variedad protegida y según manifestaron los agricultores, las semillas eran proporcionadas por la firma PIVEG DEL PERU S.A. y los campos se encontraban bajo contrato con la referida empresa.

Agrega que con fecha 4 de julio del 2001, el administrador de la empresa AGROLINSA vinculada a ellos, denunció un nuevo hurto de semillas de la variedad protegida y luego de las investigaciones se detectó que los agricultores Juan y Omar Pucutay Carvajal habían sembrado ese día las semillas objeto del hurto, habiendo alegado que trabajaban para la firma PIVEG DEL PERU S.A. y que las semillas habían sido proporcionadas por la referida empresa.

Por ello menciona que la empresa denunciada ha sido la beneficiada con el producto de la sustracción de las semillas y almacigos de sus campos, los que está distribuyendo a todos los agricultores que bajo contrato trabajan con ellos.

Señala además que las plantas que se encuentran en los campos de los agricultores señalados en la presente denuncia, se encuentran bajo contrato con PIVEG DEL PERU S.A., son producto de las semillas sustraídas de los campos de su propiedad, con el único propósito de usarlas para obtener mayores ganancias con el rendimiento de la variedad.

De acuerdo a ello sostiene que la empresa PIVEG DEL PERU S.A. ha obtenido esta semilla irregular y la está produciendo y comercializando con sus agricultores.

1.2. Diligencias de inspección y medidas cautelares

Mediante Acta de Inspección de fecha 11 de octubre del 2001, se dejó constancia que en el local de la denunciada se verificó la existencia en el almacén de semillas de Marigold en las variedades "Celaya" e "Inca", habiendo manifestado el gerente de la empresa denunciada que el primer lote que importaron fue de la variedad "Inca" en octubre de 1999 y que el año 2000 recién importaron la variedad "Celaya", habiendo sido importadas en ambos casos de México.

Asimismo, el gerente de la empresa denunciada manifestó que la producción de Marigold es de 18 toneladas por hectárea y que en la campaña del 2001 han cultivado 1630 hectáreas.

En la referida diligencia se verificó también el reporte general de agricultores entre los que figuran los señores José Aybar López, Angel León Palacios, Guzmán Aranda Salinas, Zósimo Velásquez Zavaleta, Raúl Paredes Reyes y Luis Castro Rodríguez, quienes son productores de Marigold para la empresa inspeccionada.

Finalmente, el gerente de la empresa denunciada proporcionó una muestra de semilla de la variedad "Celaya", una muestra de semilla de la variedad "Inca" importada de México y una muestra de semilla de la variedad "Inca" desarrollada en el Perú.

Adicionalmente con fecha 12 de octubre, se efectuaron inspecciones en los campos de diversos agricultores, habiéndose obtenido muestras de las variedades cultivadas, constatándose además lo siguiente:

- En el campo del Sr. Angel León Palacios se constató el cultivo de Marigold en la variedad "Celaya", tal como precisó el inspeccionado, quien señaló también que las plántulas se las había proporcionado la empresa "PIVEG", quien le proporciona los insumos comprometiéndose al final a adquirir toda la producción. Agregó que la variedad "Celaya" que se le proporcionó ha sido desarrollada en los semilleros de PIVEG conforme lo señaló el promotor José Alameda.

- En los campos de los señores José Aybar López, Guzmán Aranda Salinas y Raúl Paredes se constató la existencia de plantas de Marigold.

- En el campo del Sr. Zósimo Velásquez se contó con el testimonio de la esposa del inspeccionado quien manifestó que en su campo de cultivo tienen marigold en las variedades "Celaya" e "Inca", siendo la empresa PIVEG la que les da el marigold en almacigos desde hace dos campañas. Preciso además que actualmente tiene 3 hectáreas de "Inca" y una hectárea de "Celaya".

- En el campo del Sr. Luis Castro Rodríguez, el inspeccionado manifestó poseer 21 hectáreas de marigold aunque no sabe a qué variedad pertenece, señalando que la empresa "PIVEG", con quien trabaja desde hace dos años, le proporciona plantones.

Mediante Acta de fecha 1 de marzo del 2002 se efectuó la diligencia de inspección y medidas cautelares en el local de la denunciada, verificándose la existencia en el almacén de 76 bolsas de 10 kg. cada una, 3 bolsas de 5 kg. cada una, 1 bolsa de 11 kg., 2 bolsas de 6 kg. cada una, 1 bolsa de 4 kg., 2 bolsas de 7 kg. cada una, 1 bolsa de 9 kg. y 1 bolsa de 1 kg. de semillas denominadas por el denunciado como "Celaya", sobre las que se trabó la medida cautelar de inmovilización, además de haberse trabado las medidas cautelares de cese de uso y prohibición de importación.

A pedido del accionante, con fecha 4 de julio del 2002 se efectuó la verificación del cumplimiento de las medidas cautelares trabadas, inspeccionándose los campos de los siguientes agricultores:

- Sr. Amancio Manrique Rosales: se verificó que tiene sembradas 4 hectáreas del cultivo Marigold en la variedad Celaya, manifestando que fueron sembradas el día 3 de mayo del 2002 con plántulas proporcionadas ese mismo día por la empresa PIVEG, con quien cuenta con un contrato firmado por el cual toda la cosecha es entregada a dicha empresa. Se tomaron muestras de la referida variedad.

- Sr. Roberto Albujar Villanueva: se verificó que cuenta con 2 hectáreas de Marigold variedad Celaya sembradas en el mes de mayo del 2002, manifestando que ha sido la empresa PIVEG DEL PERU quien le proporcionó las plántulas contando con un contrato firmado con dicha empresa por el cual la cosecha le es entregada en su totalidad. Agrega que cuenta además con 3 hectáreas de cultivo de Marigold variedad Celaya en el sector Las Moras proporcionadas por la empresa PIVEG DEL PERU.

Asimismo, en el local de la denunciada se constataron los contratos de siembra celebrados entre los meses de febrero y junio del 2002 por la empresa PIVEG DEL PERU S.A. con los agricultores Virginio Manrique Rosales y Roberto Albujar Villanueva, manifestando el representante de la denunciada que la flor de Marigold a la que se refieren los contratos antes señalados corresponde a la variedad Inca y no Celaya, precisando que posteriormente a la fecha de dictadas las medidas cautelares importaron semilla de Marigold en la variedad Inca en la cantidad de 1000 kilogramos.

Al efectuarse el seguimiento de la medida cautelar de inmovilización de las semillas, no se encontró una bolsa

de 1 kg. y una bolsa de 5 kg. de semilla de Marigold de la variedad Celaya que fueron materia de la inmovilización, observándose 2 bolsas adicionales: una de 9 kg. y otra de 7 kg. con el rotulado de Celaya.

1.3. Contestación de la denuncia

Al absolver el traslado de la denuncia interpuesta, la emplazada manifiesta que la contraria deja percibir con claridad un evidente temor a la libre competencia ya que desde 1999 que ingresaron a trabajar y hasta la fecha no han dejado de denunciarla, ya que su empresa matriz de México (Pigmentos Vegetales del Centro) anteriormente adquirió la materia prima (harina de Marigold) a dicho Grupo, y a partir de la instalación de su planta en Perú han dejado de proveerse de ellos, ocasionándoles una disminución en sus ingresos.

Agrega que desde el inicio de sus operaciones han importado 4 cultivares distintos de semilla, los cuales se han venido usando en los valles de Santa, Chao, Virú durante la campaña anterior (2000). Estos cultivares son: X2, X3, Inka (o Piveg 1) y Celaya (o Piveg 2).

Sostiene que durante la campaña realizada en el año 2000 se instalaron 25 hectáreas de semilleros propios entre Barranca y Santa, con el fin de producir su propia semilla sin depender de la importada que provenía de México. Para estos semilleros trabajaron solamente con las variedades que les dieron mejores resultados como son Celaya e Inka.

Señala que a partir del año 2001 han instalado campos comerciales y semilleros de estos dos cultivares, los cuales le han proporcionado resultados muy variables, por lo que a partir de las próximas campañas centrarán sus expectativas solamente en el cultivar Inka, debido a sus mejores características agronómicas como por su fuerte pigmentación (por encima de los 15 gramos por kilo de harina).

Precisa que todas las semillas de Marigold provienen de una sola base mexicana, por cuanto el género Tagetes es oriundo de esa región de América del Norte y América Central.

Agrega que todos los agricultores nombrados por la denunciante son agricultores que optaron por sembrar con PIVEG por convenirles el mejor trato y los mejores precios ofrecidos, habiendo sembrado con almácigos provenientes de sus almacigueras instaladas en su planta de Tambo Real y zonas aledañas.

Sostiene que desde su llegada en el año 1999 ha podido comprobar las desventajas de las variedades que utiliza el grupo denunciante, la cual es llamada "Bella Flor", al ser una planta grande, de porte muy alto, con flores grandes pero que tiende a cerrarse en el surco dificultando las cosechas, es de período largo lo que la hace muy susceptible al daño por *Alternaria* sp. (hongo), obligando al agricultor a aplicaciones continuas de agroquímicos y por ende a elevar su costo de producción.

Menciona que viene trabajando con variedades más bajas, que facilitan la cosecha, las cuales tienen una mejor pigmentación que la variedad señalada por la competencia, habiendo podido detectar que en las últimas siembras de la empresa Agrolinsa perteneciente al mismo grupo denunciante, las plantas se asemejan mucho a su conocida variedad "Inka" y no a la tradicional "Bella Flor".

Señala también que por la inexperiencia que ha tenido en las primeras instalaciones de semilleros con sus variedades Celaya e Inka, ha experimentado una alta variabilidad que se traduce en rendimientos medios para la zona (16-18 Tm/Ha.). De haber contado con la semilla de la competencia, como ellos afirman, sus rendimientos promedios serían los que ellos mencionan en la denuncia.

Precisa haber venido atendiendo a los agricultores con almácigos (plántulas) desde el inicio de su campaña en el año 1999, además de haber importado semillas de marigold en diversas oportunidades con el fin de contar con semillas de calidad. Añade que durante los años 2000 y 2001 ha instalado más de 50 hectáreas de semilleros con lo que cuentan con un stock suficiente de semillas para atender sus siembras.

1.4. Audiencia de conciliación

Mediante Acta de fecha 10 de abril del 2002, se dejó constancia que efectuadas las deliberaciones correspon-

dientes, las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio, razón por la cual se dio por concluida la audiencia convocada según proveído de fecha 20 de marzo del 2002.

1.5. Informe de Antecedentes

De la búsqueda de antecedentes efectuada, se ha podido verificar que AGRICOLA BARRANCA S.A., de Perú, es titular del Certificado de Obtentor para la variedad vegetal de Marigold denominada "APV N° 1 BELLA FLOR" inscrita con Registro N° 0001, vigente hasta el 26 de junio del 2017.

2. ANÁLISIS DE LO ACTUADO

2.1. Ejercicio legítimo de la acción por infracción. Base legal

Conforme lo establece el artículo 23 de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, un certificado de obtentor dará a su titular la facultad de iniciar acciones administrativas o jurisdiccionales, de conformidad con su legislación nacional, a fin de evitar o hacer cesar los actos que constituyan una infracción o violación a su derecho y obtener las medidas de compensación o de indemnización correspondientes.

Según lo dispone el artículo 24 de la Decisión 345, la concesión de un certificado de obtentor conferirá a su titular el derecho de impedir que terceros realicen sin su consentimiento los siguientes actos respecto del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida:

- a) Producción, reproducción, multiplicación o propagación;
- b) Preparación con fines de reproducción, multiplicación o propagación;
- c) Oferta en venta;
- d) Venta o cualquier otro acto que implique la introducción en el mercado, del material de reproducción, propagación o multiplicación, con fines comerciales;
- e) Exportación;
- f) Importación;
- g) Posesión para cualquiera de los fines mencionados en los literales precedentes;
- h) Utilización comercial de plantas ornamentales o partes de plantas como material de multiplicación con el objeto de producir plantas ornamentales y frutícolas o partes de plantas ornamentales, frutícolas o flores cortadas;
- i) La realización de los actos indicados en los literales anteriores respecto al producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenido por el uso no autorizado del material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, a menos que el titular hubiese podido razonablemente ejercer su derecho exclusivo en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.

El certificado de obtentor también confiere a su titular el ejercicio de los derechos previstos en los literales precedentes respecto a las variedades que no se distinguen claramente de la variedad protegida, conforme lo dispone el artículo 10 de la presente Decisión y respecto de las variedades cuya producción requiera del empleo repetido de la variedad protegida. La autoridad nacional competente podrá conferir al titular, el derecho de impedir que terceros realicen sin su consentimiento los actos indicados en los literales anteriores, respecto a las variedades esencialmente derivadas de la variedad protegida salvo que ésta sea a su vez una variedad esencialmente derivada.

A su vez, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 008-96-ITINCI, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, señala que el obtentor, o a quien éste haya transferido y/o cedido sus derechos sobre una variedad que se encuentre protegida, podrá impedir que terceros realicen sin su consentimiento los actos indicados en el artículo 24 de la decisión 345, durante la vigencia del Certificado de Obtentor.

Por su parte, de conformidad con el artículo 25° del Decreto Supremo N° 008-96-ITINCI, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiese lugar, el titular de un certificado de obtentor podrá interponer una acción por

violación contra quien infrinja sus derechos. También procede la acción por violación cuando exista peligro inminente de que los derechos del titular puedan ser infringidos.

2.2. Variedad utilizada por la denunciada. Comisión de actos infractores

De lo actuado en el presente expediente, especialmente de lo verificado en las diligencias de inspección de fechas 11 y 12 de octubre del 2001, 1 de marzo del 2002 y 4 de julio del 2002, y de las propias afirmaciones de la emplazada, se ha podido constatar la existencia, producción, propagación, utilización y posesión por parte de la denunciada, de semillas y plántulas de Marigold identificadas con la denominación "Celaya".

Al respecto cabe precisar que en las diligencias de inspección efectuadas en los campos de diversos agricultores de la zona del Santa, se constató la plantación de gran cantidad de hectáreas con Marigold variedad "Celaya" conforme manifestaron los propios agricultores, quienes señalaron tener contrato con la empresa denunciada (lo cual luego se pudo corroborar con la propia emplazada) y haber recibido las plántulas o almácgos de esta empresa.

En ese sentido, se ha podido constatar que obran en el expediente los contratos de siembra suscritos entre los meses de febrero y mayo del 2001 entre la empresa PIVEG DEL PERU S.A. y los siguientes agricultores: Angel León Palacios, Luis Castro Rodríguez, José Segundo Aybar López, Gusmán Aranda Salinas, Sósimo Velásquez Zavaleta, Raúl Paredes Reyes, Juan Pucutay Carbajal, Juan Mejía Alva y Omar Pucutay Carbajal, donde dichos agricultores se comprometen a sembrar en sus campos Marigold variedad Celaya y entregar la totalidad de la producción a la empresa PIVEG DEL PERU S.A., dejándose constancia que los agricultores reciben de dicha empresa los almácgos necesarios para la siembra.

Asimismo, se pudo constatar en el local de la empresa PIVEG DEL PERU S.A. la existencia de gran cantidad de semilla de la referida variedad de Marigold, habiendo manifestado el representante de la denunciada que además de importar esta semilla de México, poseen semilleros propios donde propagan esta variedad.

En ese sentido, de los actuados se ha podido verificar que la denunciada PIVEG DEL PERU S.A. ha producido, propagado, ofrecido con fines comerciales, importado y mantenido posesión sobre el material de reproducción o multiplicación (semillas y almácgos) de la variedad de Marigold identificada bajo la denominación "Celaya", quedando por determinar si dicha variedad presenta las mismas características técnicas que la variedad protegida o si se trata de una variedad que no se distingue claramente de la variedad amparada bajo Certificado de Obtentor, de modo tal que se configure un supuesto de infracción.

2.3. Evaluación técnica de las variedades confrontadas

Mediante Informe Técnico N° 17-2001-INIA-DGIA/ESP-PRONARGEB/MSS, se constató preliminarmente que la variedad de la denunciada denominada "Celaya" es una planta de tamaño alto con un promedio que oscila entre 1,20 m. a 1,27 m. de porte ramificado, color principal del tallo verde rojizo, hojas de tipo pinnada, longitud de hoja larga con un promedio que oscila entre 23.43 cm a 26.18 cm. de color verde intermedio, inflorescencia de color amarillo oscuro y unicolora.

Del análisis efectuado, dicho informe concluye señalando que los datos registrados para las características morfológicas cualitativas de porte de planta, color del tallo, tipo de hoja, color de hoja y color del capítulo de la variedad denominada "Celaya" encontrada en los campos a cargo de PIVEG DEL PERU S.A., son similares a los datos de la descripción de la variedad "BELLA FLOR APV N° I" cuya copia obra en el Fondo Documental del Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas.

Concluye también que los datos registrados para las características morfológicas cuantitativas de altura de planta y longitud de hoja de la variedad denominada "Celaya" son estadísticamente similares a los datos de la descripción de la variedad "BELLA FLOR APV N° I".

Respecto al cuestionamiento efectuado por la denunciada respecto a la validez del Informe Técnico N° 17-2001-

INIA-DGIA/ESP-PRONARGEB/MSS, cabe precisar que la recurrente no ha aportado medio probatorio alguno o elemento de juicio suficiente que sustente la tacha efectuada, habiéndose podido constatar que el Informe Técnico en mención ha sido emitido por un profesional especialista de la Autoridad Nacional Competente en materia técnica (PRONIRGEB) y ha sido adecuadamente sustentado, por lo que no es posible amparar los argumentos que fundamentan la tacha interpuesta.

Luego de la evaluación de campo de las muestras obtenidas, se emitió el Informe Técnico N° 08-2002-INIA-DGIA-PRONIRGEB/ESP-MSS donde se establece una descripción completa de las plantas resultantes de las semillas obtenidas en las diligencias de inspección, comparándolas con los caracteres definidos para la variedad protegida, a fin de determinar si corresponden a una misma variedad.

Efectuadas las evaluaciones correspondientes, en dicho informe se detallan en cuadros los resultados obtenidos y se comparan los promedios de ambas variedades (análisis estadístico de los resultados de ensayo), concluyéndose que en el caso de las muestras colectadas en las diligencias de inspección en los campos de los agricultores Luis Castro Rodríguez, Guzmán Aranda Salinas, Angel León Palacios, José Aybar López y Raúl Paredes Reyes, sí corresponden al mismo material de la variedad BELLA FLOR APV N° I.

2.4. Verificación de las medidas cautelares ordenadas

Conforme se precisó en el punto 1.2. de la presente resolución, mediante Acta de fecha 1 de marzo del 2002, se trabó la medida cautelar de inmovilización de 76 bolsas de 10 kg. cada una, 3 bolsas de 5 kg. cada una, 1 bolsa de 11 kg., 2 bolsas de 6 kg. cada una, 1 bolsa de 4 kg., 2 bolsas de 7 kg. cada una, 1 bolsa de 9 kg. y 1 bolsa de 1 kg. de semillas de Marigold denominadas "Celaya", encontradas en los almacenes de la empresa denunciada, trabándose además las medidas cautelares de cese de uso y prohibición de importación de las semillas denominadas por el denunciado CELAYA.

A pedido del accionante, con fecha 4 de julio del 2002 se efectuó la verificación del cumplimiento de las medidas cautelares trabadas, inspeccionándose los campos de los siguientes agricultores:

- Sr. Amancio Manrique Rosales: se verificó que tiene sembradas 4 hectáreas del cultivo Marigold en la variedad Celaya, manifestando que fueron sembradas el día 3 de mayo del 2002 con plántulas proporcionadas ese mismo día por la empresa PIVEG, con quien cuenta con un contrato firmado por el cual toda la cosecha es entregada a dicha empresa.

- Sr. Roberto Albuja Villanueva: se verificó que cuenta con 2 hectáreas de Marigold variedad Celaya sembradas en el mes de mayo del 2002, manifestando que ha sido la empresa PIVEG DEL PERU quien le proporcionó las plántulas contando con un contrato firmado con dicha empresa por el cual la cosecha le es entregada en su totalidad. Agrega que cuenta además con 3 hectáreas de cultivo de Marigold variedad Celaya en el sector Las Moras proporcionadas por la empresa PIVEG DEL PERU.

Asimismo, en el local de la denunciada se constataron los contratos de siembra celebrados entre los meses de febrero y junio del 2002 por la empresa PIVEG DEL PERU S.A. con los agricultores Virginio Manrique Rosales y Roberto Albuja Villanueva, manifestando el representante de la denunciada que la flor de Marigold a la que se refieren los contratos antes señalados corresponde a la variedad Inca y no Celaya, precisando que posteriormente a la fecha de dictadas las medidas cautelares importaron semilla de Marigold en la variedad Inca en la cantidad de 1000 kilogramos.

Al efectuarse el seguimiento de la medida cautelar de inmovilización de las semillas, no se encontró una bolsa de 1 kg. y una bolsa de 5 kg. de semilla de Marigold de la variedad Celaya que fueron materia de la inmovilización, observándose 2 bolsas adicionales: una de 9 kg. y otra de 7 kg. con el rotulado de Celaya.

Asimismo, de los documentos de importación recabados (permiso fitosanitario de importación, "Bill of lading",

declaraciones de aduanas, factura y certificado de origen) se pudo constatar que con posterioridad a la fecha en que se trabaron las medidas cautelares, la denunciada PIVEG DEL PERU S.A. importó de México 1000 kilogramos de semilla de Marigold, correspondiendo 500 kilogramos a la variedad INKA y los otros 500 kilogramos a una variedad distinta, la cual según la leyenda consignada en la parte superior derecha del Certificado de Origen correspondería a la variedad Celaya, apreciación que se corrobora con las propias afirmaciones efectuadas por el representante de la denunciada, quien en su escrito de fecha 8 de julio del 2002 reconoce haber importado de México en el mes de abril, 500 kilogramos de semilla de marigold variedad INKA y 500 kilogramos de la variedad denominada por ellos CELAYA.

De todo ello se puede concluir que la denunciada PIVEG DEL PERU S.A. intencionalmente ha incumplido y desconocido las medidas cautelares ordenadas mediante proveído de fecha 8 de febrero del 2002 y trabadas el 1 de marzo del 2002, al no haber mantenido en sus almacenes la cantidad total de semillas inmovilizadas, al haber continuado suscribiendo contratos con agricultores proporcionándoles plántulas de la variedad Celaya y al haber importado dicha variedad a pesar de la prohibición expresa contenida en el proveído de fecha 8 de febrero del 2002, lo cual constituye un abierto desacato a las decisiones de la Autoridad Administrativa Competente, por lo que la presente instancia se reserva el derecho de ejercer las acciones que la ley prevé.

2.5. Determinación de la existencia de infracción. Conclusión del análisis

Revisados los actuados y atendiendo a lo establecido en los considerandos precedentes, se determina que la denunciada ha producido, propagado, introducido y ofrecido con fines comerciales material de reproducción, o multiplicación de la variedad vegetal protegida a favor de la accionante, configurándose de este modo una infracción o violación de sus derechos derivados del Certificado de Obtentor sobre la variedad de Marigold denominada APV N° I BELLA FLOR; en consecuencia, resulta procedente amparar la denuncia interpuesta por AGRICOLA BARRANCA S.A. de conformidad con lo previsto por los artículos 23 y 24 de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los artículos 12° y 25° del Decreto Supremo N° 008-96-ITINCI.

A efectos de determinar la magnitud y gravedad de la infracción cometida y del provecho ilícito obtenido, se han tenido en cuenta las siguientes circunstancias acreditadas en el presente expediente:

- La cantidad de hectáreas cultivadas por la denunciada con la variedad Celaya, que según la información proporcionada por los agricultores con contrato con la denunciada, en la campaña del 2001 consistieron en 1,100 hectáreas (información que no ha sido desmentida por la emplazada, habiendo manifestado que su producción en el año 2001 fue de 1,630 hectáreas), con un rendimiento de 18 a 20 toneladas de flor por hectárea, pagando a los agricultores entre 200 y 270 nuevos soles por tonelada, habiendo cultivado también dicha variedad en la campaña del año 2002.

- La emplazada afirma haber invertido para la campaña del 2002 la suma de S/. 181,366.00 en la producción de las semillas, habiendo programado cubrir un área de 3,000 hectáreas para dicho año con la variedad Celaya.

- Se ha verificado por propia afirmación de la denunciada que durante los años 2000 y 2001 instalaron más de 50 hectáreas de semilleros propios de las variedades Celaya e Inka para multiplicar y reproducir dichas variedades y atender sus siembras proporcionándolas a sus agricultores.

- Se comprobó también la existencia de gran cantidad de semilla de Marigold variedad Celaya importada de México conforme se constató en las diligencias de inspección efectuadas, verificándose además la existencia en los almacenes de la denunciada de hasta 826 kilogramos de semilla de Marigold variedad Celaya.

- Finalmente, se constató el incumplimiento de las medidas cautelares trabadas el 1 de marzo del 2002, conforme se precisó en el punto 2.4. de la presente resolución,

circunstancia que constituye también un agravante a la conducta de la infractora.

Atendiendo a las circunstancias antes señaladas, a la importancia y magnitud del mercado afectado y a la participación del producto involucrado (Marigold) en el sector agroindustrial, corresponde calificar a la presente infracción como muy grave.

Asimismo, atendiendo a lo solicitado y conforme a lo establecido por el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 807, Ley Sobre Facultades Normas y Organización del INDECOPI, dispóngase que la empresa infractora asuma el pago de las costas y costos del procedimiento.

Se emite la presente resolución en aplicación de las normas antes mencionadas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 31° y 34° de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) sancionada por Decreto Ley N° 25868, concordante con el artículo 4° de la Ley de Propiedad Industrial aprobada por Decreto Legislativo N° 823.

3. RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE INVENCIÓNES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Primero.- Declarar FUNDADA la acción por infracción a los derechos derivados del Certificado de Obtentor inscrito con Registro N° 001 interpuesta por AGRICOLA BARRANCA S.A., de Perú contra PIVEG DEL PERU S.A., de Perú.

Segundo.- PROHIBIR a la empresa PIVEG DEL PERU S.A., la producción, reproducción, propagación, preparación con fines de reproducción, ofrecimiento, venta, importación y posesión de la variedad vegetal "Celaya" que corresponda al mismo material de la variedad protegida BELLA FLOR APV N° I, así como del material de reproducción, propagación o multiplicación de dicha variedad.

Tercero.- CONVERTIR en definitiva las medidas cautelares de cese de uso y prohibición de importación de la variedad de Marigold denominada Celaya que corresponda al mismo material de la variedad protegida BELLA FLOR APV N° I, y en comiso definitivo la medida cautelar de inmovilización de semillas correspondientes a dicha variedad, medidas dictadas contra la empresa PIVEG DEL PERU S.A. como consecuencia del presente procedimiento.

Cuarto.- DISPONER que PIVEG DEL PERU S.A., asuma el pago de las costas y costos incurridos en el presente procedimiento.

Quinto.- INCLUIR a la empresa PIVEG DEL PERU S.A. en el registro de infractores y DISPONER la publicación de la presente resolución por una vez, en un diario de circulación nacional, a cuenta y costo del infractor.

Regístrese y comuníquese.

NÉSTOR ESCOBEDO FERRADAS
Jefe de la Oficina de Invencciones
y Nuevas Tecnologías

20770

INPE

Declaran fundados recursos de apelación contra otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2003-INPE/U.E.001, para contratar servicio de mensajería a nivel local y nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134-2003-INPE/OGA

Lima, 7 de noviembre de 2003

Vistos, los recursos de apelación interpuestos por las empresas SERVICIOS GENERALES CORPORACIÓN SRL - SERGER -, y URGENCIA POSTAL S.A., contra el

Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem I derivado del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2003-INPE/U.E.001, para la "Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local y Nacional para la Sede Central Administración Lima del Instituto Nacional Penitenciario", Informe N° 003-2003-INPE/CEADSYD del Comité Especial de Adjudicaciones Directas Selectivas y Públicas de la Sede Central, e Informe N° 212-2003-INPE/07, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ambos de fecha 7 de noviembre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 633-2003-INPE/P de fecha 23 de setiembre de 2003, se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2003-INPE/U.E.001, para la "Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local y Nacional para la Sede Central Administración Lima del Instituto Nacional Penitenciario", por un valor referencial de S/. 39,027.00 Nuevos Soles, las mismas que fueron elaboradas por los miembros del Comité Especial de Adjudicaciones Directas Selectivas y Públicas de la Sede Central, designados por Resolución Presidencial N° 109-2003-INPE/P de fecha 17 de febrero de 2003, habiéndose invitado a dicho proceso, entre otros, a PROMPYME el 30 de setiembre de 2003;

Que, con fecha 6 y 7 de octubre de 2003, las empresas ANDERSON VASQUEZ y COMPAÑIA SAC - AVYCSAC y SERVICIOS POSTALES DEL PERU S.A., respectivamente, presentaron consultas, las que de acuerdo al calendario fueron absueltas por el Comité el 13 de octubre de 2003, quedando las Bases Originales y el Pliego Absolutorio integradas como reglas definitivas de dicho proceso; por lo que el 17 de octubre de 2003, se recibieron los sobres que contenían las propuestas Técnicas y Económicas de las empresas CONSORCIO MACRO POST S.A. y MASTER POST SAC, EL RAYO SERVICIO DE MENSAJERIA SAC, MULTIMODAL EXPRESS TRANSPORT SAC, CONSORCIO GRUPO VISION LATINA S.A. Y GENERAL POST SAC, SERVICIOS GENERALES CORPORACION SRL - SERGER, URGENCIA POSTAL S.A., AVYCSAC Y SERVICIOS POSTALES DEL PERU S.A., procediendo el Comité Especial a su respectiva evaluación, otorgando la Buena Pro el día 20 de octubre de 2003 al CONSORCIO GRUPO VISION LATINA S.A. Y GENERAL POST SAC, en el Ítem I - Mensajería a Nivel Local; y a la empresa SERVICIOS POSTALES DEL PERU S.A. en el Ítem II - Mensajería a Nivel Nacional, por haber obtenido ambos postores el mayor puntaje total;

Que, mediante Cartas N°s. 072 y 073-2003-INPE/CEPADSYD, ambas de fecha 20 de octubre de 2003, se comunica al CONSORCIO GRUPO VISION LATINA S.A. Y GENERAL POST SAC y a la empresa SERVICIOS POSTALES DEL PERU S.A., que salieron favorecidas con la Buena Pro del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2003-INPE/U.E.001, para la "Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local y Nacional para la Sede Central Administración Lima del Instituto Nacional Penitenciario";

Que, con fecha 24 y 27 de octubre de 2003 los representantes de las empresas SERVICIOS GENERALES CORPORACION SRL - SERGER-, y URGENCIA POSTAL S.A., interponen recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Ítem I derivado del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2003-INPE/U.E.001, para la "Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local y Nacional para la Sede Central Administración Lima del Instituto Nacional Penitenciario";

Que, mediante Cartas N°s. 075 y 076-2003-INPE/CEPADSYD de fecha 27 y 28 de octubre de 2003, respectivamente, se corrió traslado al CONSORCIO GRUPO VISION LATINA & GENERAL POST SAC, del recurso de apelación presentado por las referidas empresas, la misma que cumplió con absolver dicho traslado dentro del plazo de ley;

Que, la empresa impugnante servicios GENERALES CORPORACION SRL - SERGER -, argumenta que el CONSORCIO GRUPO VISION LATINA & GENERAL POST SAC, declaró como fecha el 26 de junio de 1998 el inicio de sus actividades, fecha que el Comité Especial consideró para asignarle los 20 puntos en el Factor Antigüedad; sosteniendo así mismo, que para poder brindar el

servicio de Mensajería Local se requiere de la autorización del Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante un contrato de Concesión Postal, donde conste la cobertura y la vigencia para cualquiera de los ámbitos local, nacional o internacional, y no la fecha de constitución como erróneamente declaró el Consorcio ganador. Aduce también, que el citado Consorcio no cumple con los requisitos establecidos en el factor 1.1.2 de las Bases, manifestando que la Cartera de Clientes que presentó en su Propuesta Técnica, sólo se debe tener por válidos a dos de ellos, agregando además que las Facturas no acreditan el tiempo de vigencia con sus clientes;

Que, los fundamentos esgrimidos por la recurrente en este extremo carecen de sustento legal, toda vez que en los Criterios de Evaluación Técnica se indica que se otorgará 20 puntos al postor que acredite tener cinco años o más de antigüedad en función a la fecha de inicio en el rubro convocado (Mensajería Local), requisito que cumple el CONSORCIO GRUPO VISION LATINA & GENERAL POST SAC, conforme lo acredita con su Inscripción Registral de fecha 25 de junio de 1998, en la función de ejercer el servicio de mensajería a nivel local, nacional e internacional, no debiéndose tomar como base del inicio de las operaciones de las empresas la autorización del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, dado que ésta no acredita antigüedad, sólo habilita a la empresa para ofrecer los servicios ya indicados; sin embargo, con relación a la acreditación de sus clientes mediante las facturas presentadas, se evidencia que éstas no cumplen con lo establecido en Formato N° 04; habiéndose inobservado lo señalado en el numeral 4.3.5 de las Bases, por lo que las mismas no se deben tener como válidas;

Que, con relación a la impugnación planteada por la empresa URGENCIA POSTAL S.A., ésta también refiere que el CONSORCIO GRUPO VISION LATINA S.A. Y GENERAL POST SAC, ha incumplido con lo establecido en las Bases, al no haber consignado en el Formato N° 04, los requisitos indicados en él; asimismo, refiere que el Consorcio presentó las Constancias de Calidad de Servicios sin estar dirigidas al presente proceso, conforme a lo indicado en la absolución de consultas;

Que, de la revisión del expediente se evidencia que el CONSORCIO GRUPO VISION LATINA S.A. Y GENERAL POST SAC no presentó en el Formato N° 04 su Declaración Jurada conforme a las especificaciones señaladas en las Bases, razón por la cual no se debió considerar como oferta válida la presentación de su Declaración Jurada por no cumplir con lo establecido en las Bases; Asimismo, de acuerdo a la absolución de la consulta 19, las Constancias de Calidad de Servicios deben estar dirigidas al presente proceso de selección, situación que no ocurrió, toda vez que las Constancias que presentó el referido Consorcio no estaban dirigidas al proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2003-INPE/U.E.001;

Que, el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que "Las discrepancias relacionadas con actos administrativos producidos desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, inclusive, solamente podrán dar lugar a la interposición de los recursos de apelación y revisión";

Que, el presente Proceso de Selección se ha llevado a cabo de acuerdo con el Principio de Libre Competencia, el mismo que establece que en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales, así como con el principio de transparencia, puesto que las Bases han establecido criterios y calificaciones objetivas sustentadas y accesibles a los postores;

Estando a lo informado por el Comité Especial de Adjudicaciones Directas Selectivas y Públicas de la Sede Central, y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, contando con la visación de la Oficina de Logística y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad a lo establecido en los Decretos Supremos N° 012-2001-PCM, N° 013-2001-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y estando a las facultades conferidas mediante Resoluciones Presidenciales del Instituto Nacional Penitenciario N° 936-2002-INPE/P y N° 013-2003-INPE/P;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR FUNDADO los recursos impugnativos de apelación interpuestos por las empresas SERVICIOS GENERALES CORPORACION SRL - SERGER -, y URGENCIA POSTAL S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia nulo el otorgamiento de la Buena Pro del ítem I derivado del Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2003-INPE/U.E.001, para la "Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local y Nacional para la Sede Central Administración Lima del Instituto Nacional Penitenciario", debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, procediendo el Comité Especial a efectuar la calificación de las propuestas de acuerdo a los criterios establecidos en las respectivas Bases.

Artículo 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes y a los interesados, para los fines de ley.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial el Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO VÍCTOR HUAPAYA HUAPAYA
Director General
Oficina General de Administración

20747

OSIPTEL

Establecen Cargo Tope de Recuperación por minuto aplicable al total de minutos mensuales de llamadas de larga distancia salientes efectivamente

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 105-2003-CD/OSIPTEL

Lima, 7 de noviembre de 2003

MATERIA **Cargo Tope de Recuperación**

VISTO:

El Proyecto de Resolución que establece el cargo tope de recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local, para el quinto año del período de recuperación de costos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL del 14 de abril de 1999, se aprobó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia, que establece las pautas para el funcionamiento del sistema de preselección, a través del cual el usuario accede al concesionario seleccionado que le presta el servicio de larga distancia;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 037-99-CD/OSIPTEL del 14 de diciembre de 1999, estableció el mecanismo destinado a la recuperación de los costos incurridos por Telefónica del Perú S.A.A. para facilitar el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local, mediante el pago de un valor al que, para los fines pertinentes, se ha denominado cargo tope de "recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local" (en adelante el Cargo Tope de Recuperación), el mismo que debe ser pagado por las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia en función de los minutos de tráfico telefónico de larga distancia saliente efectivamente cursados;

Que de conformidad con el artículo 5º de la Resolución mencionada en el considerando anterior, al término de cada uno de los cinco años, a partir del 15 de noviembre de 1999,

corresponde efectuar un ajuste del Cargo tope de Recuperación;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 080-2002-CD/OSIPTEL se estableció que hasta que se determine el ajuste del cargo a aplicarse durante el cuarto año del período de recuperación de los costos (15 de noviembre de 2002 - 14 de noviembre de 2003), el valor del Cargo Tope de Recuperación será de US\$ 0,0043 por minuto de tráfico saliente efectivamente cursado por los concesionarios del servicio portador de larga distancia;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo N° 037-99-CD/OSIPTEL, corresponde efectuar un ajuste del Cargo Tope de Recuperación para el quinto año (15 de noviembre de 2003 al 14 de noviembre de 2004);

Que se han evaluado los reportes de tráfico de minutos salientes de larga distancia efectivamente cursados por las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia que ofrecen este servicio, y se ha determinado el valor del Cargo Tope de Recuperación transitorio para el quinto año, hasta que se determine el ajuste del cargo a aplicarse durante dicho año, una vez conocido el volumen total del tráfico efectivamente cursado en el cuarto año;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 186;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Durante el cuarto año del período de recuperación de los costos, iniciado el 15 de noviembre de 2002 hasta el 14 de noviembre de 2003, el Cargo Tope de Recuperación por minuto es de US\$ 0,0043, debiéndose aplicar dicho cargo al total de minutos mensuales de llamadas de larga distancia salientes efectivamente cursados en dicho período.

Artículo 2º.- Hasta que, en aplicación del artículo 5º de la Resolución del Consejo Directivo N° 037-99-CD/OSIPTEL, se determine el ajuste del cargo a aplicarse durante el quinto año del período de recuperación de los costos (15 de noviembre de 2003 - 14 de noviembre de 2004), el valor del Cargo tope de Recuperación será de US\$ 0,0042 por minuto de tráfico saliente efectivamente cursado por los concesionarios del servicio portador de larga distancia.

Una vez determinado el ajuste del cargo a aplicarse durante el quinto año, las empresas liquidarán los tráficos cursados durante dicho período anual, utilizando el valor que resulte de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AJUSTE DEL CARGO TOPE DE RECUPERACIÓN DEL COSTO DEL ACCESO DE LOS CONCESIONARIOS DE LARGA DISTANCIA A LA RED LOCAL

I. ANTECEDENTES

El numeral 56 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo N° 020-98-PCM) señala, dentro del marco de políticas sobre el acceso del usuario final al portador de larga distancia, que "(...)

a) Durante dos años, contados a partir del inicio de operación comercial del primer entrante en larga distancia, se instaurará el sistema de preselección.

b) Al término de este período, se iniciará la modalidad de "preselección más "llamada-por-llamada", en la cual coexista la preselección junto con la alternativa de que el usuario elija a otro operador en una determinada llamada".

De otro lado, los artículos 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo

N° 13-93-TCC) y 227° de su Reglamento General (última modificatoria - Decreto Supremo N° 02-99-MTC) disponen lo siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones

Artículo 73°: El usuario, en la medida que sea técnicamente factible tiene derecho de elegir el operador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga. En este sentido las empresas que presten servicios de telecomunicaciones se abstendrán de realizar prácticas que impidan o distorsionen el derecho del usuario a la libre elección.

Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

Artículo 227°: Para el ejercicio del derecho del usuario, establecido en el artículo 73° de la Ley, de elegir al operador del servicio de telecomunicaciones respectivo, el OSIPTEL establecerá las disposiciones específicas necesarias.

Sobre el particular, con fecha 14 de abril de 1999, OSIPTEL dictó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia, Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL, cuyo artículo 7° dispuso que la implementación de este sistema por cada concesionario local con cada uno de los concesionarios de larga distancia se realizará en el marco de cada contrato de interconexión.

Al respecto, OSIPTEL con fecha 14 de diciembre de 1999 aprobó la Resolución N° 037-99-CD/OSIPTEL mediante la cual se dispuso que los costos asociados al acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local de Telefónica del Perú S.A.A. serían recuperados en un período de cinco (5) años, mediante el cobro de un cargo por minuto aplicado a todos los minutos de tráfico saliente efectivamente cursados por los concesionarios del servicio portador de larga distancia, estableciéndose para el primer año, un cargo tope por minuto de US\$ 0,0026, denominado también cargo tope de "recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local" (en adelante el Cargo Tope de Recuperación).

II. AJUSTE DEL CARGO TOPE DE RECUPERACIÓN

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 080-2002-CD/OSIPTEL de fecha 13 de diciembre de 2002, se estableció transitoriamente el valor del Cargo Tope de Recuperación para el cuarto año del período de recuperación en US\$ 0,0043 por minuto de tráfico saliente efectivamente cursado por los concesionarios del servicio portador de larga distancia.

A la fecha, no se cuenta con el total del tráfico cursado en el cuarto año de recuperación de costos (15 de noviembre de 2002 - 14 de noviembre de 2003), por lo que se ha procedido a estimar dicho tráfico sobre la base de la información reportada por las empresas concesionarias a junio de 2003.

En relación al Cargo Tope de Recuperación para el quinto año del período de recuperación de costos, cuya fecha de inicio es el 15 de noviembre de 2003, se debe señalar que hasta que no se cuente con la información del tráfico efectivamente realizado por las empresas del servicio portador de larga distancia en el cuarto año (15 de noviembre de 2002 al 14 de noviembre de 2003), el Cargo Tope de Recuperación a aplicarse, será de US\$ 0,0042, el cual es el resultado de considerar el tráfico estimado para el período comprendido entre 15 de noviembre de 2002 y 14 de noviembre de 2003 en las fórmulas establecidas en el Anexo de la Resolución N° 037-99-CD/OSIPTEL.

Cargo por minuto real:

De acuerdo con las fórmulas de ajuste establecidas en la Resolución N° 037-99-CD/OSIPTEL mediante la cual se dispuso que los costos asociados al acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local de Telefónica del Perú S.A.A., el cargo a aplicarse en el quinto año del período de recuperación de costos, e_5 (ex-ante), se basa en las variables realizadas en el año anterior, es decir, equivale al cargo ex-post del cuarto año, e_4 (ex-post).

Para $s = 4$

$$e_4(ex-post) = \frac{C_4\{d_4^r\}}{(5-4+1)M_4^r}$$

donde:

e_4 (ex-post) cargo por minuto al final del cuarto año.

$C_4\{d_4^r\}$ monto distribuible remanente al final del cuarto año.

M_4^r total de minutos de llamadas de larga distancia salientes cursado en el cuarto año. El valor estimado es 1 105 909 981 minutos.

Se considera que:

$$C_4\{d_4^r\} = C_3\{d_3^r\} - M_3^r e_3(ex-ante)$$

$$C_4\{d_4^r\} = C_2\{d_2^r\} - M_2^r e_2(ex-ante) - M_3^r e_3(ex-ante)$$

$$C_4\{d_4^r\} = C_1\{d_1^r\} - M_1^r e_1(ex-ante) - M_2^r e_2(ex-ante) - M_3^r e_3(ex-ante)$$

donde:

$$C_1\{d_1^r\} = \text{US\$ } 13\,311\,059,00 \{13,83\% \} = \text{US\$ } 18\,260\,713$$

$$\text{Por lo que, } C_4\{d_4^r\} = \text{US\$ } 9\,375\,894$$

El monto distribuible realizado al final del año 1, $C_1\{d_1^r\}$, se calculó considerando la tasa de descuento promedio (TAMEX) del año 1 (13,83%) de acuerdo con las fórmulas de ajuste establecidas en la Resolución N° 037-99-CD/OSIPTEL.

El cargo por minuto ex-ante que se aplicará durante el quinto año es el cargo por minuto ex-post del cuarto año, pero dado que aún no se cuenta con la información del tráfico efectivamente realizado en el cuarto año de recuperación de costos (15 de noviembre de 2002 - 14 de noviembre de 2003), se ha estimado el tráfico para dicho período sobre la base del tráfico reportado por todas las empresas concesionarias hasta junio de 2003, siendo el cargo el siguiente:

$$e_5(ex-ante) = e_4(ex-post) = \text{US\$ } 0,0042$$

20771

Aprueban Acuerdo de Interconexión suscrito entre Bellsouth Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.C., para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 445-2003-GG/OSIPTEL

Lima, 7 de noviembre de 2003

EXPEDIENTE : N° 00037-2003-GG-GPR/CI
MATERIA : Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO : Telefónica Móviles S.A.C. / Bellsouth Perú S.A.

VISTOS: i) el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas Bellsouth Perú S.A. (en adelante "BELL-SOUTH") y Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante "TELEFÓNICA MÓVILES"), dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 078-2001-GG/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS), y ii) su Anexo Técnico de Intercambio del Servicio de Mensajes Cortos de Texto (SMS);

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106º de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los Contratos de Interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General Nº 078-2001-GG/OSIPTEL, se aprobó el Contrato de Interconexión entre BELLSOUTH y TELEFÓNICA MÓVILES, suscrito el 20 de diciembre de 2000, para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de BELLSOUTH y la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES;

Que mediante cartas C.1260-GG.GPR/2002 y C.1261-GG.GPR/2002, de fechas 18 de setiembre de 2002, se les solicitó a TELEFÓNICA MÓVILES y BELLSOUTH respectivamente nos informen respecto del estado actual de su acuerdo complementario de interconexión a efectos de permitir la recepción y envío de mensajes de texto entre los usuarios del servicio de telefonía móvil de BELLSOUTH y los usuarios del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES;

Que mediante carta TM-925-A-421-02, recibida con fecha 11 de octubre de 2002, TELEFÓNICA MÓVILES nos informa que no es necesario un acuerdo complementario de interconexión para la prestación del servicio de recepción y envío de mensajes de texto entre operadores, bastando para tal efecto un acuerdo comercial, cuya copia adjuntan;

Que mediante carta C.515-2002/AR-VPL, recibida con fecha 30 de setiembre de 2002, BELLSOUTH manifestó que no es necesaria la suscripción de un Acuerdo Complementario de Interconexión para la prestación del servicio de recepción y envío de mensajes de texto entre operadores, ya que este servicio es totalmente independiente a la interconexión;

Que en la medida que el Anexo I, al que se hace referencia en la cláusula segunda del acuerdo enviado por TELEFÓNICA MÓVILES, no fue adjuntado al mismo, mediante cartas C.681-GG.GPR/2003 y C.682-GG.GPR/2003, de fecha 20 de agosto de 2003, se le solicitó a BELLSOUTH y TELEFÓNICA MÓVILES respectivamente la presentación de los documentos completos a fin de proceder con el trámite administrativo correspondiente;

Que mediante carta C.521-2003/VPAR, recibida con fecha 28 de agosto de 2003, BELLSOUTH se ratificó en su posición que no se trataba de un acuerdo de interconexión, no adjuntando el Anexo correspondiente al acuerdo de interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES;

Que mediante carta TM-925-A-601-03, recibida con fecha 22 de setiembre de 2003, TELEFÓNICA MÓVILES envió el Anexo I correspondiente a su acuerdo de interconexión con BELLSOUTH;

Que en el Artículo 3º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL, se establece que la interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de un operador puedan comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones prestados por otro operador;

Que el Artículo 38º del TUO de las Normas de Interconexión, se establece que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presenta-

dos a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que en la cláusula tercera del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 078-2001-GG/OSIPTEL, se dispone que los acuerdos relacionados con la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19º de la Ley Nº 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1º y en el inciso 4 del Artículo 56º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del Acuerdo de Interconexión para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) y su Anexo Técnico suscritos entre TELEFÓNICA MÓVILES y BELLSOUTH- Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38º del TUO de las Normas de Interconexión-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44º y 46º del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el contenido del Acuerdo de Interconexión y su Anexo Técnico, materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión y su Anexo Técnico remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión y su Anexo Técnico, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55º del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82º del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas Bellsouth Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.C., dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº 078-2001-GG/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) y su Anexo Técnico; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3º.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión y su Anexo Técnico a que hace referencia el Artículo 1º de la presente Resolución, se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Bellsouth Perú S.A. y Telefónica Móviles, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General

SUNAT

Determinan los sujetos obligados a inscribirse en el RUC según lo señalado en el Decreto Legislativo N° 934

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 208-2003/SUNAT

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 25734 dispuso que toda persona natural o jurídica, sucesión indivisa, sociedades de hecho u otro ente colectivo, sea peruano o extranjero, domiciliado o no en el país, que conforme a las leyes vigentes sea contribuyente y/o responsable de aquellos tributos que administra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, deberá inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes - RUC a cargo de dicha entidad;

Que mediante Decreto Legislativo N° 934, se modificó el Decreto Ley antes citado, estableciendo la obligación de inscribirse en el RUC de aquellos sujetos que, sin tener la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, tengan derecho a la devolución de impuestos en virtud de lo señalado por una ley o norma con rango de ley;

Que asimismo el citado Decreto Legislativo señaló que la obligación de inscribirse en el RUC, deberá ser cumplida para proceder a la tramitación de la solicitud de devolución respectiva, indicándose además que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT determinará los casos en que será necesaria dicha inscripción;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Ley N° 25734 modificado por el Decreto Legislativo N° 934 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SUJETOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL RUC COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS

Se encuentran obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes los sujetos que soliciten la devolución del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 783 y normas modificatorias y reglamentarias.

Para inscribirse en el citado Registro se presentará la documentación solicitada en el anexo N° 1 de la Resolución de Superintendencia N° 079-2001/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 2º.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Las solicitudes de devolución a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución que se presenten a partir del 1 de diciembre de 2003, deberán consignar el número del Registro Único de Contribuyentes del solicitante.

La obligación de señalar el número de RUC del solicitante no será exigible en las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

20995

Precisan lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 014-2003/SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 209-2003/SUNAT

Lima, 11 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el fundamento 16 de la Sentencia del Tribunal Constitucional respecto del expediente N° 009-2001-AI/TC publicada el 29.1.2002 y aclarada con fecha 1.3.2002, establece, entre otras, como regla a la que se tienen que sujetar las situaciones jurídicas y los efectos producidos por el régimen tributario regulado por la Ley N° 27153, que las deudas acumuladas con relación a la alícuota del 20%, se reducirán al monto que, según la ley que cubra el vacío legal creado, resulte exigible;

Que la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27796 establece que la nueva tasa del 12% y la nueva base serán de aplicación desde la fecha de vigencia de la Ley N° 27153;

Que la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR establece que los sujetos del impuesto deberán presentar nuevamente las declaraciones del período de julio de 1999 a junio de 2002 y que la SUNAT dispondrá la forma, lugar, condiciones y plazos para cumplir con la obligación señalada en el párrafo anterior;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 014-2003/SUNAT se dictaron las normas complementarias para la declaración y pago del Impuesto a los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas;

Que la Quinta Disposición Final de la citada Resolución establece que las Ordenes de Pago y las Resoluciones de Determinación así como las Resoluciones de Multa quedarán sin efecto cuando los contribuyentes hayan presentado las declaraciones juradas de regularización y siempre que se encuentren vinculados al citado Impuesto, se hubieran emitido antes de la publicación de la Ley N° 27796 y se encuentren pendientes de pago y no se hubieran acogido a fraccionamiento alguno;

Que resulta necesario precisar lo dispuesto en la citada Disposición, por cuanto la SUNAT se encuentra legitimada para determinar las deudas tributarias por los períodos comprendidos en la regularización del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y por ende a modificar los valores que las contienen, en mérito a lo señalado por el fundamento 16 de la sentencia del Tribunal Constitucional que se menciona en el primer considerando de la presente norma, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, así como la facultad de determinación que otorga el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario a la Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y por el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precísase que lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 014-2003/SUNAT no limita a la Administración Tributaria para modificar o revocar las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa notificadas con anterioridad a la presentación de las declaraciones juradas a las que hace referencia la Primera Disposición Transitoria de la citada Resolución, a efecto de establecer la nueva deuda tributaria vinculada al Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

La facultad anteriormente indicada se aplica inclusive cuando el contribuyente no hubiera cumplido con presentar las mencionadas declaraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

21040

**UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA**

Declaran nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía AMC-025-2003-UIF, para adquirir fotocopiadora digital y faxes, y la retrotraen a la etapa de Elaboración de Bases

RESOLUCIÓN Nº 028-2003-UIF

Lima, 7 de noviembre de 2003

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

VISTO:

El Memorándum UIF-CE-029/2003 de fecha 06 de noviembre de 2003; los recursos impugnatorios interpuestos por las empresas Comercial Denia S.A. y Murdoch Equipos y Servicios S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de octubre de 2003 se convocó al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía AMC-025-2003-UIF Adquisición de Fotocopiadora Digital y Faxes, según relación de ítems 1 y 2, por un valor referencial para el ítem 1 fotocopiadora digital de S/. 5,700.00 (Cinco mil setecientos y 00/100 nuevos soles) y para el ítem 2 tres faxes de S/. 8,250.00 (Ocho mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles);

Que, se presentaron como postores para el ítem 1 del referido proceso las empresas Comercial Denia S.A., Murdoch Equipos y Servicios S.A.C. y Nexus Digital S.R.L. y para el ítem 2 las empresas Datacont S.A.C. y Murdoch Equipos y Servicios S.A.C.;

Que, de acuerdo al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía AMC-025-2003-UIF, de fecha 30 de octubre de 2003, la empresa Nexus Digital S.R.L., obtuvo la Buena Pro en el ítem 1 del proceso de selección referido habiéndose descalificado a los otros dos postores Comercial Denia S.A. y Murdoch Equipos y Servicios S.A.C., debido a que sus propuestas excedían en más del 10% del valor referencial. Respecto al ítem 2 se declaró desierto el proceso debido a que se descalificó a la empresa Datacont S.A.C. por presentar dos propuestas económicas y se descalificó a la empresa Murdoch Equipos y Servicios S.A.C. debido a que su propuesta económica estaba por debajo del 70% del valor referencial;

Que, mediante recursos impugnatorios presentados por las empresas Murdoch Equipos y Servicios S.A.C. y Comercial Denia S.A. de fechas 03 y 05 de noviembre de 2003 respectivamente, ambos postores, impugnaron el otorgamiento a la empresa Nexus Digital S.R.L. de la Buena Pro respecto del ítem 1 de la Adjudicación de Menor Cuantía AMC-025-2003-UIF, por haberse otorgado ésta a una propuesta técnica que no cumple con las especificaciones técnicas de las bases;

Que, mediante Memorándum UIF-CE-029/2003 de fecha 06 de noviembre de 2003, el Presidente del Comité Especial señala que en la revisión de la propuesta de Nexus Digital S.R.L., se observó que ésta no cumplía con una de las especificaciones técnicas requeridas para el ítem Nº 1 por lo que quedaría descalificado dicho postor, ante lo cual

la Buena Pro se otorgaría al segundo puesto que era Comercial Denia S.A., pero su propuesta económica excedía en más del 10% del valor referencial, por lo que debería declararse desierto este ítem. Debido a que los dos (2) ítems se debían declarar desiertos se procedió a hacer una revisión de la bases comparando los valores referenciales con los valores obtenidos producto del estudio de mercado realizado para los efectos, observando que por error involuntario los valores referenciales estaban colocados en forma errada, habiéndose invertido los mismos;

Que, el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57º de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía AMC-025-2003-UIF, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la Elaboración de las Bases Administrativas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, en concordancia con el artículo 26º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y demás pertinentes; y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 27693, modificada por Ley Nº 28009, y el Decreto Supremo Nº 163-2002-EF, Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía AMC-025-2003-UIF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de la Elaboración de las Bases Administrativas, careciendo de objeto pronunciarse sobre los recursos impugnatorios interpuestos por las empresas Comercial Denia S.A. y Murdoch Equipos y Servicios S.A.C.;

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a los miembros del Comité Especial a fin que notifiquen a los interesados y continúen el proceso según su estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HAMANN PASTORINO
Director Ejecutivo

20748

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Designan Director Regional de Educación del gobierno regional

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 362-2003-PRES

Huacho, 5 de noviembre del 2003

VISTOS: El Informe Final Nº 002-2003-GRL/CRCDR de la Comisión Regional de Concurso Público de Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 333-2003-PRES y la Resolución Secretaral Nº 102-CND-ST-2003 del 27 de octubre del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final, modificada por el artículo 8° de la Ley N° 27902, el Gobierno Regional de Lima dictó la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2003-PRES del 27 de abril del 2003, por la cual convocó a Concurso Público la selección de Directores Regionales Sectoriales, entre otros al Director Regional de Educación;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 179-2003-PRES de fecha 18 de julio del 2003 se conformó la Comisión Regional de Concurso Público de Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.3.2 de la Directiva N° 001-CND-P-2003 aprobada por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003 y modificada por Resolución Presidencial N° 025-CND-P-2003;

Que, mediante el Informe Final de Vistos de la presente Resolución, se pone en conocimiento de la Presidencia del Gobierno Regional de Lima, los resultados de las evaluaciones efectuadas en cada etapa del Concurso Público de Director Regional de Educación, declarándose como ganador al Lic. ELMER CELEDONIO VASQUEZ DUEÑAS, habiendo obtenido el mayor puntaje ascendente a 62 puntos, quedando en segundo lugar Gifford Getulio Racacha Valladares con 60 puntos y en tercer lugar Humberto Elías Rossi Salinas y Catariano Wilfredo Cornejo Ybarguen ambos con 58 puntos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2003-PRES de Vistos, se modificó la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal del Gobierno Regional de Lima, para comprenderse a las Direcciones Regionales Sectoriales y las plazas orgánicas correspondientes;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.3.4 de la Directiva N° 001-CND-P-2003. Aprobada por Resolución Presidencial N°012-CND-P-2003, es facultad del Presidente Regional designar como Director Regional al ganador del Concurso Público de Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima al Lic. ELMER CELEDONIO VASQUEZ DUEÑAS;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal. Asimismo el inciso c) del artículo 21° de la precitada Ley N° 27867, establece que una de las atribuciones del Presidente Regional es el de nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, conforme al artículo 45° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la función administrativa y ejecutora es una función general de los Gobiernos Regionales, que se viabiliza a través de sus unidades orgánicas, entre ellas las Direcciones Regionales Sectoriales, las cuales dependen administrativamente del Gobierno Regional, según lo establece la precedente norma legal en su Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional y las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima; y,

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; y de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Lic. ELMER CELEDONIO VASQUEZ DUEÑAS en el cargo de Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima; Nivel Remunerativo E-3, a partir del 1 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Educación, al Consejo Nacional de

Descentralización, a la Presidencia del Consejo de Ministros y al profesional designado en el cargo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

20988

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD****METROPOLITANA DE LIMA****Designan Ejecutor Coactivo del SAT**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 01-04-00000238**

Lima, 10 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 2° del Edicto N° 225, establece que corresponde al Servicio de Administración Tributaria - SAT realizar la ejecución coactiva para el cobro de deudas tributarias, considerando todas aquellas derivadas de obligaciones tributarias municipales, así como el cobro de multas y otros ingresos de derecho público;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispone que la designación del Ejecutor se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, mediante Resolución N° 01-04-00000217 del 24 de octubre de 2003, se convocó a Concurso Público de Méritos a fin de cubrir plazas para Ejecutores y Auxiliares Coactivos del SAT, aprobándose las Bases Administrativas del Concurso Público correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de selección respectivo el señor Renzo Eduardo Roas Eyzaguirre, ha aprobado satisfactoriamente los exámenes correspondientes, el mismo que debe ser designado como Ejecutor Coactivo del SAT;

Estando a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, como Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT, al señor Renzo Eduardo Roas Eyzaguirre.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

21004

Designan auxiliares coactivos del SAT

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 01-04-00000239**

Lima, 10 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 2° del Edicto N° 225, establece que corresponde al Servicio de Administración Tribu-

taria - SAT realizar la ejecución coactiva para el cobro de deudas tributarias, considerando todas aquellas derivadas de obligaciones tributarias municipales, así como el cobro de multas y otros ingresos de derecho público;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispone que la designación del Auxiliar se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, mediante Resolución Nº 01-04-00000217 del 24 de octubre de 2003, se convocó a Concurso Público de Méritos a fin de cubrir plazas para Ejecutores y Auxiliares Coactivos del SAT, aprobándose las Bases Administrativas del Concurso Público correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de selección respectivo el señor José Adonis Santos Luna, ha aprobado satisfactoriamente los exámenes correspondientes, el mismo que debe ser designado como Auxiliar Coactivo del SAT;

Estando a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º del Edicto Nº 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, como Auxiliar Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT, al señor José Adonis Santos Luna.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

21005

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 01-04-00000240**

Lima, 10 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 2º del Edicto Nº 225, establece que corresponde al Servicio de Administración Tributaria - SAT realizar la ejecución coactiva para el cobro de deudas tributarias, considerando todas aquellas derivadas de obligaciones tributarias municipales, así como el cobro de multas y otros ingresos de derecho público;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispone que la designación del Auxiliar se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, mediante Resolución Nº 01-04-00000217 del 24 de octubre de 2003, se convocó a Concurso Público de Méritos a fin de cubrir plazas para Ejecutores y Auxiliares Coactivos del SAT, aprobándose las Bases Administrativas del Concurso Público correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de selección respectivo el señor Renzo Humberto Pacheco Huarote, ha aprobado satisfactoriamente los exámenes correspondientes, el mismo que debe ser designado como Auxiliar Coactivo del SAT;

Estando a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º del Edicto Nº 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, como Auxiliar Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT, al señor Renzo Humberto Pacheco Huarote.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

21006

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 01-04-00000241**

Lima, 10 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 2º del Edicto Nº 225, establece que corresponde al Servicio de Administración Tributaria - SAT realizar la ejecución coactiva para el cobro de deudas tributarias, considerando todas aquellas derivadas de obligaciones tributarias municipales, así como el cobro de multas y otros ingresos de derecho público;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispone que la designación del Auxiliar se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, mediante Resolución Nº 01-04-00000217 del 24 de octubre de 2003, se convocó a Concurso Público de Méritos a fin de cubrir plazas para Ejecutores y Auxiliares Coactivos del SAT, aprobándose las Bases Administrativas del Concurso Público correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de selección respectivo el señor Roberto Pedro Maticorena Carrillo, ha aprobado satisfactoriamente los exámenes correspondientes, el mismo que debe ser designado como Auxiliar Coactivo del SAT;

Estando a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º del Edicto Nº 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, como Auxiliar Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT, al señor Roberto Pedro Maticorena Carrillo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

21007

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 01-04-00000242**

Lima, 10 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 2º del Edicto Nº 225, establece que corresponde al Servicio de Administración Tributaria - SAT realizar la ejecución coactiva para el cobro de deudas tributarias, considerando todas aquellas derivadas de obligaciones tributarias municipales, así como el cobro de multas y otros ingresos de derecho público;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispone que la designación del Auxiliar se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, mediante Resolución Nº 01-04-00000217 del 24 de octubre de 2003, se convocó a Concurso Público de Méritos a fin de cubrir plazas para Ejecutores y Auxiliares Coactivos del SAT, aprobándose las Bases Administrativas del Concurso Público correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de selección respectivo el señor Jimmy Augusto Hoyos Quiroz, ha aprobado satisfactoriamente los exámenes correspondientes, el mismo que debe ser designado como Auxiliar Coactivo del SAT;

Estando a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º del Edicto Nº 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, como Auxiliar Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT, al señor Jimmy Augusto Hoyos Quiroz.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

21008

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 01-04-0000243**

Lima, 10 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 2º del Edicto Nº 225, establece que corresponde al Servicio de Administración Tributaria - SAT realizar la ejecución coactiva para el cobro de deudas tributarias, considerando todas aquellas derivadas de obligaciones tributarias municipales, así como el cobro de multas y otros ingresos de derecho público;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispone que la designación del Auxiliar se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, mediante Resolución Nº 01-04-0000217 del 24 de octubre de 2003, se convocó a Concurso Público de Méritos a fin de cubrir plazas para Ejecutores y Auxiliares Coactivos del SAT, aprobándose las Bases Administrativas del Concurso Público correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de selección respectivo el señor Boris Jacob Lavado Olórtegui, ha aprobado satisfactoriamente los exámenes correspondientes, el mismo que debe ser designado como Auxiliar Coactivo del SAT;

Estando a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º del Edicto Nº 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, como Auxiliar Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT, al señor Boris Jacob Lavado Olórtegui.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

21009

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 01-04-0000244**

Lima, 10 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 2º del Edicto Nº 225, establece que corresponde al Servicio de Administración Tributaria - SAT realizar la ejecución coactiva para el cobro de deudas tributarias, considerando todas aquellas derivadas de obligaciones tributarias municipales, así como el cobro de multas y otros ingresos de derecho público;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dispone que la designación del Auxiliar se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, mediante Resolución Nº 01-04-0000217 del 24 de octubre de 2003, se convocó a Concurso Público de Méritos a fin de cubrir plazas para Ejecutores y Auxiliares Coactivos del SAT, aprobándose las Bases Administrativas del Concurso Público correspondiente;

Que, habiendo concluido el proceso de selección respectivo la señorita Rosa Inés Ciudad Ramírez, ha aprobado satisfactoriamente los exámenes correspondientes, la misma que debe ser designada como Auxiliar Coactivo del SAT;

Estando a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º del Edicto Nº 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, como Auxiliar Coactivo del Servicio de Administración Tributaria - SAT, a la señorita Rosa Inés Ciudad Ramírez.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

21010

Modifican numeral de Directiva que estableció disposiciones para la aplicación de la Alcabala en el ámbito de la MML, referido a la transferencia de patrimonio autónomo

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

DIRECTIVA Nº 01-06-0000006

Lima, 11 de noviembre de 2003

1. OBJETO:

Modificar en vía de precisión las instrucciones contenidas en la Directiva Nº 01-06-0000005 de fecha 14 de octubre de 2003, para la aplicación de la Alcabala en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, referido a la transferencia de patrimonio autónomo.

2. MODIFICACIÓN:

Modifíquese el numeral 4. l) de la Directiva Nº 01-06-0000005, con el siguiente texto:

"4. Transferencias gravadas

.....

l) Transferencias que el Fiduciario realice de patrimonios autónomos sujetos a su dominio fiduciario, a favor de personas distintas al Fideicomitente."

3. VIGENCIA:

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

21011

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Declaran nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 011-2003-MSB-CE, obra "Parque Intersección de la Avs. San Borja Sur y Parque Sur", retrotrayéndola a la Etapa de Elaboración de Bases

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 424-2003-MSB-A**

San Borja, 6 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTO, el Informe N° 013-2003-MSB-CE del Comité Especial, de fecha 5.11.2003, mediante el cual solicita se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2003-MSB-CE, retro trayendo el proceso a la etapa de elaboración de bases;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 399-2003-MSB-A, de fecha 20.10.2003, se aprobó las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2003-MSB-CE, para la contratación de la obra "Parque Intersección Avs. San Borja Sur y Parque Sur" del distrito de San Borja;

Que, conforme al cronograma aprobado, las consultas se formularon en fecha 28.10.2003 en la que se presentaron las consultas de las Empresas: Civitas S.A., César Augusto Palomino Galván, AG y JSAC Contratistas Generales;

Que, mediante Informe N° 013-2003-MSB-CE, de fecha 5.11.2003, el Comité Especial para la Convocatoria de la obra "Parque Intersección Avs. San Borja Sur y Parque Sur", comunica al Despacho de Alcaldía que, estando en la etapa de consultas y observaciones según el cronograma aprobado, éstas fueron remitidas para que sean absueltas por la consultora de la obra encargada de la elaboración del expediente técnico; en dicha absolución se efectuaban modificaciones a las partidas globales entre las que se encontraba la correspondiente a "concreto tipo canto rodado", la cual originó el desdoblamiento de dicha partida y como consecuencia el incremento del presupuesto, hecho que por error material no fue considerado en los Presupuestos Parciales ni asumido en el Presupuesto Total final del expediente técnico, trayendo como resultado un monto referencial distinto al existente en la base administrativa. Hecho que podría originar que los postores presenten propuestas económicas diferentes, con lo cual el Comité Especial se vería imposibilitado de otorgar la Buena Pro, además de las impugnaciones que podrían formularse; por lo que a efectos de evitar los riesgos ante una eminente nulidad total se sugiere se declare la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2003-MSB-CE y retrotraer el proceso a la etapa de elaboración de bases, con la finalidad de economizar el tiempo y proseguir el proceso luego de subsanarlo, otorgando la Buena Pro en el lapso más breve;

Estando a lo expuesto, con los vistos buenos de la Gerencia General, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Economía, de conformidad con el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y artículo 26° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárase la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2003-MSB-CE, obra "Parque Intersección de las Avs. San Borja Sur y Parque Sur", retro trayéndose el proceso a la etapa de elaboración de bases.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 399, de fecha 20.10.2003, que aprobó las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2003-MSB-CE.

Artículo Tercero.- Disponer que el Comité Especial prosiga con el proceso de acuerdo a las formalidades legales establecidas en la Ley N° 26850.

Artículo Cuarto.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

20989

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban Reglamento del Comité Electoral para las elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2003 - 2005

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2003/MDS

Surquillo, 3 de noviembre del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades establece que en el Gobierno Local Distrital se incluirá al Comité de Coordinación Local Distrital, la que estará integrada por miembros de la sociedad civil, en un número igual al 40% del total de miembros del Concejo Municipal;

Que, la Ordenanza N° 102/MDS, publicada el 9 de octubre del 2003 regula el proceso de programación y concertación del presupuesto participativo 2004 de la Municipalidad Distrital de Surquillo, el mismo que en su Artículo 9° establece que el Concejo Municipal por acuerdo de la mayoría de sus integrantes y a propuesta del Alcalde designa a los integrantes del Comité Electoral, el cual estará compuesto por dos regidores, un funcionario municipal y un representante de una organización elegido por sorteo en acto público;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 090-2003/MDS, adoptado en la Sesión Ordinaria del 30 de octubre del 2003, al Pleno del Concejo Municipal de Surquillo designó a los Regidores y al funcionario conformantes del Comité Electoral para la elección de los consejeros para el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, el uso de las facultades conferidas a la Alcaldía por el Artículo 11° de la Ordenanza N° 102/MDS, se faculta al Despacho de Alcaldía para que, mediante Decreto, dicte las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para una mejor aplicación de la Ordenanza antes señalada;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Comité Electoral para las elecciones de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2003 - 2005, el mismo que consta de Dieciséis Artículos y que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Dispóngase la publicación del Presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) PARA EL PERIODO 2003 – 2005

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula el proceso eleccionario para elegir a los cuatro (04) representan-

tes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital de Surquillo para el período 2003 – 2005, como complemento del Decreto de Alcaldía N° 011-2003/MDS, aprobado el día 15 de octubre de 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de octubre de 2003.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 2º.- Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 090-2003/MDS del 30 de octubre del 2003, se designó al Comité Electoral del Consejo de Coordinación Local Distrital en cumplimiento del Artículo 9º de la Ordenanza No. 102/MDS, integrados por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal y Suplente.

Artículo 3º.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral es la máxima autoridad en el proceso de elecciones, sus fallos son inapelables y es el encargado de:

- Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- Velar porque los participantes ejerzan activa y plenamente su derecho a elegir y ser elegido en el proceso electoral.
- Inscribir a los candidatos.
- Resolver las tachas que se formulen.
- Proclamar a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil elegidos.

El Comité Electoral sujetará sus funciones de acuerdo a lo establecido a la Ordenanza N° 102/MDS, Decreto de Alcaldía N° 011-2003/MDS, Ley Orgánica de Municipalidades, Normas del Jurado Nacional de Elecciones y otras normas pertinentes.

Artículo 4º.- Conformación del Comité Electoral.-

El Comité Electoral estará constituido por cinco (5) miembros: (2) regidores, (1) Funcionario, (1) representante de una Organización elegido por sorteo en acto público, y (1) un miembro suplente de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 090-2003/MDS. Siendo integrado de la siguiente manera:

| | |
|-------------------|--|
| Presidente | : Sra. ELSA ASCARRUZ MINAYA |
| Vicepresidente | : Sr. MIGUEL ANGEL CICCIA |
| Secretario | : Dr. GERARDO CASANOVA BUSTAMANTE |
| Vocal | : REPRESENT. DE LAS ORGANIZACIONES ELEGIDO |
| Regidora Suplente | : Sra. NERY MONROY MEDINA |

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 5º.- Convocatoria.- Las elecciones se realizarán en un solo acto, el lunes 17 de noviembre del 2003. Los delegados y/o candidatos debidamente acreditados, ingresarán al local de sufragio desde las 8:00 a.m. hasta las 13 00 p.m. La elección se realizará sólo con los delegados que se encuentren presentes en el lugar de votación a la hora establecida, donde cada sufragante emitirá su voto.

Artículo 6º.- Instalación del Comité Electoral y Mesas Electorales el día de la Elección.- El Comité Electoral se reunirá a las 7:30 a.m. del día 17 de noviembre del 2003, en el lugar de votación, se instalará y verificará que los miembros de mesa y el material electoral esté conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación del Comité Electoral y culmina el mismo día, luego de proclamar a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local distrital.

Artículo 7º.- Miembros de Mesa.- El Comité Electoral designará a los miembros de mesa, la cual estará conformada por tres (3) miembros:

un (1) **Presidente:** cargo que será desempeñado por la SRA. ELSA ASCARRUZ MINAYA.

un (1) **Secretario:** cargo que será desempeñado por el SR. MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ.

un (1) **Vocal:** cargo que será desempeñado por el Dr. GERARDO CASANOVA BUSTAMANTE.

Miembro Suplente: Representante de las Organizaciones (elegido)

Artículo 8º.- Votación.- Los sufragantes emitirán su voto en el sector que le corresponde. Para tales efectos se dispondrán de cuatro (4) ánforas, una por grupo funcional.

La votación se realiza por segmento de manera conjunta, es decir, todos los delegados presentes votan en cada segmento por los representante de su preferencia.

Artículo 9º.- Características del voto.- Se considera voto válido cuando se escriba el número de candidato dentro del recuadro.

Se considera voto nulo o viciado cuando se escriba dos o más números de candidatos o contenga marcas o señales fuera del recuadro.

Se considera voto en blanco cuando no se escriba el número del candidato dentro del recuadro, ni expresado ninguna voluntad.

Artículo 10º.- Resultado del Proceso Electoral.- Los candidatos que obtengan mayoría simple de votos de los sufragantes concurrentes, en cada uno de los Grupos Electorales Funcionales, serán los ganadores, los siguientes, en orden descendente, ocuparán los cargos accesorios. En caso de producirse empate entre alguno de los candidatos para el cargo de representante titular, se procederá inmediatamente a una segunda vuelta entre ellos. De persistir el empate, se realizará un sorteo, cuyo procedimiento también es aplicable en el caso de empate de los accesorios.

Artículo 11º.- Acta electoral de Instalación.- En el inicio del proceso electoral se levantará el Acta de Instalación que contendrá la siguiente información:

- La hora de inicio del proceso Electoral y fecha
- Número de cédulas de votación
- Observaciones si las hubiere.
- Dicha Acta será firmada por los Miembros de la Mesa de Sufragio.

Artículo 12º.- Acta electoral de Culminación.- Al concluir el Proceso electoral se levantará el Acta de Culminación que contendrá la siguiente información:

- La hora de conclusión del proceso.
- Relación de candidatos con el resultado de votos obtenidos.
- Si hubiera una observación o impugnación realizada por algún personero deberá indicar claramente los hechos, debiendo firmar obligatoriamente el Acta, caso contrario no se considerará dicha impugnación.
- Firma de los personeros que lo deseen.
- Firma del miembro de la mesa.

CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 13º.- Cualquier impugnación presentada por los delegados asistentes contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia.

CAPÍTULO IV

DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

Artículo 14º.- Proclamación.- El Comité Electoral al término del cómputo final proclamará a los delegados elegidos.

Artículo 15º.- Remisión de información.- Luego de la proclamación de los delegados elegidos. El Comité Electoral elaborará y elevará a la Alcaldía el informe final sobre el desarrollo del proceso electoral y los resultados de las elecciones, acompañados del Acta respectiva, para la emisión de la resolución respectiva y entrega de las respectivas credenciales que acrediten a los representantes como

tales, y otra copia del Acta será entregada al representante del Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16º.- Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Comité Electoral.

21041

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Expresan opinión respecto a proceso judicial que impide la culminación de proyecto de tratamiento de aguas servidas

ACUERDO DE CONCEJO Nº 055-2003-MVES

Villa El Salvador, 21 de octubre del 2003

Visto: En Sesión de Concejo de la fecha, el Proyecto de Acuerdo de Concejo, suscrito por los Regidores: OSCAR BENAVIDES MATARAZZO, MARCELINO HUAMÁN CANO, JESSICA OVIEDO ALCAZAR y EFRAIN SÁNCHEZ SALDAÑA.

CONSIDERANDO:

Que, el distrito de Villa El Salvador hace varios años vienen esperando la culminación del Proyecto MESIAS, antes denominado PROMAR, que tratará las aguas servidas que hoy desembocan en la Playa La Chira, permitiendo que estas aguas sean utilizadas en el sector agropecuario y para el riego de parques y jardines tanto de Villa El Salvador como de las Pampas de San Bartolo y del distrito de San Pedro de Lurín; sin embargo, debido a un proceso judicial absurdo planteado por el anterior Alcalde de Lurín, hasta la fecha no se puede culminar;

Que, debido a la lentitud del Poder Judicial y del Ministerio Público en resolver este asunto, la inversión efectuada en dicho proyecto de cerca de 130 millones de Dólares, que además constituye una deuda de todos los peruanos, puede quedar como un elefante blanco más al igual que el Tren Eléctrico Urbano;

Que, por ser un asunto de necesidad y utilidad pública la culminación del citado proyecto, solicitamos al Poder Judicial y a SEDAPAL agilizar las gestiones para una pronta solución, ya que de lo contrario se puede perder el financiamiento de dicho proyecto que tiene un avance del 95%, incluso ya se vienen pagando los intereses de la deuda;

Que, siendo las ventajas del proyecto la descontaminación de las playas del sur y la incorporación de gran cantidad de área para el cultivo, así como para parques y jardines, lo cual a su vez dará lugar a la creación de muchos puestos de trabajo para la población del cono sur, se hace necesario que el Concejo Municipal se pronuncie sobre el particular;

Estando a lo informado, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Art. 9º y los Arts. 17º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal, se expide el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público la celeridad del proceso judicial mencionado, para una solución inmediata del problema.

Artículo 2º.- Solicitar a la Municipalidad de San Pedro de Lurín que deponga su actitud intransigente que además de perjudicar a un sector representativo de la población perjudica a su propia jurisdicción;

Artículo 3º.- Solicitar a SEDAPAL la conciliación de los intereses de la población de Lurín a través del dialogo y la

concertación mediante información de las cualidades del proyecto, a fin de terminar con el proceso judicial que a nada nos lleva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

20903

Autorizan viaje del alcalde a Francia para participar en evento donde se discutirán políticas de la Nueva Red Mundial de Ciudades Periféricas

ACUERDO DE CONCEJO Nº 060-2003-MVES

Villa El Salvador, 6 de noviembre del 2003

Visto: La Invitación de fecha 29 de octubre de 2003, suscrita por la Alcaldesa Stela Farias de la Municipalidad de Alvorada - Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento señalado en la parte introductoria, se cursa invitación al Sr. Jaime Zea Usca - Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador, a efectos de participar en la reunión de intercambio institucional en la Ciudad de Nanterre - Francia, del 9 de noviembre hasta el 20 del mismo mes, donde se discutirán Políticas de la Nueva Red Mundial de Ciudades Periféricas; además de la organización del próximo Encuentro Latino Americano de Ciudades Periféricas;

Que, es importante formar parte de esta Nueva Red Mundial de Ciudades Periféricas como un espacio de concertación y la búsqueda de alianzas estratégicas en favor del desarrollo de las ciudades periféricas, como es el caso de Villa El Salvador;

Que, los gastos de participación en dicho evento serán asumidos por los organizadores, por lo que no irrogará gasto alguno a la Municipalidad de Villa El Salvador, siendo recomendable emitir el acto administrativo correspondiente que autorice el viaje del Sr. Alcalde en calidad de Comisión de Servicios entre el 9 y 23 de noviembre del año en curso;

Estando a lo informado, de conformidad con el D. S. Nº 047-2002-PCM, en concordancia con la Ley Nº 27619 y en uso de las atribuciones conferidas por el Inc. 11) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- AUTORIZAR desde el 9 hasta el 23 de noviembre del año en curso, en calidad de Licencia de Comisión de Servicios, el viaje a la Ciudad de Nanterre - Francia, al Sr. Jaime Alejandro Zea Usca - Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador, a efectos de participar en la reunión de Intercambio Institucional de la Red Mundial de Ciudades Periféricas.

Artículo 2º.- Precisar que dicha participación no irrogará gasto alguno a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, por cuanto cuenta con el financiamiento de los organizadores del encuentro en mención.

Artículo 3º.- La autoridad antes mencionada deberá presentar bajo responsabilidad un Informe documentado, como del cumplimiento de las acciones materia de la presente Comisión de Servicios, en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de su reincorporación.

Artículo 4º.- Encárguese a la Dirección Municipal y Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

20904

Encargan la Alcaldía al Teniente Alcalde**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 061-2003-MVES**

Villa El Salvador, 6 de noviembre del 2003

Visto: El Acuerdo de Concejo Nº 060-2003-MVES, de fecha 6.11.2003, emitido por el Concejo Municipal de Villa El Salvador.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de Concejo señalado en la parte introductoria, se autoriza desde el 9 hasta el 23 de noviembre del año en curso, en calidad de Licencia de Comisión de Servicios, el viaje a la ciudad de Nanterre - Francia, al Sr. Jaime Alejandro Zea Usca - Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador, a efectos de participar en la reunión de Intercambio Institucional de la Red Mundial de Ciudades Periféricas;

Que, por las razones antes señaladas es conveniente delegar el despacho de Alcaldía, durante el período de ausencia del Sr. Alcalde, a Don: EFRAÍN SÁNCHEZ SALDAÑA en su calidad de Teniente Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador, en aplicación del Art. 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el cual señala que en caso de ausencia del Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Estando a lo señalado, de conformidad con el Inc. 1) del Art 9º, Inc. 2) del Art. 25º y Art. 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se expide el siguiente;

ACUERDO:

Artículo 1º.- Encargar a Don: EFRAÍN SÁNCHEZ SALDAÑA, en su calidad de Teniente Alcalde, entre el 9 y el 23 de noviembre del año en curso, la Alcaldía de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Municipal, en coordinación con los demás Organos y Direcciones de esta Municipalidad, prestar las facilidades correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

20905

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AZÁNGARO****Sancionan con destitución a ex servidores de la municipalidad****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 414-03/A-MPA/P**

Azángaro, 6 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AZÁNGARO - REGIÓN PUNO

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 021-2003-CPPAD/MPA que contiene el proceso administrativo disciplinario instaurado a Víctor Serapio Humpiri Ruiz y estando el Informe Final Nº 017-2003-CPPAD/MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía 363-03/A-MPA/P, del 24.9.03, se instaura proceso administrativo disciplinario a Víctor Serapio Humpiri Ruiz, ex servidor de la Municipalidad de Azángaro;

Que, del Informe Final Nº 017-2003-CPPAD/MPA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y al contenido de autos, se acreditó que el procesado en enero del 2003 asistió injustificadamente a su centro de trabajo el 2 y 27, 28, 29 y 31. Igualmente se acreditó que el procesado ha entregado en mal estado las 04 cámaras filmadoras, el set de grabaciones entregó en pésimas condiciones y deteriorado (limpieza y orden), e incluso en esta dependencia se encontró una caja de cerveza, envases de licores. No entregó una videgrabadora del set de grabaciones, control remoto y manuales de operación de recepción de la señal de Canal 9 Frecuencia Latina. En el Cerro Choquechambi entregó el transmisor de radio inoperativo. Respecto al material de archivo de videos, de los 428 videos contabilizados con anterioridad a la transferencia de la gestión no han sido entregados a la fecha;

Que, el procesado no presentó pliego de descargo a pesar de estar notificado (vía notarial y Diario Oficial El Peruano);

Que, el Art. 26º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal establece "El personal de la Municipalidad... de Azángaro, está obligado a acreditar por sí mismo, su asistencia mediante FIRMA, asistencia a la hora de ingreso y salida a su centro de labores mediante el sistema de control con el reloj marcador. LA TARJETA Y/O REGISTRO CONSTITUYE LA ÚNICA PRUEBA de la asistencia y puntualidad" norma concordante con el Inc. 3.3.4 del Manual Normativo de Personal Nº 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia" aprobado por R.D. Nº 010-92-INAP/DNP que señala "CONSTITUYE INASISTENCIA, la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, LA OMISIÓN DEL MARCADO DE TARJETA DE CONTROL AL INGRESO Y SALIDA SIN JUSTIFICACIÓN Y EL INGRESO EXCEDIENDO EL TÉRMINO DE TOLERANCIA";

Que, de la misma forma el procesado tenía la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes del servicio público, salvaguardar los intereses del Estado, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, conocer exhaustivamente las labores del cargo e informar a la superioridad de los actos delictivos o inmorales cometidos en el ejercicio de la función pública" con arreglo al Art. 21º Incs. a), b), c), d) y g) del D.Leg. Nº 276, y las normas antes señaladas;

Que, los actos expuestos constituyen faltas grave previstas y sancionadas en el Art. 28º Incs. a), d), e), f), i), j) y k) del D.Leg. Nº 276 y Art. 129º del D.S. Nº 005-90-PCM;

Que, estando el Art. 170º del D.S. Nº 005-90-PCM, y lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, hay mérito para que el procesado sea sancionado;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el Art. 194º de la Constitución Política del Estado y por los Arts. 6º y 20º Inc. 6) de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer la sanción de DESTITUCIÓN al Sr. Víctor Serapio Humpiri Ruiz, ex servidor de la Municipalidad de Azángaro, quedando inhabilitado para desempeñarse en la administración pública bajo cualquier forma o modalidad por un período no menor de cinco años.

Artículo 2º.- Previa autorización del Concejo Municipal y con arreglo al Art. 9º Inc. 23) y Art. 29º de la Ley Nº 27972, el Procurador Público Municipal interpondrá las acciones civiles y penales en contra del sancionado, por los cobros indebidos de remuneraciones por días no laborados y apropiación ilícita de bienes.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente disposición al Registro Nacional de Funcionarios, Servidores y Pensionistas de la Administración Pública que administra la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros e insértese en el legajo personal del sancionado conforme señala el Inc. c) del Art. 1º del D.S. Nº 074-95-PCM y el Art. 160º del D.S. Nº 005-90-PCM, debiendo efectuarse la notificación al interesado conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PERCY CHOQUE RAMOS
Alcalde

20778

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 415-03/A-MPA/P**

Azángaro, 6 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AZÁNGARO - REGIÓN PUNO

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 026-2003-CPPAD/MPA que contiene el proceso administrativo disciplinario instaurado a Nicanor Vilca Mayta y estando el Informe Final Nº 022-2003-CPPAD/MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 359-03/A-MPA/P, del 24.9.03, se instaura proceso administrativo disciplinario a Nicanor Vilca Mayta, ex servidor de la Municipalidad de Azángaro;

Que, del Informe Final Nº 022-2003-CPPAD/MPA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y al contenido de autos, se acreditó que el procesado en octubre del 2002 inasistió injustificadamente a su centro de trabajo el 9, 10, 11, 12 y 14; incurrió en abandono de trabajo el 04; y no justificó la tardanza del 01. En diciembre del 2002 inasistió injustificadamente el 13, 26 y 27; incurrió en abandono de trabajo el 12 y 19; y no justificó la tardanza del 2 y 9. No presentó pliego de descargo a pesar de estar notificado (vía notarial y Diario Oficial El Peruano);

Que, el Art. 26º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal establece "El personal de la Municipalidad... de Azángaro, está obligado a acreditar por sí mismo, su asistencia mediante FIRMA, asistencia a la hora de ingreso y salida a su centro de labores mediante el sistema de control con el reloj marcador. LA TARJETA Y/O REGISTRO CONSTITUYE LA ÚNICA PRUEBA de la asistencia y puntualidad" norma concordante con el Inc. 3.3.4 del Manual Normativo de Personal Nº 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia" aprobado por R. D. Nº 010-92-INAP/DNP que señala "CONSTITUYE INASISTENCIA, la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, LA OMISIÓN DEL MARCADO DE TARJETA DE CONTROL AL INGRESO Y SALIDA SIN JUSTIFICACIÓN Y EL INGRESO EXCEDIENDO EL TÉRMINO DE TOLERANCIA";

Que, el procesado tenía la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes del servicio público y concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos" con arreglo al Art. 21º Incs. a) y c) del D.Leg. Nº 276, y las normas antes señaladas;

Que, los actos expuestos constituyen faltas graves previstas y sancionadas en el Art. 28º Incs. a), d) y k) del acotado D.Leg. Nº 276 y Art. 129º del D.S. Nº 005-90-PCM;

Que, estando el Art. 170º del D.S. Nº 005-90-PCM, y lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, hay mérito para que el procesado sea sancionado;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el Art. 194º de la Constitución Política del Estado y por los Arts. 6º y 20º Inc. 6) de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer la sanción de DESTITUCIÓN al Sr. Nicanor Vilca Mayta, ex servidor de la Municipalidad de Azángaro, quedando inhabilitado para desempeñarse en la administración pública bajo cualquier forma o modalidad por un período no menor de cinco años.

Artículo 2º.- Previa autorización del Concejo Municipal y con arreglo al Art. 9º Inc. 23) y Art. 29º de la Ley Nº 27972, el Procurador Público Municipal interpondrá las acciones civiles y penales en contra del sancionado, por los cobros indebidos de remuneraciones por días no laborados.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente disposición al Registro Nacional de Funcionarios, Servidores y Pensionistas de la Administración Pública que administra la Presidencia del Consejo de Ministros e insértese en el legajo personal del sancionado conforme señala el Inc. c) del Art. 1º del D.S. Nº 074-95-PCM y el Art. 160º del D.S. Nº 005-90-PCM, debiendo efectuarse la notificación al interesado conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PERCY CHOQUE RAMOS
Alcalde

20779

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 416-03/A-MPA/P**

Azángaro, 6 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AZÁNGARO - REGIÓN PUNO

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 016-2003-CPPAD/MPA que contiene el proceso administrativo disciplinario instaurado a Wilber Felimón Mercado Sucasaca y estando el Informe Final Nº 023-2003-CPPAD/MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 353-03/A-MPA/P, del 24.9.03, se instaura proceso administrativo disciplinario a Wilber Felimón Mercado Sucasaca, ex servidor de la Municipalidad de Azángaro;

Que, del Informe Final Nº 020-2003-CPPAD/MPA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y al contenido de autos, se acreditó que el procesado en diciembre del 2002 inasistió injustificadamente a su centro de trabajo el 2, 3, 4, 5, 6, 13, 26, 27; incurrió en abandono de trabajo el 11 y 24; y no justificó la tardanza del 10. No presentó pliego de descargo a pesar de estar notificado (vía notarial y Diario Oficial El Peruano);

Que, el Art. 26º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal establece "El personal de la Municipalidad... de Azángaro, está obligado a acreditar por sí mismo, su asistencia mediante FIRMA, asistencia a la hora de ingreso y salida a su centro de labores mediante el sistema de control con el reloj marcador. LA TARJETA Y/O REGISTRO CONSTITUYE LA ÚNICA PRUEBA de la asistencia y puntualidad" norma concordante con el Inc. 3.3.4 del Manual Normativo de Personal Nº 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia" aprobado por R. D. Nº 010-92-INAP/DNP que señala "CONSTITUYE INASISTENCIA, la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, LA OMISIÓN DEL MARCADO DE TARJETA DE CONTROL AL INGRESO Y SALIDA SIN JUSTIFICACIÓN Y EL INGRESO EXCEDIENDO EL TÉRMINO DE TOLERANCIA";

Que, el procesado tenía la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes del servicio público y concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos" con arreglo al Art. 21º Incs. a) y c) del D.Leg. Nº 276, y las normas señalada precedentemente;

Que, los actos expuestos constituyen faltas graves previstas y sancionadas en el Art. 28° Incs. a), d) y k) del acotado D.Leg. N° 276 y Art. 129° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, estando el Art. 170° del D.S. N° 005-90-PCM, y lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, hay mérito para que el procesado sea sancionado;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y por los Arts. 6° y 20° Inc. 6) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer la sanción de **DESTITUCIÓN** al Sr. Wilber Felimón Mercado Sucasaca, ex servidor de la Municipalidad de Azángaro, quedando inhabilitado para desempeñarse en la administración pública bajo cualquier forma o modalidad por un período no menor de cinco años.

Artículo 2º.- Previa autorización del Concejo Municipal y con arreglo al Art. 9° Inc. 23) y Art. 29 de la Ley N° 27972, el Procurador Público Municipal interpondrá las acciones civiles y penales en contra del Sr. Wilber Felimón Mercado Sucasaca, por los cobros indebidos de remuneraciones por días no laborados.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente disposición al Registro Nacional de Funcionarios, Servidores y Pensionistas de la Administración Pública que administra la Presidencia del Consejo de Ministros e insértese en el legajo personal del sancionado conforme señala el Inc. c) del Art. 1° del D.S. N° 074-95-PCM y el Art. 160° del D.S. N° 005-90-PCM, debiendo notificársele al interesado conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PERCY CHOQUE RAMOS
Alcalde

20780

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 417-03/A-MPA/P

Azángaro, 6 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AZÁNGARO - REGIÓN PUNO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 014-2003-CPPAD/MPA que contiene el proceso administrativo disciplinario instaurado a Néstor Sucapuca Muñoz y estando el Informe Final N° 023-2003-CPPAD/MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 352-03/A-MPA/P, del 24 de setiembre del 2003, se instaura proceso administrativo disciplinario a Néstor Sucapuca Muñoz, ex servidor de la Municipalidad de Azángaro;

Que, del Informe Final N° 023-2003-CPPAD/MPA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y al contenido de autos, se acreditó que el procesado en diciembre del 2002 inasistió injustificadamente a su centro de trabajo el 11, 13, 23, 26 y 27; incurrió en abandono de trabajo el 12 y 24; y no justificó la tardanza del 9 y 16. No presentó pliego de descargo a pesar de estar notificado (vía notarial y Diario Oficial El Peruano);

Que, el Art. 26° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal establece "El personal de la Municipalidad... de Azángaro, está obligado a acreditar por sí mismo, su asistencia mediante FIRMA, asistencia a la hora de ingreso y salida a su centro de labores mediante el sistema de control con el reloj marcador. LA TARJETA Y/O REGISTRO CONSTITUYE LA ÚNICA PRUEBA de la asistencia y puntualidad" norma concordante con el Inc. 3.3.4 del Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia" aprobado por R.D. N° 010-92-INAP/DNP que señala "CONSTITUYE

INASISTENCIA, la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, LA OMISIÓN DEL MARCADO DE TARJETA DE CONTROL AL INGRESO Y SALIDA SIN JUSTIFICACIÓN Y EL INGRESO EXCEDIENDO EL TÉRMINO DE TOLERANCIA";

Que, el procesado tenía la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes del servicio público y concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos" con arreglo al Art. 21° Incs. a) y c) del D.Leg. N° 276, y las normas señaladas precedentemente;

Que, los actos expuestos constituyen faltas graves previstas y sancionadas en el Art. 28° Incs. a), d) y k) del acotado D.Leg. N° 276 y Art. 129° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, estando el Art. 170° del D.S. N° 005-90-PCM, y lo recomendado por la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios, hay mérito para que el procesado sea sancionado;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y por los Arts. 6° y 20° Inc. 6) de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer la sanción de **DESTITUCIÓN** al Sr. Néstor Sucapuca Muñoz, ex servidor de la Municipalidad de Azángaro, quedando inhabilitado para desempeñarse en la administración pública bajo cualquier forma o modalidad por un período no menor de cinco años.

Artículo 2º.- Previa autorización del Concejo Municipal y con arreglo al Art. 9° Inc. 23) y Art. 29° de la Ley N° 27972, el Procurador Público Municipal interpondrá las acciones civiles y penales en contra del Sr. Néstor Sucapuca Muñoz, por los cobros indebidos de remuneraciones por días no laborados.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente disposición al Registro Nacional de Funcionarios, Servidores y Pensionistas de la Administración Pública que administra la Presidencia del Consejo de Ministros e insértese en el legajo personal del sancionado conforme señala el Inc. c) del Art. 1° del D.S. N° 074-95-PCM y el Art. 160° del D.S. N° 005-90-PCM, debiendo efectuarse la notificación al interesado conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PERCY CHOQUE RAMOS
Alcalde

20781

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 418-03/A-MPA/P

Azángaro, 6 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AZÁNGARO - REGIÓN PUNO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 017-2003-CPPAD/MPA que contiene el proceso administrativo disciplinario instaurado a Gary Luque Choquehuanca; y estando el Informe Final N° 015-2003-CPPAD/MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 348-03/A-MPA/P, del 24.9.03, se instaura proceso administrativo disciplinario a Gary Luque Choquehuanca, ex servidor de la Municipalidad de Azángaro;

Que, del Informe Final N° 015-2003-CPPAD/MPA de la Comisión Permanente de Proceso Administrativo y Disciplinario y al contenido de autos, se acreditó que el procesado en diciembre del 2002 inasistió injustificadamente a su centro de trabajo el 05, 13, 18, 20, 26 y 27; incurrió en abandono de trabajo el 04, 11, 12, 16, 19 y 25; y no justificó la tardanza del 02 y 09. No presentó pliego de descargo a

pesar de estar notificado (vía notarial y Diario Oficial El Peruano);

Que, el Art. 26º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal establece "El personal de la Municipalidad... de Azángaro, está obligado a acreditar por sí mismo, su asistencia mediante FIRMA, asistencia a la hora de ingreso y salida a su centro de labores mediante el sistema de control con el reloj marcador. LA TARJETA Y/O REGISTRO CONSTITUYE LA ÚNICA PRUEBA de la asistencia y puntualidad" norma concordante con el Inc. 3.3.4 del Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia" aprobado por R.D. N° 010-92-INAP/DNP que señala "CONSTITUYE INASISTENCIA, la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, LA OMISSION DEL MARCADO DE TARJETA DE CONTROL AL INGRESO Y SALIDA SIN JUSTIFICACIÓN Y EL INGRESO EXCEDIENDO EL TÉRMINO DE TOLERANCIA";

Que, el procesado tenía la obligación de "cumplir personal y diligentemente los deberes del servicio público y concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos" con arreglo al Art. 21º Incs. a) y c) del D.Leg. N° 276, y las normas señaladas precedentemente;

Que, los actos expuestos constituyen faltas graves previstas en el Art. 28º Incs. a), d) y k) del acotado D.Leg. N° 276 y Art. 129º del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, estando el Art. 170º del D.S. N° 005-90-PCM, y lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, hay mérito para que el procesado sea sancionado;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el Art. 194º de la Constitución Política del Estado y por los Arts. 6º y 20º Inc. 6) de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer la sanción de DESTITUCIÓN al Sr. Gary Luque Choquehuanca, ex servidor de la Municipalidad de Azángaro, quedando inhabilitado para desempeñarse en la administración pública bajo cualquier forma o modalidad por un período no menor de cinco años.

Artículo 2º.- Previa autorización del Concejo Municipal y con arreglo al Art. 9º Inc. 23) y Art. 29º de la Ley N° 27972, el Procurador Público Municipal interpondrá las acciones civiles y penales en contra del Sr. Jesús Gary Luque Choquehuanca, por los cobros indebidos de remuneraciones por días no laborados.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente disposición al Registro Nacional de Funcionarios, Servidores y Pensionistas de la Administración Pública que administra la Presidencia del Consejo de Ministros e insértese en el legajo personal del sancionado conforme señala el Inc. c) del Art. 1º del D.S. N° 074-95-PCM y el Art. 160º del D.S. N° 005-90-PCM, debiendo notificarse al interesado conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PERCY CHOQUE RAMOS
Alcalde

20782

Declaran nulidad de proceso de selección convocado para la construcción de sistemas de desagüe

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 421-03/A-MPA/P**

Azángaro, 6 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AZÁNGARO - REGIÓN PUNO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 33-03/CM-MPA/P, publicado en el Diario Oficial El Peruano se autoriza ad-

quirir bienes para el proyecto "Construcción del sistema de Desagüe Barrios Alianza y Cultural Puente, Sistema de Desagüe Barrios Lisandro Luna, Revolución e Independencia, toda vez que la obra ha sido declarada en situación de urgencia por lo tanto la compra se debió efectuar por adjudicación directa de menor cuantía exonerándose del proceso de Licitación Pública;

El Acuerdo Municipal referido ha establecido la adquisición de bienes por Ítems cinco (5), no obstante el Comité Especial de Adquisición teniendo conocimiento de esta situación ha optado por efectuar la selección sólo para tres (3) Ítems, sin haber informado de este hecho al titular del pliego, respecto a los demás Ítems;

Que, de la misma forma el proceso de selección se desarrolló sin tomar en consideración las bases que exige para este tipo de adquisiciones, tal y conforme exige el artículo 92º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, hecho que motivó vicios de nulidad establecidas en el artículo 57º de la Ley por haber contravenido las normas legales, asimismo el no haberse tomado en consideración los Ítems señalados en el Acuerdo Municipal N° 33-03/CM-MPA/P;

Que, el Art. 57º del D.S. N° 012-2001-PCM, concordante con el artículo 56º del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y considerando que el comité especial ha otorgado la buena pro del proceso de selección y entendiendo, que el titular del pliego tiene la facultad de declarar la nulidad del proceso de selección por las causales establecida en el artículo señalado, hasta antes de la suscripción del contrato, siendo éste el caso al haberse otorgado la buena pro sin tomar en consideración lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 33-03/CM-MPA/P;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR la nulidad del proceso de selección de adjudicación directa de menor cuantía por situación de urgencia, autorizado por Acuerdo Municipal N° 33-03/CM-MPA/P, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- RETROTRAER el proceso de selección de adjudicación directa de menor cuantía por urgencia a la etapa de convocatoria.

Artículo 3º.- EL PROCESO DE SELECCIÓN se efectuará tomando en consideración las bases establecidas para la Licitación Pública N° 001-2003-MPA en lo que fuera pertinente, excluyéndose por completo el cronograma.

Artículo 4º.- COMUNÍQUESE a los postores que participaron en el presente proceso de selección de menor cuantía por urgencia, el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PERCY CHOQUE RAMOS
Alcalde

20774

Incorporan proceso de selección para la adquisición de tractores agrícolas en el "Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2003"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 422-03/A-MPA/P**

Azángaro, 7 de noviembre de 2003

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AZÁNGARO

VISTOS:

El Informe N° 024-2003-ABAS/MYS/MPA, de fecha 7 de noviembre del 2003 de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0157-03/A-MPA de fecha 5 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Azángaro, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año Fiscal 2003;

Que, mediante Informe N° 040-2003-DDRMA-MPA de fecha 7 de noviembre del 2003 de la Dirección de Desarrollo Rural y Medio Ambiente; y el requerimiento N° 06-2003-DDRMA-MPA de la misma Dirección, donde da a conocer la necesidad y urgencia de adquirir dos tractores agrícolas, para fomentar la producción agropecuaria de los productores de esta jurisdicción;

Que, de la documentación de vistos se desprende la necesidad impostergable de efectuar la citada adquisición bajo la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva con Publicación para la Adquisición de dos tractores agrícolas;

Que, el numeral 6 de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, en concordancia con los artículos 7° y 8° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, precisa que el Plan Anual podrá ser modificado en cualquier momento, al permitir que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidos en el referido plan sean aprobados por Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo y comunicada a CONSUCODE y a PROMPYME, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha aprobación;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía administrativa, económica y normativa por mandato del Artículo 194° de la Constitución Política del estado y del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y por los Artículos 6° y 20° Inc. 6) de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INCORPORAR, al "Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones 2003" el proceso de Selección que a continuación se detalla:

| TIPO DE PROCESO | OBJETO | SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | TRIMESTRE | MONEDA | VALOR ESTIMADO | FF |
|--------------------------------|--------|--|-----------|--------|----------------|----|
| Adjudicación Directa Selectiva | Bien | Adquisición de dos Tractores Agrícolas | IV | S/. | 120 000.00 | 7 |

Artículo 2º.- DISPONER, que la presente Resolución se ponga a disposición del público en la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, y se remita en el plazo máximo de diez (10) días hábiles al CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PERCY CHOQUE RAMOS
Alcalde

20783

MUNICIPALIDAD**DISTRITAL DE MIRAFLORES****Autorizan viaje del alcalde a España para participar en "Seminario de Gestión Municipal y Desarrollo Local"**

ACUERDO DE CONCEJO
N° 010-03-MDM

Miraflores, 3 de noviembre de 2003

POR CUANTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de octubre del 2003, sobre autorización de viaje del Alcalde a Madrid, España; en atención a la invitación formulada por la Fundación "Pablo Iglesias" para que el señor Alcalde participe en el "Seminario Gestión Municipal y Desarrollo Local";

CONSIDERANDO:

Que, el "Seminario Gestión Municipal y Desarrollo Local" forma parte del Programa de Cooperación Política, fortalecimiento institucional y Consolidación Democrática, en los que se tratarán temas relacionados con los gobiernos locales, proyectos y programas sociales y otros que podrán ser aplicados a nivel de cada ciudad con mecanismos conducentes a la participación activa de la población;

Que, el referido evento es subvencionado por la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI) del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, por lo que las becas otorgadas son integrales, habiendo sido designada una de ellas a favor del Alcalde Ing. Luis Magno Aguirre Chávez;

Que, se considera necesario y útil para la gestión que el señor Alcalde asistan a dicho Encuentro, toda vez que ello permitirá compartir experiencias, que al ser aplicadas en nuestra localidad se verá reflejado en el bienestar de los vecinos del distrito; además de poder efectuar gestiones ante organismos no gubernamentales, municipalidades, ministerios y otras instituciones que puedan apoyar en el desarrollo del distrito;

De conformidad con lo establecido en los numerales 11 y 27 del artículo 9° y Art. 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior del país al Ing. LUIS MAGNO AGUIRRE CHÁVEZ, Alcalde Distrital de Miraflores - Arequipa, para que participe en comisión del servicio en el "Seminario de Gestión Municipal y Desarrollo Local". A realizarse en la ciudad de Madrid, España, durante los días 12 al 26 de noviembre del 2003.

Segundo.- ENCARGAR el despacho de Alcaldía al Sr. Teniente Alcalde WALTER AURELIO CHÁVEZ TEJADA, mientras dure la ausencia del señor Alcalde con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS M. AGUIRRE CHÁVEZ
Alcalde

20772

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VILLA DE ORURILLO**Inician procedimientos administrativos disciplinarios a diversos servidores de la Municipalidad**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 063-2003-MDO

Orurillo, 3 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe N° 001-2003-CPPAD/MDO, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Orurillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital

de Orurillo, señala en el Informe N° 001-2003-CPPAD/MDO, que la servidora PALMIRA AMPARO ARISPE CANO ha inasistido injustificadamente a su centro de trabajo los días ha inasistido injustificadamente los días 24, 26, 27, 30 y 31 del mes de diciembre del año 2002, de la misma forma ha inasistido injustificadamente los días 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 del mes de setiembre del presente año; conforme se aprecia de la hoja de control de asistencia, y la tarjeta de control de asistencia, por lo que no registró su horario de ingreso, consecuentemente se ha considerado inasistente (falta) a su centro de trabajo;

Que, de la misma forma la servidora Palmira Amparo Arispe Cano, ha cobrado su remuneración correspondiente al mes de diciembre de 2002, sin haber laborado en los días señalados precedentemente contraviniendo así a las normas legales como es el Art. 46° Inc. 46.2) de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, que prohíbe el pago de remuneraciones por los días no laborados;

Que, de los hechos señalados se aprecia luego de haberse observado, revisado y analizado la asistencia y la tarjeta de control de asistencia del mes de diciembre 2002 y del mes de setiembre del 2003, que ha utilizado la servidora Palmira Amparo Arispe Cano para registrar su asistencia a su centro de trabajo;

Que, estos hechos se encuentran prescritos como falta, conforme lo establece los Incs. a), d) y k) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y, por haber incumplido cabalmente con las obligaciones de servidor que le impone los Incs. a) y c) del Art. 21° del acotado (cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos). De la misma forma por haber incumplido el Art. 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala los funcionarios y SERVIDORES cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen Rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones legales vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no EXIME DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE;

Que, estando a los fundamentos expuestos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Orurillo, señala que con la finalidad de determinar el grado de responsabilidad de los hechos y garantizar el derecho de defensa a que tiene toda persona opinan por la procedencia de apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la servidora Palmira Amparo Arispe Cano servidora de la Municipalidad Distrital de Orurillo;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía administrativa, económica y normativa por mandato del Art. 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y por el Art. 6° e Inc. 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a doña PALMIRA AMPARO ARISPE CANO servidora de la Municipalidad Distrital de Orurillo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y proceder conforme sus atribuciones en el plazo de treinta (30) días conforme señala el Art. 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y previo los estudios e investigaciones, eleve el informe final recomendando la sanción a que hubiere lugar.

Artículo Tercero.- CONCEDER a la citada servidora el derecho de presentar los descargos y pruebas que vea por conveniente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de ejercer su legítimo derecho a defensa, dentro del término de cinco (05) días

hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIANO E. HUAHUASONCCO HONCCO
Alcalde

20775

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064-2003-MDO

Orurillo, 3 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe N° 002-2003-CPPAD/MDO, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Orurillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Orurillo, señala en el Informe N° 002-2003-CPPAD/MDO, que el servidor MARCO ANTONIO HINOJOSA MAYTA ha inasistido injustificadamente a su centro de trabajo los días ha inasistido injustificadamente los días 26, 27, 30 y 31 del mes de diciembre del año 2002, de la misma forma ha inasistido injustificadamente los días 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 del mes de setiembre del presente año; conforme se aprecia de la hoja de control de asistencia, y la tarjeta de control de asistencia, por lo que no registró su horario de ingreso, consecuentemente se ha considerado inasistente (falta) a su centro de trabajo;

Que, de la misma forma el servidor Marco Antonio Hinojosa Mayta, ha cobrado su remuneración correspondiente al mes de Diciembre de 2002, sin haber laborado en los días señalados precedentemente contraviniendo así a las normas legales como es el Art. 46° Inc. 46.2) de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, que prohíbe el pago de remuneraciones por los días no laborados;

Que, de los hechos señalados se aprecia luego de haberse observado, revisado y analizado la asistencia y la tarjeta de control de asistencia del mes de diciembre 2002 y del mes de setiembre del 2003, que ha utilizado el servidor Marco Antonio Hinojosa Mayta para registrar su asistencia a su centro de trabajo;

Que, estos hechos se encuentran prescritos como falta, conforme lo establece los Incs. a), d) y k) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y, por haber incumplido cabalmente con las obligaciones de servidor que le impone los Incs. a) y c) del Art. 21° del acotado (cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos). De la misma forma por haber incumplido el Art. 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala los funcionarios y SERVIDORES cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen Rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones legales vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no EXIME DE LA SANCION CORRESPONDIENTE;

Que, estando a los fundamentos expuestos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Orurillo, señala que con la finalidad de determinar el grado de responsabilidad de los hechos y garantizar el derecho de defensa a que tiene toda persona opinan por la procedencia de apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor Marco Antonio Hinojosa Mayta servidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía administrativa, económica

y normativa por mandato del Art. 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y por los Art. 6° e Inc. 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a don MARCO ANTONIO HINOJOSA MAYTA servidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y proceder conforme sus atribuciones en el plazo de treinta (30) días conforme señala el Art. 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y previo los estudios e investigaciones, eleve el informe final recomendando la sanción a que hubiere lugar.

Artículo Tercero.- CONCEDER al citado servidor el derecho de presentar los descargos y pruebas que vea por conveniente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de ejercer su legítimo derecho a defensa, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIANO E. HUAHUASONCCO HONCCO
Alcalde

20776

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2003-MDO

Orurillo, 3 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe N° 003-2003-CPPAD/MDO, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Orurillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Orurillo, señala en el Informe N° 003-2003-CPPAD/MDO, que el servidor PEDRO HANCCO PERALTA ha inasistido injustificadamente a su centro de trabajo los días ha inasistido injustificadamente los días 26, 27, 30 y 31 del mes de diciembre del año 2002, de la misma forma ha inasistido injustificadamente los días 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 del mes de setiembre del presente año; de la misma forma el día 9 de setiembre del presente año el mencionado servidor ha registrado su horario de ingreso, pero sin embargo no registró su horario de salida lo que significa abandono de cargo conforme se aprecia de la hoja de control de asistencia, y la tarjeta de control de asistencia, por lo que no registró su horario de ingreso, consecuentemente se ha considerado inasistente (falta) a su centro de trabajo;

Que, de la misma forma el servidor Pedro Hancco Peralta, ha cobrado su remuneración correspondiente al mes de diciembre de 2002, sin haber laborado en los días señalados precedentemente contraviniendo así a las normas legales como es el Art. 46° Inc. 46.2) de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, que prohíbe el pago de remuneraciones por los días no laborados;

Que, de los hechos señalados se aprecia luego de haberse observado, revisado y analizado la asistencia y la tarjeta de control de asistencia del mes de diciembre 2002 y del mes de setiembre del 2003, que ha utilizado el servidor Pedro Hancco Peralta para registrar su asistencia a su centro de trabajo;

Que, estos hechos se encuentran prescritos como falta, conforme lo establece los Incs. a), d) y k) del Art.

28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y, por haber incumplido cabalmente con las obligaciones de servidor que le impone los Incs. a) y c) del Art. 21° del acotado (cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos). De la misma forma por haber incumplido el Art. 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala los funcionarios y SERVIDORES cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen Rentas del Fondo de Asistencia y Estimulo, conforme a las disposiciones legales vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no EXIME DE LA SANCION CORRESPONDIENTE;

Que, estando a los fundamentos expuestos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Orurillo, señala que con la finalidad de determinar el grado de responsabilidad de los hechos y garantizar el derecho de defensa a que tiene toda persona opinan por la procedencia de aperturar Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor Pedro Hancco Peralta servidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía administrativa, económica y normativa por mandato del Art. 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y por los Art. 6° e Inc. 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a don PEDRO HANCCO PERALTA servidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y proceder conforme sus atribuciones en el plazo de treinta (30) días conforme señala el Art. 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y previo los estudios e investigaciones, eleve el informe final recomendando la sanción a que hubiere lugar.

Artículo Tercero.- CONCEDER al citado servidor el derecho de presentar los descargos y pruebas que vea por conveniente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de ejercer su legítimo derecho a defensa, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIANO E. HUAHUASONCCO HONCCO
Alcalde

20777

Declaran nulidad de proceso de Licitación Pública N° 001-2003-MDO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2003-MDO

Orurillo, 6 de noviembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° A-2289-2003 (GTN/MON), remitida por el CONSUCODE, Subgerencia de Monitoreo, por el cual nos comunican la trasgresión a las Normas Legales en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el penúltimo párrafo del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y en el último párrafo del numeral 2) de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE(PRE), aprobada por Resolución N° 200-2001-CONSUCODE(PRE), las Entidades sólo pueden convocar y efectuar las Licitaciones Públicas, concursos públicos y adquisiciones directas públicas y selectivas que se encuentran programadas e incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones; la Municipalidad a la fecha no ha cumplido con remitir el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, correspondiente al año fiscal 2003, así como las modificatorias al CONSUCODE;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 14° del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual establece la clasificación de las Licitaciones Públicas, tomando en consideración que para la adquisición de bienes y suministros que no se elaboren en el país, deberá convocarse a una Licitación Pública Internacional;

Que, de conformidad a lo previsto por el inciso f) del numeral 1.1.4 de las disposiciones específicas, de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobado mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, el cual establece colocar el código CIUU, deberá colocarse el código que más se aproxime al bien objeto de la convocatoria;

Que, como es de verse en el Oficio N° A - 2289-2003(GTN/MON), se advierte que la Convocatoria a Licitación Pública N° 001-2003-MDO, publicada de fecha 24-10-2003, efectuada en el Diario Oficial El Peruano, ha trasgredido las Normas Legales mencionadas en la parte considerativa, estando previsto en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual establece declarar la nulidad del proceso de selección, en caso de que se contravenga las normas legales;

Que, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local con Autonomía Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que con las facultades que le confiere el Inc. 6) del Art. 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de oficio del proceso de Licitación Pública N° 001-2003-MDO, publicada el día 24 de octubre del año 2003 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- RETRAER el proceso de Licitación Pública N° 001-2003-MDO hasta la etapa de la convocatoria.

Artículo Tercero.- REMITIR, copias de la presente Resolución al Comité Especial del Proceso de Licitación Pública y al CONSUCODE.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIANO E. HUAHUASONCCO HANCCO
Alcalde

20773

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ZEPITA

Autorizan adquisición de camión volquete mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

ACUERDO DE CONCEJO
N° 015-2003/MDZ

Zepita, 5 de noviembre de 2003

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ZEPITA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de setiembre del 2003 y ratificada en Sesión Ordinaria del 4 de noviembre del año en curso; la declaratoria de urgencia para la adquisición de bienes que será de propiedad de la Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico emitido por la División de Obras Públicas N° 005-2003/DOP-MDZ de fecha 16 de setiembre del 2003, mediante el cual solicita se declare en situación de urgencia la adquisición de un Camión Volquete de segundo uso y el Informe Legal N° 008-2003/OAL-MDZ, de fecha 23 de setiembre del 2003, donde opina que es procedente la declaratoria de situación de urgencia para la adquisición de los bienes señalados a través de un Acuerdo de Concejo, según la normatividad vigente en cuanto a contrataciones y adquisiciones del Estado.

Que, en ese sentido la Municipalidad Distrital de Zepita, al no contar con maquinaria suficiente, como el camión volquete, para que no se paralicen la ejecución de las obras en las comunidades campesinas y diferentes anexos y centros poblados del distrito. Además, dentro del Presupuesto para el año 2003 se encuentran priorizadas obras como la construcción de carreteras, mejoramiento de trochas carrozables, mantenimiento de caminos rurales en período de lluvias que se avecina y otras edificaciones de obras públicas, bajo la modalidad de administración directa. Para tal efecto se requiere un camión volquete, de esta forma aprovechar los recursos existentes;

Que, al amparo de los artículos 19° inciso c) y 21° del Texto Único Ordenado D.S. N° 012-2001-PCM. En concordancia con los artículos 105° y 116° de su Reglamento D.S. N° 013-2001-PCM que regula la declaración en situación de Urgencia y el procedimiento para la adquisición;

Estando a las consideraciones esgrimidas y los dispositivos legales mencionados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes con el voto unánime de los miembros de Concejo y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Urgencia, la adquisición de un camión volquete de segundo uso, bajo la modalidad de adjudicación de menor cuantía.

Artículo Segundo.- Autorizar al Comité Especial conformado para tal fin, y proceda conforme al artículo 105° en concordancia con el artículo 116° del Reglamento del D.S. N° 013-2001-PCM.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y remitir copia del mismo y el informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República dentro de los plazos legales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUSTO APAZA DELGADO
Alcalde

20769